

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: **06/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00825	Procesos Monitorios	HOSPITECNICA LTDA	I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/06/2023	9/06/2023
11001 40 03 029 2021 00237	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/06/2023	9/06/2023
11001 40 03 029 2022 00158	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/06/2023	9/06/2023
11001 40 03 029 2022 00762	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	7/06/2023	9/06/2023
11001 40 03 029 2022 00867	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/06/2023	9/06/2023
11001 40 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	7/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 11001400302920180082500.
DEMANDANTE: HOSPITECNICA S.A.S.
DEMANDADO: IPS ARCA SALUD

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo de manera atenta a su despacho a fin de presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con lo anterior, procedo así:

Presentó la siguiente liquidación de crédito:

FACTURA DE VENTA No 26699

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
ene-17	32,99%	28,85%	2,404%	504.600,00	12.133,00
feb-17	32,99%	28,85%	2,404%	504.600,00	12.133,00
mar-17	32,99%	28,85%	2,404%	504.600,00	12.133,00
abr-17	32,99%	28,85%	2,404%	504.600,00	12.133,00
may-17	32,99%	28,85%	2,404%	504.600,00	12.133,00
jun-17	32,97%	28,84%	2,403%	504.600,00	12.126,00
jul-17	32,97%	28,84%	2,403%	504.600,00	12.126,00
ago-17	32,97%	28,84%	2,403%	504.600,00	12.126,00
sep-17	32,22%	28,26%	2,355%	504.600,00	11.883,00
oct-17	31,73%	27,88%	2,323%	504.600,00	11.723,00
nov-17	31,44%	27,65%	2,304%	504.600,00	11.628,00
dic-17	31,16%	27,43%	2,286%	504.600,00	11.536,00
ene-18	31,04%	27,34%	2,278%	504.600,00	11.497,00
feb-18	31,52%	27,71%	2,310%	504.600,00	11.654,00
mar-18	31,02%	27,32%	2,277%	504.600,00	11.490,00
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	504.600,00	11.392,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	504.600,00	11.372,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	504.600,00	11.293,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	504.600,00	11.171,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	504.600,00	11.125,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	504.600,00	11.062,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	504.600,00	10.972,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	504.600,00	11.135,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	504.600,00	10.856,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	504.600,00	10.736,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	504.600,00	11.005,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	504.600,00	10.843,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	504.600,00	11.148,00

may-19	29,01%	25,74%	2,145%	504.600,00	10.826,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	504.600,00	10.806,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	504.600,00	10.796,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	504.600,00	10.816,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	504.600,00	10.816,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	504.600,00	10.706,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	504.600,00	10.673,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	504.600,00	10.612,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	504.600,00	10.542,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	504.600,00	10.686,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	504.600,00	10.632,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	504.600,00	10.502,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	504.600,00	10.250,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	504.600,00	10.213,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	504.600,00	10.213,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	504.600,00	10.300,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	504.600,00	10.331,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	504.600,00	10.199,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	504.600,00	10.071,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	504.600,00	9.878,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	504.600,00	9.806,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	504.600,00	9.918,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	504.600,00	9.854,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	504.600,00	9.803,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	504.600,00	9.755,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	504.600,00	9.752,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	504.600,00	9.735,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	504.600,00	9.765,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	504.600,00	9.741,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	504.600,00	9.683,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	504.600,00	9.782,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	504.600,00	9.878,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	504.600,00	9.979,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	504.600,00	10.304,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	504.600,00	10.391,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	504.600,00	10.683,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	504.600,00	11.012,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	504.600,00	11.352,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	504.600,00	11.785,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	504.600,00	12.239,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	504.600,00	12.859,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	504.600,00	13.388,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	504.600,00	13.937,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	504.600,00	14.798,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	504.600,00	15.346,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	504.600,00	15.950,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	504.600,00	16.245,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	504.600,00	16.490,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	504.600,00	15.992,00

TOTAL INTERESES DE MORA

872.654,00

FACTURA DE VENTA No 28811

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
feb-17	32,99%	28,85%	2,404%	282.030,00	6.781,00
mar-17	32,99%	28,85%	2,404%	282.030,00	6.781,00
abr-17	32,99%	28,85%	2,404%	282.030,00	6.781,00
may-17	32,99%	28,85%	2,404%	282.030,00	6.781,00
jun-17	32,97%	28,84%	2,403%	282.030,00	6.778,00
jul-17	32,97%	28,84%	2,403%	282.030,00	6.778,00
ago-17	32,97%	28,84%	2,403%	282.030,00	6.778,00
sep-17	32,22%	28,26%	2,355%	282.030,00	6.642,00
oct-17	31,73%	27,88%	2,323%	282.030,00	6.552,00
nov-17	31,44%	27,65%	2,304%	282.030,00	6.499,00
dic-17	31,16%	27,43%	2,286%	282.030,00	6.448,00
ene-18	31,04%	27,34%	2,278%	282.030,00	6.426,00
feb-18	31,52%	27,71%	2,310%	282.030,00	6.514,00
mar-18	31,02%	27,32%	2,277%	282.030,00	6.422,00
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	282.030,00	6.367,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	282.030,00	6.356,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	282.030,00	6.312,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	282.030,00	6.244,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	282.030,00	6.218,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	282.030,00	6.183,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	282.030,00	6.133,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	282.030,00	6.224,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	282.030,00	6.068,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	282.030,00	6.001,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	282.030,00	6.151,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	282.030,00	6.060,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	282.030,00	6.231,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	282.030,00	6.051,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	282.030,00	6.040,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	282.030,00	6.034,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	282.030,00	6.045,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	282.030,00	6.045,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	282.030,00	5.984,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	282.030,00	5.965,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	282.030,00	5.932,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	282.030,00	5.892,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	282.030,00	5.973,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	282.030,00	5.943,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	282.030,00	5.870,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	282.030,00	5.729,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	282.030,00	5.708,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	282.030,00	5.708,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	282.030,00	5.757,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	282.030,00	5.774,00

oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	282.030,00	5.701,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	282.030,00	5.629,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	282.030,00	5.521,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	282.030,00	5.481,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	282.030,00	5.544,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	282.030,00	5.508,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	282.030,00	5.479,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	282.030,00	5.452,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	282.030,00	5.451,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	282.030,00	5.441,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	282.030,00	5.458,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	282.030,00	5.445,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	282.030,00	5.412,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	282.030,00	5.468,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	282.030,00	5.521,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	282.030,00	5.578,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	282.030,00	5.759,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	282.030,00	5.808,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	282.030,00	5.971,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	282.030,00	6.155,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	282.030,00	6.345,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	282.030,00	6.587,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	282.030,00	6.841,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	282.030,00	7.187,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	282.030,00	7.483,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	282.030,00	7.790,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	282.030,00	8.271,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	282.030,00	8.577,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	282.030,00	8.915,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	282.030,00	9.080,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	282.030,00	9.217,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	282.030,00	8.938,00
TOTAL INTERESES DE MORA				480.972,00	

FACTURA DE VENTA No 23390

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
may-17	32,99%	28,85%	2,404%	937.125,00	22.532,00
jun-17	32,97%	28,84%	2,403%	937.125,00	22.520,00
jul-17	32,97%	28,84%	2,403%	937.125,00	22.520,00
ago-17	32,97%	28,84%	2,403%	937.125,00	22.520,00
sep-17	32,22%	28,26%	2,355%	937.125,00	22.068,00
oct-17	31,73%	27,88%	2,323%	937.125,00	21.771,00
nov-17	31,44%	27,65%	2,304%	937.125,00	21.595,00
dic-17	31,16%	27,43%	2,286%	937.125,00	21.424,00
ene-18	31,04%	27,34%	2,278%	937.125,00	21.351,00
feb-18	31,52%	27,71%	2,310%	937.125,00	21.643,00

mar-18	31,02%	27,32%	2,277%	937.125,00	21.339,00
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	937.125,00	21.156,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	937.125,00	21.119,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	937.125,00	20.973,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	937.125,00	20.746,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	937.125,00	20.660,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	937.125,00	20.543,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	937.125,00	20.377,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	937.125,00	20.678,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	937.125,00	20.161,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	937.125,00	19.938,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	937.125,00	20.438,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	937.125,00	20.136,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	937.125,00	20.703,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	937.125,00	20.105,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	937.125,00	20.068,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	937.125,00	20.049,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	937.125,00	20.087,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	937.125,00	20.087,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	937.125,00	19.882,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	937.125,00	19.820,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	937.125,00	19.709,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	937.125,00	19.578,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	937.125,00	19.845,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	937.125,00	19.746,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	937.125,00	19.503,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	937.125,00	19.035,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	937.125,00	18.966,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	937.125,00	18.966,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	937.125,00	19.129,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	937.125,00	19.185,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	937.125,00	18.941,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	937.125,00	18.703,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	937.125,00	18.344,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	937.125,00	18.211,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	937.125,00	18.419,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	937.125,00	18.300,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	937.125,00	18.205,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	937.125,00	18.116,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	937.125,00	18.110,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	937.125,00	18.078,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	937.125,00	18.135,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	937.125,00	18.091,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	937.125,00	17.983,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	937.125,00	18.167,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	937.125,00	18.344,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	937.125,00	18.533,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	937.125,00	19.135,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	937.125,00	19.298,00

abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	937.125,00	19.839,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	937.125,00	20.451,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	937.125,00	21.083,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	937.125,00	21.886,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	937.125,00	22.730,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	937.125,00	23.880,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	937.125,00	24.864,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	937.125,00	25.882,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	937.125,00	27.482,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	937.125,00	28.499,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	937.125,00	29.621,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	937.125,00	30.168,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	937.125,00	30.625,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	937.125,00	29.699,00
TOTAL INTERESES DE MORA					1.530.493,00

FACTURA DE VENTA No 23465

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
may-17	32,99%	28,85%	2,404%	940.100,00	22.603,00
jun-17	32,97%	28,84%	2,403%	940.100,00	22.591,00
jul-17	32,97%	28,84%	2,403%	940.100,00	22.591,00
ago-17	32,97%	28,84%	2,403%	940.100,00	22.591,00
sep-17	32,22%	28,26%	2,355%	940.100,00	22.138,00
oct-17	31,73%	27,88%	2,323%	940.100,00	21.840,00
nov-17	31,44%	27,65%	2,304%	940.100,00	21.663,00
dic-17	31,16%	27,43%	2,286%	940.100,00	21.492,00
ene-18	31,04%	27,34%	2,278%	940.100,00	21.419,00
feb-18	31,52%	27,71%	2,310%	940.100,00	21.712,00
mar-18	31,02%	27,32%	2,277%	940.100,00	21.407,00
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	940.100,00	21.223,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	940.100,00	21.186,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	940.100,00	21.039,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	940.100,00	20.812,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	940.100,00	20.725,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	940.100,00	20.608,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	940.100,00	20.441,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	940.100,00	20.744,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	940.100,00	20.225,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	940.100,00	20.001,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	940.100,00	20.503,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	940.100,00	20.200,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	940.100,00	20.769,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	940.100,00	20.169,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	940.100,00	20.132,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	940.100,00	20.113,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	940.100,00	20.150,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	940.100,00	20.150,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	940.100,00	19.945,00

CALLE 12B NO. 9 – 27, OFICINA 327, BOGOTÁ D.C.

ABOGADA.OFFIRANGARITA@GMAIL.COM

nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	940.100,00	19.883,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	940.100,00	19.771,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	940.100,00	19.640,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	940.100,00	19.908,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	940.100,00	19.808,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	940.100,00	19.565,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	940.100,00	19.096,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	940.100,00	19.026,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	940.100,00	19.026,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	940.100,00	19.190,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	940.100,00	19.246,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	940.100,00	19.001,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	940.100,00	18.762,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	940.100,00	18.402,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	940.100,00	18.269,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	940.100,00	18.478,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	940.100,00	18.358,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	940.100,00	18.263,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	940.100,00	18.174,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	940.100,00	18.167,00
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	940.100,00	18.136,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	940.100,00	18.193,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	940.100,00	18.148,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	940.100,00	18.040,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	940.100,00	18.225,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	940.100,00	18.402,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	940.100,00	18.592,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	940.100,00	19.196,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	940.100,00	19.359,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	940.100,00	19.902,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	940.100,00	20.516,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	940.100,00	21.150,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	940.100,00	21.956,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	940.100,00	22.802,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	940.100,00	23.956,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	940.100,00	24.943,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	940.100,00	25.965,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	940.100,00	27.570,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	940.100,00	28.590,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	940.100,00	29.715,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	940.100,00	30.264,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	940.100,00	30.722,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	940.100,00	29.793,00
TOTAL INTERESES DE MORA					1.535.350,00

FACTURA DE VENTA No 23465

PERIODO	TASA E . A.	TASA NOMINAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
may-17	32,99%	28,85%	2,404%	126.140,00	3.033,00

jun-17	32,97%	28,84%	2,403%	126.140,00	3.032,00
jul-17	32,97%	28,84%	2,403%	126.140,00	3.032,00
ago-17	32,97%	28,84%	2,403%	126.140,00	3.032,00
sep-17	32,22%	28,26%	2,355%	126.140,00	2.971,00
oct-17	31,73%	27,88%	2,323%	126.140,00	2.931,00
nov-17	31,44%	27,65%	2,304%	126.140,00	2.907,00
dic-17	31,16%	27,43%	2,286%	126.140,00	2.884,00
ene-18	31,04%	27,34%	2,278%	126.140,00	2.874,00
feb-18	31,52%	27,71%	2,310%	126.140,00	2.914,00
mar-18	31,02%	27,32%	2,277%	126.140,00	2.873,00
abr-18	30,72%	27,09%	2,257%	126.140,00	2.848,00
may-18	30,66%	27,04%	2,254%	126.140,00	2.843,00
jun-18	30,42%	26,86%	2,238%	126.140,00	2.823,00
jul-18	30,05%	26,56%	2,214%	126.140,00	2.793,00
ago-18	29,91%	26,45%	2,205%	126.140,00	2.781,00
sep-18	29,72%	26,30%	2,192%	126.140,00	2.766,00
oct-18	29,45%	26,09%	2,174%	126.140,00	2.743,00
nov-18	29,94%	26,48%	2,207%	126.140,00	2.784,00
dic-18	29,10%	25,82%	2,151%	126.140,00	2.714,00
ene-19	28,74%	25,53%	2,128%	126.140,00	2.684,00
feb-19	29,55%	26,17%	2,181%	126.140,00	2.752,00
mar-19	29,06%	25,78%	2,149%	126.140,00	2.711,00
abr-19	29,98%	26,51%	2,209%	126.140,00	2.787,00
may-19	29,01%	25,74%	2,145%	126.140,00	2.707,00
jun-19	28,95%	25,70%	2,141%	126.140,00	2.702,00
jul-19	28,92%	25,67%	2,139%	126.140,00	2.699,00
ago-19	28,98%	25,72%	2,143%	126.140,00	2.704,00
sep-19	28,98%	25,72%	2,143%	126.140,00	2.704,00
oct-19	28,65%	25,46%	2,122%	126.140,00	2.677,00
nov-19	28,55%	25,38%	2,115%	126.140,00	2.668,00
dic-19	28,37%	25,24%	2,103%	126.140,00	2.653,00
ene-20	28,16%	25,07%	2,089%	126.140,00	2.636,00
feb-20	28,59%	25,41%	2,118%	126.140,00	2.672,00
mar-20	28,43%	25,28%	2,107%	126.140,00	2.658,00
abr-20	28,04%	24,97%	2,081%	126.140,00	2.626,00
may-20	27,29%	24,37%	2,031%	126.140,00	2.563,00
jun-20	27,18%	24,29%	2,024%	126.140,00	2.553,00
jul-20	27,18%	24,29%	2,024%	126.140,00	2.553,00
ago-20	27,44%	24,49%	2,041%	126.140,00	2.575,00
sep-20	27,53%	24,57%	2,047%	126.140,00	2.583,00
oct-20	27,14%	24,25%	2,021%	126.140,00	2.550,00
nov-20	26,76%	23,95%	1,996%	126.140,00	2.518,00
dic-20	26,19%	23,49%	1,957%	126.140,00	2.470,00
ene-21	25,98%	23,32%	1,943%	126.140,00	2.452,00
feb-21	26,31%	23,59%	1,965%	126.140,00	2.480,00
mar-21	26,12%	23,43%	1,953%	126.140,00	2.464,00
abr-21	25,97%	23,31%	1,943%	126.140,00	2.451,00
may-21	25,83%	23,20%	1,933%	126.140,00	2.439,00
jun-21	25,82%	23,19%	1,932%	126.140,00	2.438,00

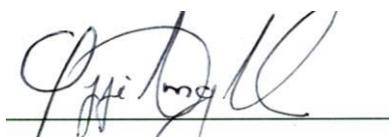
jul-21	25,77%	23,15%	1,929%	126.140,00	2.434,00
ago-21	25,86%	23,22%	1,935%	126.140,00	2.442,00
sep-21	25,79%	23,17%	1,930%	126.140,00	2.436,00
oct-21	25,62%	23,03%	1,919%	126.140,00	2.421,00
nov-21	25,91%	23,26%	1,939%	126.140,00	2.446,00
dic-21	26,19%	23,49%	1,957%	126.140,00	2.470,00
ene-22	26,49%	23,73%	1,978%	126.140,00	2.495,00
feb-22	27,45%	24,50%	2,042%	126.140,00	2.576,00
mar-22	27,71%	24,71%	2,059%	126.140,00	2.598,00
abr-22	28,58%	25,40%	2,117%	126.140,00	2.671,00
may-22	29,57%	26,19%	2,182%	126.140,00	2.753,00
jun-22	30,60%	27,00%	2,250%	126.140,00	2.838,00
jul-22	31,92%	28,02%	2,335%	126.140,00	2.946,00
ago-22	33,32%	29,11%	2,425%	126.140,00	3.060,00
sep-22	35,25%	30,58%	2,548%	126.140,00	3.215,00
oct-22	36,92%	31,84%	2,653%	126.140,00	3.347,00
nov-22	38,67%	33,14%	2,762%	126.140,00	3.484,00
dic-22	41,46%	35,19%	2,933%	126.140,00	3.700,00
ene-23	43,26%	36,49%	3,041%	126.140,00	3.837,00
feb-23	45,27%	37,93%	3,161%	126.140,00	3.988,00
mar-23	46,26%	38,63%	3,219%	126.140,00	4.061,00
abr-23	47,09%	39,21%	3,268%	126.140,00	4.123,00
may-23	45,41%	38,03%	3,169%	126.140,00	3.998,00
TOTAL INTERESES DE MORA				206.046,00	

LIQUIDACIÓN A MAYO DE 2023

FAC TURA	CAPITAL	INTERES DE MORA
22699	504.600	872.654
28811	282.030	480.972
23390	937.125	1.530.493
23465	940.100	1.535.350
27742	126.140	203.646
	2.789.995	4.623.115
TOTAL ADEUDADO		7.413.110

Por lo anterior, el **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** (intereses y capital) CON corte mayo de 2023, es por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$7.413.110)**

Del Señor Juez,



OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO

C.C No. 52.262.728 de Bogotá

T.P. No. 123.409 del C. S de la J.

**RE: 52815078 202100237 FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RETREPO"
VS KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS - APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y
SOLICITUD DE COSTAS**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 2:58 PM

Para: danyela.reyes072@aecs.co <danyela.reyes072@aecs.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: danyela.reyes072@aecs.co <danyela.reyes072@aecs.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:42 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.fna@aecs.co <notificaciones.fna@aecs.co>; yury.mendieta262@aecs.co <yury.mendieta262@aecs.co>

Asunto: RV: 52815078 202100237 FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RETREPO" VS KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS - APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITUD DE COSTAS

SEÑOR

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RETREPO"**

DEMANDADOS: KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS
RADICADO: 11001400302920210023700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITUD DE COSTAS

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se dispone la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: yury.mendieta262@aecsa.co danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.fna@aecsa.co

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

Cordialmente,

YURY MILENA MENDIETA PINILLA
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus
y otros contenidos peligrosos y se considera
un mail seguro.

Cordialmente,

DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. LasAmericas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)
contiene información confidencial y se
encuentra protegido por la ley. Sólo puede
ser utilizada por la persona o compañía a la
cual esta dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje,
favor borrarlo inmediatamente. Cualquier
retención, difusión, distribución, copia o
toma cualquier acción basado en ella, se
encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus
y otros contenidos peligrosos y se considera
un mail seguro.

**RV: 52815078 202100237 FONDO NACIONAL DEL AHORRO"CARLOS LLERAS RETREPO"
VS KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS - APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y
SOLICITUD DE COSTAS**

danyela.reyes072@aecs.co <danyela.reyes072@aecs.co>

Vie 12/05/2023 2:43 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.fna@aecs.co <notificaciones.fna@aecs.co>;yury.mendieta262@aecs.co <yury.mendieta262@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (606 KB)

202100237 FNA VS KARON YURANY SANCHEZ VARGAS - APORTO LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE COSTAS.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO"CARLOS LLERAS RETREPO"
DEMANDADOS: KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS
RADICADO: 11001400302920210023700**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITUD DE COSTAS

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se dispone la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: yury.mendieta262@aecs.co danyela.reyes072@aecs.co y notificaciones.fna@aecs.co

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

Cordialmente,

YURY MILENA MENDIETA PINILLA
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. LasAmericas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RETREPO”
DEMANDADOS: KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS
RADICADO: 11001400302920210023700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITUD DE COSTAS

DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Aportar a su Despacho la liquidación del Crédito correspondiente con fecha de corte al 11 de mayo del 2023, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$182.978.811,72) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	11/05/2023	CAPITAL ACELERADO EN UVR:	415374,4317
TASA EFECTIVA ANUAL:	10,20%	TOTAL, CUOTAS CAPITAL EN UVR:	9154,1779
TASA E. DIARIA:	0,0266%	TOTAL, INTERÉS DE PLAZO EN UVR:	27734,0044
		TOTAL, PRIMA SEGURO EN UVR:	4750,5416

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	421.543,3953	\$145.113.615,95
SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:	88.100,7007	\$30.328.102,36
SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:	18.423,5578	\$6.342.191,86
SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:	3.471,0930	\$1.194.901,54

SALDO TOTAL FINAL	531.538,7468	\$182.978.811,72
--------------------------	--------------	------------------

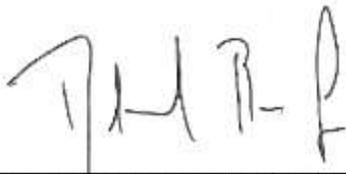
2. Seguidamente, solicito respetuosamente al Despacho se realice la liquidación de costas ordena mediante auto notificado el 16 de noviembre de 2022.

ANEXOS

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,

Atentamente



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

TT:	SANCHEZ VARGAS KAROL YURANY	CAPITAL ACCELERADO:	415374,4317	TOTAL ABONOS:				14.243,8292	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:				421.543,3953	\$	145.113.615,95	\$	5.925,00
CC:	52815078	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	9154,1779	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO FINAL MORA TOTAL:				88.100,7007	\$	30.328.102,36	\$	202.100.237,00	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/05/2023	TOTAL CUOTAS DE PLAZO:	27734,0044	668,7197	1279,4486	9310,4466	2985,2143	SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:				18.423,5578	\$	6.342.191,86			
TASA EFECTIVA ANUAL:	10,20%	TOTAL PRIMA SEGURO:	4750,5416					SALDO FINAL PRIMA SEGURO:				3.471,0930	\$	1.194.901,54			
TASA E.DIARIA:	0,0266%							SALDO TOTAL FINAL				531.538,7468	\$	182.978.811,72			

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	5/04/2020	6/04/2020	1	751,5207	0,2000	327,0076	\$ 89.556,34	2.333,7896	3.412,5179	-	\$ -	0,2000	327,0076	\$ 89.556,34	2.333,7896	751,5207	3.412,5179	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	7/04/2020	30/04/2020	24	751,5207	4,8002	327,0076	\$ 89.607,71	2.333,7896	756,3209	-	\$ -	5,0002	327,0076	\$ 89.607,71	2.333,7896	751,5207	3.417,3181	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2020	31/05/2020	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 90.041,33	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	11,2004	327,0076	\$ 90.041,33	2.333,7896	751,5207	3.423,5183	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2020	30/06/2020	30	751,5207	6,0002	327,0076	\$ 90.359,67	2.333,7896	757,5209	-	\$ -	17,2006	327,0076	\$ 90.359,67	2.333,7896	751,5207	3.429,5185	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2020	31/07/2020	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 90.270,46	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	23,4008	327,0076	\$ 90.270,46	2.333,7896	751,5207	3.435,7187	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2020	31/08/2020	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 89.947,54	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	29,6010	327,0076	\$ 89.947,54	2.333,7896	751,5207	3.441,9189	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/09/2020	30/09/2020	30	751,5207	6,0002	327,0076	\$ 89.793,03	2.333,7896	757,5209	-	\$ -	35,6012	327,0076	\$ 89.793,03	2.333,7896	751,5207	3.447,9191	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/10/2020	31/10/2020	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 89.788,25	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	41,8014	327,0076	\$ 89.788,25	2.333,7896	751,5207	3.454,1193	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2020	30/11/2020	30	751,5207	6,0002	327,0076	\$ 89.941,49	2.333,7896	757,5209	-	\$ -	47,8016	327,0076	\$ 89.941,49	2.333,7896	751,5207	3.460,1195	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2020	31/12/2020	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 90.042,50	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	54,0018	327,0076	\$ 90.042,50	2.333,7896	751,5207	3.466,3198	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/01/2021	31/01/2021	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 89.943,22	2.333,7896	757,7209	-	\$ -	60,2020	327,0076	\$ 89.943,22	2.333,7896	751,5207	3.472,5200	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/02/2021	28/02/2021	28	751,5207	5,6002	327,0076	\$ 90.069,41	2.333,7896	757,1209	-	\$ -	65,8022	327,0076	\$ 90.069,41	2.333,7896	751,5207	3.478,1201	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/03/2021	31/03/2021	31	751,5207	6,2002	327,0076	\$ 90.408,59	2.333,7896	757,7209	5.401,6606	\$ 1.501.404,00	-	-	\$ -	-	-	0,0000	72,0024	327,0076	\$ 90.408,59	2.333,7896	751,5207	1.917,3403	

2 2 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
2	5/05/2020	6/05/2020	1	748,0429	0,1991	326,8267	\$ 90.059,74	2.329,6582	3.404,7269	-	\$ -	0,1991	326,8267	\$ 90.059,74	2.329,6582	748,0429	3.404,7269	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	7/05/2020	31/05/2020	25	748,0429	4,9770	326,8267	\$ 90.093,86	2.329,6582	753,0199	-	\$ -	5,1761	326,8267	\$ 90.093,86	2.329,6582	748,0429	3.409,7039	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/06/2020	30/06/2020	30	748,0429	5,9724	326,8267	\$ 90.309,66	2.329,6582	754,0153	-	\$ -	11,1485	326,8267	\$ 90.309,66	2.329,6582	748,0429	3.415,6763	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/07/2020	31/07/2020	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 90.220,51	2.329,6582	754,2144	-	\$ -	17,3201	326,8267	\$ 90.220,51	2.329,6582	748,0429	3.421,8478	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/08/2020	31/08/2020	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 89.897,76	2.329,6582	754,2144	-	\$ -	23,4916	326,8267	\$ 89.897,76	2.329,6582	748,0429	3.428,0194	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/09/2020	30/09/2020	30	748,0429	5,9724	326,8267	\$ 89.743,34	2.329,6582	754,0153	-	\$ -	29,4640	326,8267	\$ 89.743,34	2.329,6582	748,0429	3.433,9918	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/10/2020	31/10/2020	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 89.738,57	2.329,6582	754,2144	-	\$ -	35,6355	326,8267	\$ 89.738,57	2.329,6582	748,0429	3.440,1633	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/11/2020	30/11/2020	30	748,0429	5,9724	326,8267	\$ 89.891,72	2.329,6582	754,0153	-	\$ -	41,6080	326,8267	\$ 89.891,72	2.329,6582	748,0429	3.446,1357	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/12/2020	31/12/2020	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 89.992,68	2.329,6582	754,2144	-	\$ -	47,7795	326,8267	\$ 89.992,68	2.329,6582	748,0429	3.452,3073	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/01/2021	31/01/2021	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 89.893,45	2.329,6582	754,2144	-	\$ -	53,9510	326,8267	\$ 89.893,45	2.329,6582	748,0429	3.458,4788	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/02/2021	28/02/2021	28	748,0429	5,5743	326,8267	\$ 90.019,57	2.329,6582	753,6172	-	\$ -	59,5253	326,8267	\$ 90.019,57	2.329,6582	748,0429	3.464,0530	-	-	\$ -	-	-	-	-
2	1/03/2021	31/03/2021	31	748,0429	6,1715	326,8267	\$ 90.358,56	2.329,6582	754,2144	1.917,3403	\$ 532.929,14	-	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.552,8843	65,6968	326,8267	\$ 90.358,56	1.524,8168	-	-	
2	1/04/2021	30/04/2021	30	748,0429	5,9724	-	-	804,8414	754,0153	-	\$ -	5,9724	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.558,8567	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/05/2021	31/05/2021	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	12,1439	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.565,0282	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/06/2021	30/06/2021	30	748,0429	5,9724	-	\$ -	804,8414	754,0153	-	\$ -	18,1164	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.571,0007	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/07/2021	31/07/2021	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	24,2879	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.577,1722	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/08/2021	31/08/2021	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	30,4594	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.583,3437	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/09/2021	30/09/2021	30	748,0429	5,9724	-	\$ -	804,8414	754,0153	-	\$ -	36,4918	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.589,3161	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/10/2021	31/10/2021	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	42,6034	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.595,4876	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/11/2021	30/11/2021	30	748,0429	5,9724	-	\$ -	804,8414	754,0153	-	\$ -	48,5758	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.601,4601	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/12/2021	31/12/2021	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	54,7473	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.607,6316	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/01/2022	31/01/2022	31	748,0429	6,1715	-	\$ -	804,8414	754,2144	-	\$ -	60,9188	-	\$ -	804,8414	748,0429	1.613,8031	-	-	\$ -	-	-	-	
2	1/02/2022	18/02/2022	18	748,0429	3,5835	-	\$ -	804,8414	751,6264	5.124,7645	\$ 1.496.155,00	-	-	\$ -	-	-	0,0000	64,5023	-	\$ -	-	804,8414	748,0429	3.507,3779

3 3 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
3	5/06/2020	6/06/2020	1	744,5646	0,1982	282,1727	\$ 77.986,83	2.325,5460	3.352,4814	-	\$ -	0,1982	282,1727	\$ 77.986,83	2.325,5460	744,5646	3.352,4814	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	7/06/2020	30/06/2020	24	744,5646	4,7557	282,1727	\$ 77.994,87	2.325,5460	749,3203	-	\$ -	4,9539	282,1727	\$ 77.994,87	2.325,5460	744,5646	3.357,2372	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	1/07/2020	31/07/2020	31	744,5646	6,1428	282,1727	\$ 77.893,77	2.325,5460	750,7074	-	\$ -	11,0967	282,1727	\$ 77.893,77	2.325,5460	744,5646	3.363,3800	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	1/08/2020	31/08/2020	31	744,5646	6,1428	282,1727	\$ 77.615,12	2.325,5460	750,7074	-	\$ -	17,2395	282,1727	\$ 77.615,12	2.325,5460	744,5646	3.369,5228	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	1/09/2020	30/09/2020	30	744,5646	5,9447	282,1727	\$ 77.481,80	2.325,5460	750,5093	-	\$ -	23,1842	282,1727	\$ 77.481,80	2.325,5460	744,5646	3.375,4675	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	1/10/2020	31/10/2020	31	744,5646	6,1428	282,1727	\$ 77.477,68	2.325,5460	750,7074	-	\$ -	29,3270	282,1727	\$ 77.477,68	2.325,5460	744,5646	3.381,6103	-	-	\$ -	-	-	-	-
3	1/11/2020	30/11/2020	30	744,5646	5,9447	282,1727	\$ 77.609,90	2.325,5460</																

6	1/02/2023	28/02/2023	28	734,1275	5,4706	348,9426	\$ 114.398,39	2.313,3239	739,5981	-	\$ -	177,0122	348,9426	\$ 114.398,39	2.313,3239	734,1275	3.573,4062	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	734,1275	6,0567	348,9426	\$ 116.066,55	2.313,3239	740,1842	-	\$ -	183,0689	348,9426	\$ 116.066,55	2.313,3239	734,1275	3.579,4630	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	734,1275	5,8613	348,9426	\$ 118.156,96	2.313,3239	739,9888	-	\$ -	188,9303	348,9426	\$ 118.156,96	2.313,3239	734,1275	3.585,3243	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
6	1/05/2023	11/05/2023	11	734,1275	2,1492	348,9426	\$ 119.703,75	2.313,3239	736,2767	-	\$ -	191,0794	348,9426	\$ 119.703,75	2.313,3239	734,1275	3.587,4734	-	-	\$ -	-	-	-	-	-

7 7 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
7	5/10/2020	6/10/2020	1	730,6475	0,1945	506,5811	\$ 139.092,83	2.309,2881	3.546,7111	-	\$ -	0,1945	506,5811	\$ 139.092,83	2.309,2881	730,6475	3.546,7111	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	7/10/2020	31/10/2020	25	730,6475	4,8613	506,5811	\$ 139.091,92	2.309,2881	735,5088	-	\$ -	5,0557	506,5811	\$ 139.091,92	2.309,2881	730,6475	3.551,5724	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/11/2020	30/11/2020	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 139.332,09	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	10,8893	506,5811	\$ 139.332,09	2.309,2881	730,6475	3.557,4060	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/12/2020	31/12/2020	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 139.488,57	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	16,9173	506,5811	\$ 139.488,57	2.309,2881	730,6475	3.563,4340	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/01/2021	31/01/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 139.334,77	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	22,9453	506,5811	\$ 139.334,77	2.309,2881	730,6475	3.569,4620	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/02/2021	28/02/2021	28	730,6475	5,4446	506,5811	\$ 139.530,26	2.309,2881	736,0921	-	\$ -	28,3899	506,5811	\$ 139.530,26	2.309,2881	730,6475	3.574,9066	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/03/2021	31/03/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 140.055,69	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	34,4179	506,5811	\$ 140.055,69	2.309,2881	730,6475	3.580,9346	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/04/2021	30/04/2021	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 140.834,35	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	40,2515	506,5811	\$ 140.834,35	2.309,2881	730,6475	3.586,7682	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/05/2021	31/05/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 141.624,42	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	46,2795	506,5811	\$ 141.624,42	2.309,2881	730,6475	3.592,7962	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/06/2021	30/06/2021	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 142.419,70	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	52,1130	506,5811	\$ 142.419,70	2.309,2881	730,6475	3.598,6297	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/07/2021	31/07/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 143.558,39	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	58,1410	506,5811	\$ 143.558,39	2.309,2881	730,6475	3.604,6577	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/08/2021	31/08/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 144.187,01	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	64,1690	506,5811	\$ 144.187,01	2.309,2881	730,6475	3.610,6857	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/09/2021	30/09/2021	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 144.407,22	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	70,0026	506,5811	\$ 144.407,22	2.309,2881	730,6475	3.616,5193	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/10/2021	31/10/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 144.962,43	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	76,0306	506,5811	\$ 144.962,43	2.309,2881	730,6475	3.622,5473	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/11/2021	30/11/2021	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 145.568,96	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	81,8641	506,5811	\$ 145.568,96	2.309,2881	730,6475	3.628,3808	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/12/2021	31/12/2021	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 145.826,31	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	87,8921	506,5811	\$ 145.826,31	2.309,2881	730,6475	3.634,4088	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/01/2022	31/01/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 146.232,53	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	93,9201	506,5811	\$ 146.232,53	2.309,2881	730,6475	3.640,4368	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/02/2022	28/02/2022	28	730,6475	5,4446	506,5811	\$ 147.148,03	2.309,2881	736,0921	-	\$ -	99,3648	506,5811	\$ 147.148,03	2.309,2881	730,6475	3.645,8814	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 148.859,81	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	105,3928	506,5811	\$ 148.859,81	2.309,2881	730,6475	3.651,9094	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 151.434,41	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	111,2263	506,5811	\$ 151.434,41	2.309,2881	730,6475	3.657,7430	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 153.355,92	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	117,2543	506,5811	\$ 153.355,92	2.309,2881	730,6475	3.663,7710	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 155.122,88	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	123,0879	506,5811	\$ 155.122,88	2.309,2881	730,6475	3.669,6045	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 156.693,08	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	129,1159	506,5811	\$ 156.693,08	2.309,2881	730,6475	3.675,6325	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 157.745,40	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	135,1439	506,5811	\$ 157.745,40	2.309,2881	730,6475	3.681,6605	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 158.809,22	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	140,9774	506,5811	\$ 158.809,22	2.309,2881	730,6475	3.687,4941	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 160.253,94	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	147,0054	506,5811	\$ 160.253,94	2.309,2881	730,6475	3.693,5221	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 161.834,12	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	152,8390	506,5811	\$ 161.834,12	2.309,2881	730,6475	3.699,3556	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 163.135,12	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	158,8670	506,5811	\$ 163.135,12	2.309,2881	730,6475	3.705,3836	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 164.372,19	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	164,8950	506,5811	\$ 164.372,19	2.309,2881	730,6475	3.711,4116	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/02/2023	28/02/2023	28	730,6475	5,4446	506,5811	\$ 166.079,06	2.309,2881	736,0921	-	\$ -	170,3396	506,5811	\$ 166.079,06	2.309,2881	730,6475	3.716,8563	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/03/2023	31/03/2023	31	730,6475	6,0280	506,5811	\$ 168.500,82	2.309,2881	736,6755	-	\$ -	176,3676	506,5811	\$ 168.500,82	2.309,2881	730,6475	3.722,8843	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/04/2023	30/04/2023	30	730,6475	5,8335	506,5811	\$ 171.535,60	2.309,2881	736,4810	-	\$ -	182,2011	506,5811	\$ 171.535,60	2.309,2881	730,6475	3.728,7178	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/05/2023	11/05/2023	11	730,6475	2,1390	506,5811	\$ 173.781,17	2.309,2881	732,7865	-	\$ -	184,3401	506,5811	\$ 173.781,17	2.309,2881	730,6475	3.730,8568	-	-	\$ -	-	-	-	-

8 8 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
8	5/11/2020	6/11/2020	1	727,1668	0,1935	448,9958	\$ 123.544,51	2.305,2715	3.481,6276	-	\$ -	0,1935	448,9958	\$ 123.544,51	2.305,2715	727,1668	3.481,6276	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	7/11/2020	30/11/2020	24	727,1668	4,6446	448,9958	\$ 123.569,97	2.305,2715	731,8114	-	\$ -	4,8381	448,9958	\$ 123.569,97	2.305,2715	727,1668	3.486,2722	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/12/2020	31/12/2020	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 123.632,29	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	10,8374	448,9958	\$ 123.632,29	2.305,2715	727,1668	3.492,2715	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/01/2021	31/01/2021	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 123.495,97	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	16,8367	448,9958	\$ 123.495,97	2.305,2715	727,1668	3.498,2708	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/02/2021	28/02/2021	28	727,1668	5,4187	448,9958	\$ 123.669,24	2.305,2715	732,5855	-	\$ -	22,2554	448,9958	\$ 123.669,24	2.305,2715	727,1668	3.503,6895	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/03/2021	31/03/2021	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 124.134,94	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	28,2547	448,9958	\$ 124.134,94	2.305,2715	727,1668	3.509,6888	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/04/2021	30/04/2021	30	727,1668	5,8058	448,9958	\$ 124.825,09	2.305,2715	732,9726	-	\$ -	34,0604	448,9958	\$ 124.825,09	2.305,2715	727,1668	3.515,4945	-	-	\$ -	-	-	-	-
8	1/05/2021	31/05/2021	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 125.525,34	2.305,2715	733,1661															

8	1/05/2022	31/05/2022	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 135.923,28	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	110,6964	448,9958	\$ 135.923,28	2.305,2715	727,1668	3.592,1305	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/06/2022	30/06/2022	30	727,1668	5,8058	448,9958	\$ 137.489,38	2.305,2715	732,9726	-	\$ -	116,5022	448,9958	\$ 137.489,38	2.305,2715	727,1668	3.597,9363	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/07/2022	31/07/2022	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 138.881,08	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	122,5015	448,9958	\$ 138.881,08	2.305,2715	727,1668	3.603,9356	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/08/2022	31/08/2022	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 139.813,78	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	128,5008	448,9958	\$ 139.813,78	2.305,2715	727,1668	3.609,9348	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/09/2022	30/09/2022	30	727,1668	5,8058	448,9958	\$ 140.756,67	2.305,2715	732,9726	-	\$ -	134,3065	448,9958	\$ 140.756,67	2.305,2715	727,1668	3.615,7406	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/10/2022	31/10/2022	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 142.037,16	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	140,3058	448,9958	\$ 142.037,16	2.305,2715	727,1668	3.621,7399	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/11/2022	30/11/2022	30	727,1668	5,8058	448,9958	\$ 143.437,72	2.305,2715	732,9726	-	\$ -	146,1116	448,9958	\$ 143.437,72	2.305,2715	727,1668	3.627,5456	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/12/2022	31/12/2022	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 144.590,83	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	152,1108	448,9958	\$ 144.590,83	2.305,2715	727,1668	3.633,5449	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/01/2023	31/01/2023	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 145.687,28	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	158,1101	448,9958	\$ 145.687,28	2.305,2715	727,1668	3.639,5442	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/02/2023	28/02/2023	28	727,1668	5,4187	448,9958	\$ 147.200,12	2.305,2715	732,5855	-	\$ -	163,5288	448,9958	\$ 147.200,12	2.305,2715	727,1668	3.644,9629	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/03/2023	31/03/2023	31	727,1668	5,9993	448,9958	\$ 149.346,59	2.305,2715	733,1661	-	\$ -	169,5281	448,9958	\$ 149.346,59	2.305,2715	727,1668	3.650,9622	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/04/2023	30/04/2023	30	727,1668	5,8058	448,9958	\$ 152.036,39	2.305,2715	732,9726	-	\$ -	175,3339	448,9958	\$ 152.036,39	2.305,2715	727,1668	3.656,7680	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
8	1/05/2023	11/05/2023	11	727,1668	2,1288	448,9958	\$ 154.026,70	2.305,2715	729,2956	-	\$ -	177,4627	448,9958	\$ 154.026,70	2.305,2715	727,1668	3.658,8967	-	-	\$ -	-	-	-	-	-

9 9 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

9	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
9	5/12/2020	6/12/2020	1	814,6617	0,2168	454,3388	\$ 125.093,50	2.301,2740	3.570,4913	-	\$ -	0,2168	454,3388	\$ 125.093,50	2.301,2740	814,6617	3.570,4913	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	7/12/2020	31/12/2020	25	814,6617	5,4203	454,3388	\$ 125.088,50	2.301,2740	820,0820	-	\$ -	5,6371	454,3388	\$ 125.088,50	2.301,2740	814,6617	3.575,9115	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/01/2021	31/01/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 124.965,56	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	12,3582	454,3388	\$ 124.965,56	2.301,2740	814,6617	3.582,6327	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/02/2021	28/02/2021	28	814,6617	6,0707	454,3388	\$ 125.140,89	2.301,2740	820,7324	-	\$ -	18,4289	454,3388	\$ 125.140,89	2.301,2740	814,6617	3.588,7034	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/03/2021	31/03/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 125.612,13	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	25,1501	454,3388	\$ 125.612,13	2.301,2740	814,6617	3.595,4245	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/04/2021	30/04/2021	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 126.310,49	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	31,6544	454,3388	\$ 126.310,49	2.301,2740	814,6617	3.601,9288	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/05/2021	31/05/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 127.019,08	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	38,3755	454,3388	\$ 127.019,08	2.301,2740	814,6617	3.608,6500	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/06/2021	30/06/2021	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 127.732,34	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	44,8798	454,3388	\$ 127.732,34	2.301,2740	814,6617	3.615,1543	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/07/2021	31/07/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 128.753,61	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	51,6010	454,3388	\$ 128.753,61	2.301,2740	814,6617	3.621,8754	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/08/2021	31/08/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 129.317,40	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	58,3221	454,3388	\$ 129.317,40	2.301,2740	814,6617	3.628,5966	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/09/2021	30/09/2021	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 129.514,90	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	64,8264	454,3388	\$ 129.514,90	2.301,2740	814,6617	3.635,1009	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/10/2021	31/10/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 130.012,85	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	71,5476	454,3388	\$ 130.012,85	2.301,2740	814,6617	3.641,8220	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/11/2021	30/11/2021	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 130.556,83	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	78,0519	454,3388	\$ 130.556,83	2.301,2740	814,6617	3.648,3263	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/12/2021	31/12/2021	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 130.787,64	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	84,7730	454,3388	\$ 130.787,64	2.301,2740	814,6617	3.655,0475	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/01/2022	31/01/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 131.151,97	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	91,4942	454,3388	\$ 131.151,97	2.301,2740	814,6617	3.661,7686	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/02/2022	28/02/2022	28	814,6617	6,0707	454,3388	\$ 131.973,05	2.301,2740	820,7324	-	\$ -	97,5649	454,3388	\$ 131.973,05	2.301,2740	814,6617	3.667,8393	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/03/2022	31/03/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 133.508,31	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	104,2860	454,3388	\$ 133.508,31	2.301,2740	814,6617	3.674,5605	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/04/2022	30/04/2022	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 135.817,39	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	110,7903	454,3388	\$ 135.817,39	2.301,2740	814,6617	3.681,0648	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/05/2022	31/05/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 137.540,75	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	117,5115	454,3388	\$ 137.540,75	2.301,2740	814,6617	3.687,7859	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/06/2022	30/06/2022	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 139.125,48	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	124,0158	454,3388	\$ 139.125,48	2.301,2740	814,6617	3.694,2902	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/07/2022	31/07/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 140.533,75	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	130,7369	454,3388	\$ 140.533,75	2.301,2740	814,6617	3.701,0114	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/08/2022	31/08/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 141.477,55	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	137,4580	454,3388	\$ 141.477,55	2.301,2740	814,6617	3.707,7325	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/09/2022	30/09/2022	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 142.431,66	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	143,9624	454,3388	\$ 142.431,66	2.301,2740	814,6617	3.714,2368	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/10/2022	31/10/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 143.727,39	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	150,6835	454,3388	\$ 143.727,39	2.301,2740	814,6617	3.720,9580	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/11/2022	30/11/2022	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 145.144,61	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	157,1878	454,3388	\$ 145.144,61	2.301,2740	814,6617	3.727,4623	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/12/2022	31/12/2022	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 146.311,44	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	163,9090	454,3388	\$ 146.311,44	2.301,2740	814,6617	3.734,1834	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/01/2023	31/01/2023	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 147.420,93	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	170,6301	454,3388	\$ 147.420,93	2.301,2740	814,6617	3.740,9046	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/02/2023	28/02/2023	28	814,6617	6,0707	454,3388	\$ 148.951,78	2.301,2740	820,7324	-	\$ -	176,7008	454,3388	\$ 148.951,78	2.301,2740	814,6617	3.746,9753	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/03/2023	31/03/2023	31	814,6617	6,7211	454,3388	\$ 151.123,79	2.301,2740	821,3828	-	\$ -	183,4219	454,3388	\$ 151.123,79	2.301,2740	814,6617	3.753,6964	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/04/2023	30/04/2023	30	814,6617	6,5043	454,3388	\$ 153.845,60	2.301,2740	821,1660	-	\$ -	189,9263	454,3388	\$ 153.845,60	2.301,2740	814,6617	3.760,2007	-	-	\$ -	-	-	-	-
9	1/05/2023	11/05/2023	11	814,6617	2,3849	454,3388	\$ 155.859,59	2.301,2740	817,0466	-	\$ -	192,3112	454,3388	\$ 155.859,59	2.301,2740	814,6617	3.762,5856	-	-	\$ -	-	-	-	-

10 10 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

10	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
10	5/01/2021	6/01/2021	1	811,4555	0,2160	455,4023	\$ 125.233,82	2.296,7955	3.563,8693	-	\$												

10	1/12/2021	31/12/2021	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 131.093,80	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	77,7447	455,4023	\$ 131.093,80	2.296,7955	811,4555	3.641,3980	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/01/2022	31/01/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 131.458,99	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	84,4394	455,4023	\$ 131.458,99	2.296,7955	811,4555	3.648,0927	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/02/2022	28/02/2022	28	811,4555	6,0468	455,4023	\$ 132.281,99	2.296,7955	817,5023	-	\$ -	90,4862	455,4023	\$ 132.281,99	2.296,7955	811,4555	3.654,1395	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/03/2022	31/03/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 133.820,84	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	97,1809	455,4023	\$ 133.820,84	2.296,7955	811,4555	3.660,8342	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/04/2022	30/04/2022	30	811,4555	6,4787	455,4023	\$ 136.135,33	2.296,7955	817,9342	-	\$ -	103,6596	455,4023	\$ 136.135,33	2.296,7955	811,4555	3.667,3129	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/05/2022	31/05/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 137.862,72	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	110,3543	455,4023	\$ 137.862,72	2.296,7955	811,4555	3.674,0076	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/06/2022	30/06/2022	30	811,4555	6,4787	455,4023	\$ 139.451,16	2.296,7955	817,9342	-	\$ -	116,8330	455,4023	\$ 139.451,16	2.296,7955	811,4555	3.680,4863	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/07/2022	31/07/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 140.862,73	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	123,5277	455,4023	\$ 140.862,73	2.296,7955	811,4555	3.687,1810	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/08/2022	31/08/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 141.808,73	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	130,2224	455,4023	\$ 141.808,73	2.296,7955	811,4555	3.693,8757	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/09/2022	30/09/2022	30	811,4555	6,4787	455,4023	\$ 142.765,08	2.296,7955	817,9342	-	\$ -	136,7011	455,4023	\$ 142.765,08	2.296,7955	811,4555	3.700,3544	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/10/2022	31/10/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 144.063,84	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	143,3958	455,4023	\$ 144.063,84	2.296,7955	811,4555	3.707,0491	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/11/2022	30/11/2022	30	811,4555	6,4787	455,4023	\$ 145.484,38	2.296,7955	817,9342	-	\$ -	149,8745	455,4023	\$ 145.484,38	2.296,7955	811,4555	3.713,5278	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/12/2022	31/12/2022	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 146.653,94	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	156,5692	455,4023	\$ 146.653,94	2.296,7955	811,4555	3.720,2225	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/01/2023	31/01/2023	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 147.766,03	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	163,2639	455,4023	\$ 147.766,03	2.296,7955	811,4555	3.726,9172	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/02/2023	28/02/2023	28	811,4555	6,0468	455,4023	\$ 149.300,47	2.296,7955	817,5023	-	\$ -	169,3107	455,4023	\$ 149.300,47	2.296,7955	811,4555	3.732,9640	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/03/2023	31/03/2023	31	811,4555	6,6947	455,4023	\$ 151.477,56	2.296,7955	818,1502	-	\$ -	176,0054	455,4023	\$ 151.477,56	2.296,7955	811,4555	3.739,6587	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/04/2023	30/04/2023	30	811,4555	6,4787	455,4023	\$ 154.205,74	2.296,7955	817,9342	-	\$ -	182,4841	455,4023	\$ 154.205,74	2.296,7955	811,4555	3.746,1374	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
10	1/05/2023	11/05/2023	11	811,4555	2,3755	455,4023	\$ 156.224,45	2.296,7955	813,8310	-	\$ -	184,8596	455,4023	\$ 156.224,45	2.296,7955	811,4555	3.748,5130	-	-	\$ -	-	-	-	-	-

11 11 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

11	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL		
11	5/02/2021	6/02/2021	1	808,2506	0,2151	454,3368	\$ 125.201,59	2.292,3346	3.555,1371	-	\$ -	0,2151	454,3368	\$ 125.201,59	2.292,3346	808,2506	3.555,1371	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	7/02/2021	28/02/2021	22	808,2506	4,7323	454,3368	\$ 125.232,26	2.292,3346	812,9829	-	\$ -	4,9474	454,3368	\$ 125.232,26	2.292,3346	808,2506	3.559,8694	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/03/2021	31/03/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 125.611,58	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	11,6156	454,3368	\$ 125.611,58	2.292,3346	808,2506	3.566,5376	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/04/2021	30/04/2021	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 126.309,94	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	18,0688	454,3368	\$ 126.309,94	2.292,3346	808,2506	3.572,9908	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/05/2021	31/05/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 127.018,53	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	24,7370	454,3368	\$ 127.018,53	2.292,3346	808,2506	3.579,6590	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/06/2021	30/06/2021	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 127.731,79	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	31,1902	454,3368	\$ 127.731,79	2.292,3346	808,2506	3.586,1122	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/07/2021	31/07/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 128.753,05	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	37,8584	454,3368	\$ 128.753,05	2.292,3346	808,2506	3.592,7804	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/08/2021	31/08/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 129.316,84	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	44,5266	454,3368	\$ 129.316,84	2.292,3346	808,2506	3.599,4486	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/09/2021	30/09/2021	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 129.514,34	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	50,9798	454,3368	\$ 129.514,34	2.292,3346	808,2506	3.605,9018	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/10/2021	31/10/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 130.012,29	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	57,6480	454,3368	\$ 130.012,29	2.292,3346	808,2506	3.612,5700	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/11/2021	30/11/2021	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 130.556,27	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	64,1012	454,3368	\$ 130.556,27	2.292,3346	808,2506	3.619,0232	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/12/2021	31/12/2021	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 130.787,07	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	70,7694	454,3368	\$ 130.787,07	2.292,3346	808,2506	3.625,6914	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/01/2022	31/01/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 131.151,40	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	77,4376	454,3368	\$ 131.151,40	2.292,3346	808,2506	3.632,3596	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/02/2022	28/02/2022	28	808,2506	6,0229	454,3368	\$ 131.972,48	2.292,3346	814,7235	-	\$ -	83,4606	454,3368	\$ 131.972,48	2.292,3346	808,2506	3.638,3826	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/03/2022	31/03/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 133.507,73	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	90,1288	454,3368	\$ 133.507,73	2.292,3346	808,2506	3.645,0508	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/04/2022	30/04/2022	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 135.816,81	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	96,5820	454,3368	\$ 135.816,81	2.292,3346	808,2506	3.651,5039	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/05/2022	31/05/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 137.540,15	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	103,2502	454,3368	\$ 137.540,15	2.292,3346	808,2506	3.658,1722	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/06/2022	30/06/2022	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 139.124,88	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	109,7033	454,3368	\$ 139.124,88	2.292,3346	808,2506	3.664,6253	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/07/2022	31/07/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 140.533,14	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	116,3716	454,3368	\$ 140.533,14	2.292,3346	808,2506	3.671,2936	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/08/2022	31/08/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 141.476,93	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	123,0398	454,3368	\$ 141.476,93	2.292,3346	808,2506	3.677,9618	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/09/2022	30/09/2022	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 142.431,04	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	129,4930	454,3368	\$ 142.431,04	2.292,3346	808,2506	3.684,4149	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/10/2022	31/10/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 143.726,76	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	136,1612	454,3368	\$ 143.726,76	2.292,3346	808,2506	3.691,0832	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/11/2022	30/11/2022	30	808,2506	6,4531	454,3368	\$ 145.143,98	2.292,3346	814,7037	-	\$ -	143,6143	454,3368	\$ 145.143,98	2.292,3346	808,2506	3.697,5363	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/12/2022	31/12/2022	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 146.310,80	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	149,2826	454,3368	\$ 146.310,80	2.292,3346	808,2506	3.704,2046	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/01/2023	31/01/2023	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 147.420,29	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	155,9508	454,3368	\$ 147.420,29	2.292,3346	808,2506	3.710,8728	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/02/2023	28/02/2023	28	808,2506	6,0229	454,3368	\$ 148.951,14	2.292,3346	814,7235	-	\$ -	161,9737	454,3368	\$ 148.951,14	2.292,3346	808,2506	3.716,8957	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/03/2023	31/03/2023	31	808,2506	6,6682	454,3368	\$ 151.123,14	2.292,3346	814,9188	-	\$ -	168,6420	454,3368	\$ 151.123,14	2.292,3346	808,2506	3.723,5640	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
11	1/04/2023	30/04/20																							

12	1/11/2021	30/11/2021	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 130.346,93	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	57,8480	453,6083	\$ 130.346,93	2.287,8914	805,0469	3.604,3946	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 130.577,36	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	64,4898	453,6083	\$ 130.577,36	2.287,8914	805,0469	3.611,0364	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 130.941,11	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	71,1316	453,6083	\$ 130.941,11	2.287,8914	805,0469	3.617,6782	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/02/2022	28/02/2022	28	805,0469	5,9991	453,6083	\$ 131.760,87	2.287,8914	811,0460	-	\$ -	77,1307	453,6083	\$ 131.760,87	2.287,8914	805,0469	3.623,6773	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/03/2022	31/03/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 133.293,66	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	83,7725	453,6083	\$ 133.293,66	2.287,8914	805,0469	3.630,3191	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/04/2022	30/04/2022	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 135.599,03	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	90,2001	453,6083	\$ 135.599,03	2.287,8914	805,0469	3.636,7467	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/05/2022	31/05/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 137.319,61	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	96,8419	453,6083	\$ 137.319,61	2.287,8914	805,0469	3.643,3885	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/06/2022	30/06/2022	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 138.901,80	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	103,2694	453,6083	\$ 138.901,80	2.287,8914	805,0469	3.649,8160	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/07/2022	31/07/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 140.307,80	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	109,9113	453,6083	\$ 140.307,80	2.287,8914	805,0469	3.656,4578	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/08/2022	31/08/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 141.250,08	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	116,5531	453,6083	\$ 141.250,08	2.287,8914	805,0469	3.663,0996	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/09/2022	30/09/2022	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 142.202,66	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	122,9806	453,6083	\$ 142.202,66	2.287,8914	805,0469	3.669,5272	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/10/2022	31/10/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 143.496,31	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	129,6224	453,6083	\$ 143.496,31	2.287,8914	805,0469	3.676,1690	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/11/2022	30/11/2022	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 144.911,25	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	136,0500	453,6083	\$ 144.911,25	2.287,8914	805,0469	3.682,5966	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/12/2022	31/12/2022	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 146.076,20	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	142,6918	453,6083	\$ 146.076,20	2.287,8914	805,0469	3.689,2384	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/01/2023	31/01/2023	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 147.183,91	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	149,3336	453,6083	\$ 147.183,91	2.287,8914	805,0469	3.695,8802	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/02/2023	28/02/2023	28	805,0469	5,9991	453,6083	\$ 148.712,30	2.287,8914	811,0460	-	\$ -	155,3327	453,6083	\$ 148.712,30	2.287,8914	805,0469	3.701,8792	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/03/2023	31/03/2023	31	805,0469	6,6418	453,6083	\$ 150.880,82	2.287,8914	811,6887	-	\$ -	161,9745	453,6083	\$ 150.880,82	2.287,8914	805,0469	3.708,5211	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/04/2023	30/04/2023	30	805,0469	6,4276	453,6083	\$ 153.598,25	2.287,8914	811,4745	-	\$ -	168,4020	453,6083	\$ 153.598,25	2.287,8914	805,0469	3.714,9486	-	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/05/2023	11/05/2023	11	805,0469	2,3568	453,6083	\$ 155.609,01	2.287,8914	807,4037	-	\$ -	170,7588	453,6083	\$ 155.609,01	2.287,8914	805,0469	3.717,3054	-	-	\$ -	-	-	-	-	-

13 13 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

13	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
13	17/03/2021	18/03/2021	1	415.374,4317	110,5461	-	\$ -	-	415.484,9778	-	\$ -	110,5461	-	\$ -	-	415.374,4317	415.484,9778	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	19/03/2021	31/03/2021	13	415.374,4317	1.437,0991	-	\$ -	-	416.811,5308	-	\$ -	1.547,6452	-	\$ -	-	415.374,4317	416.922,0769	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/04/2021	30/04/2021	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	4.864,0277	-	\$ -	-	415.374,4317	420.238,4594	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/05/2021	31/05/2021	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	8.290,9563	-	\$ -	-	415.374,4317	423.665,3880	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/06/2021	30/06/2021	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	11.607,3388	-	\$ -	-	415.374,4317	426.981,7705	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/07/2021	31/07/2021	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	15.034,2674	-	\$ -	-	415.374,4317	430.408,6991	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/08/2021	31/08/2021	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	18.461,1960	-	\$ -	-	415.374,4317	433.835,6277	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/09/2021	30/09/2021	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	21.777,5785	-	\$ -	-	415.374,4317	437.152,0102	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/10/2021	31/10/2021	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	25.204,5071	-	\$ -	-	415.374,4317	440.578,9388	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/11/2021	30/11/2021	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	28.520,8896	-	\$ -	-	415.374,4317	443.895,3213	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/12/2021	31/12/2021	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	31.947,8182	-	\$ -	-	415.374,4317	447.322,2499	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/01/2022	31/01/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	35.374,7468	-	\$ -	-	415.374,4317	450.749,1785	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/02/2022	28/02/2022	28	415.374,4317	3.095,2903	-	\$ -	-	418.469,7220	-	\$ -	38.470,0371	-	\$ -	-	415.374,4317	453.844,4688	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/03/2022	31/03/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	41.896,9657	-	\$ -	-	415.374,4317	457.271,3974	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/04/2022	30/04/2022	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	45.213,3482	-	\$ -	-	415.374,4317	460.587,7799	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/05/2022	31/05/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	48.640,2768	-	\$ -	-	415.374,4317	464.014,7085	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/06/2022	30/06/2022	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	51.956,6593	-	\$ -	-	415.374,4317	467.331,0910	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/07/2022	31/07/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	55.383,5879	-	\$ -	-	415.374,4317	470.758,0196	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/08/2022	31/08/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	58.810,5165	-	\$ -	-	415.374,4317	474.184,9482	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/09/2022	30/09/2022	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	62.126,8990	-	\$ -	-	415.374,4317	477.501,3307	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/10/2022	31/10/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	65.553,8276	-	\$ -	-	415.374,4317	480.928,2593	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/11/2022	30/11/2022	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	68.870,2101	-	\$ -	-	415.374,4317	484.244,6418	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/12/2022	31/12/2022	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	72.297,1387	-	\$ -	-	415.374,4317	487.671,5704	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/01/2023	31/01/2023	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	75.724,0673	-	\$ -	-	415.374,4317	491.098,4990	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/02/2023	28/02/2023	28	415.374,4317	3.095,2903	-	\$ -	-	418.469,7220	-	\$ -	78.819,3576	-	\$ -	-	415.374,4317	494.193,7893	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/03/2023	31/03/2023	31	415.374,4317	3.426,9286	-	\$ -	-	418.801,3603	-	\$ -	82.246,2862	-	\$ -	-	415.374,4317	497.620,7179	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/04/2023	30/04/2023	30	415.374,4317	3.316,3825	-	\$ -	-	418.690,8142	-	\$ -	85.562,6687	-	\$ -	-	415.374,4317	500.937,1004	-	-	\$ -	-	-	-	-
13	1/05/2023	11/05/2023	11	415.374,4317	1.216,0069	-	\$ -	-	416.590,4386	-	\$ -	86.778,6756	-	\$ -	-	415.374,4317	502.153,1073	-	-	\$ -	-	-	-	-

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del código general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

--



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o compañía destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de REINCAR está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.reincar.com.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico unsuscribe@reincar.com.co y con gusto será atendido.

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Demádate: AECSA S.A. Contra: JUAN DAVID GOMEZ MORA CC. 1024480424 Radicado: 11001400302920220015800

Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Mar 23/05/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aliadospropias <aliadospropias@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO- JUAN DAVID GOMEZ MORA CC. 1024480424.pdf; ANGELICA MAZO.png;

SEÑOR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: JUAN DAVID GOMEZ MORA CC. 1024480424

Radicado: 11001400302920220015800

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o compañía destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de REINCAR está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.reincar.com.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico unsubscribe@reincar.com.co y con gusto será atendido.

SEÑOR
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: JUAN DAVID GOMEZ MORA CC. 1024480424

Radicado: 11001400302920220015800

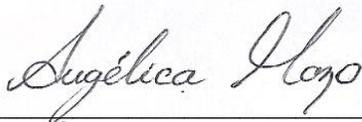
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR JUAN DAVID GOMEZ MORA
CÉDULA 1024480424
OBLIGACIÓN 001301589613036100 '001301589613036084

CAPITAL ACELERADO \$ 64.340.200,00
INTERESES DE PLAZO \$ -
FECHA DE LIQUIDACIÓN 23/05/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
22/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	6	\$ 64.340.200	\$ 254.270
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.324.666
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 64.340.200	\$ 1.361.829
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.403.839
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 64.340.200	\$ 1.447.445
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.502.600
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.560.343
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 64.340.200	\$ 1.639.527
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.706.835
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 64.340.200	\$ 1.776.974
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.886.820
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 64.340.200	\$ 1.956.639
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 64.340.200	\$ 2.033.659
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 64.340.200	\$ 2.071.236
1/04/2023	30/04/2023	46,2600%	3,2192%	30	\$ 64.340.200	\$ 2.071.236
1/05/2023	23/05/2023	46,2600%	3,2192%	23	\$ 64.340.200	\$ 1.536.723
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 25.534.641

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 25.534.641,01
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 64.340.200,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 89.874.841,01

RE: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-0762 CASTRO SUAREZ EDWIN GERARDO CC 80828013

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 8:48 AM

Para: JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 7:24 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-0762 CASTRO SUAREZ EDWIN GERARDO CC 80828013

**SEÑOR JUEZ
VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CASTRO SUAREZ EDWIN GERARDO
RADICADO: 2022-0762**

ASUNTO: REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DES**



SEÑOR JUEZ
VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CASTRO SUAREZ EDWIN GERARDO
RADICADO: 2022-0762

ASUNTO: REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ CC 80828013

Fecha liquidacion:

Capital						\$ 103.674.686				Nuevo saldo capital e intereses
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	
2022	agosto	26	1,9	2,8	\$ -	\$ 2.494.499	\$ -	\$ 2.494.499	\$ -	\$ 103.674.686
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 3.045.444	\$ -	\$ 5.539.943	\$ -	\$ 103.674.686
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 3.189.293	\$ -	\$ 8.729.236	\$ -	\$ 103.674.686
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 3.340.917	\$ -	\$ 12.070.153	\$ -	\$ 103.674.686
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 3.581.960	\$ -	\$ 15.652.113	\$ -	\$ 103.674.686
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 3.737.472	\$ -	\$ 19.389.585	\$ -	\$ 103.674.686
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.911.128	\$ -	\$ 23.300.713	\$ -	\$ 103.674.686
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.996.659	\$ -	\$ 27.297.372	\$ -	\$ 103.674.686
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 4.067.935	\$ -	\$ 31.365.308	\$ -	\$ 103.674.686
2023	mayo	5	2,5	3,8	\$ -	\$ 653.798	\$ -	\$ 32.019.106	\$ -	\$ 103.674.686

TOTAL INTERESES	\$	32.019.106
INTERESES CORRIENTES	\$	6.806.978
CAPITAL	\$	103.674.686
TOTAL LIQUIDACION	\$	142.500.770

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 4478861 EJECUTIVO RAD 11001400302920220086700 (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 26/05/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ CC 4478861
RADICADO: 11001400302920220086700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO \$ 49.186.273,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.526.968,01
		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
		SALDO CAPITAL: \$ 49.186.273,00
		TOTAL: \$ 61.713.241,01

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$61.713.241,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 066 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 26/05/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 49.186.273,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920220086700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.526.968,01
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ 4478861				SALDO CAPITAL: \$ 49.186.273,00
				TOTAL: \$ 61.713.241,01

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	8/09/2022	9/09/2022	1	\$ 49.186.273,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 41.272,94	\$ 49.227.545,94	\$ -	\$ 41.272,94	\$ 49.186.273,00	\$ 49.227.545,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/09/2022	30/09/2022	21	\$ 49.186.273,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 866.731,73	\$ 50.053.004,73	\$ -	\$ 908.004,67	\$ 49.186.273,00	\$ 50.094.277,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 49.186.273,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.331.483,06	\$ 50.517.756,06	\$ -	\$ 2.239.487,73	\$ 49.186.273,00	\$ 51.425.760,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 49.186.273,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.340.634,64	\$ 50.526.907,64	\$ -	\$ 3.580.122,37	\$ 49.186.273,00	\$ 52.766.395,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 49.186.273,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.469.772,23	\$ 50.656.045,23	\$ -	\$ 5.049.894,61	\$ 49.186.273,00	\$ 54.236.167,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 49.186.273,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.523.378,98	\$ 50.709.651,98	\$ -	\$ 6.573.273,59	\$ 49.186.273,00	\$ 55.759.546,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 49.186.273,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.429.311,26	\$ 50.615.584,26	\$ -	\$ 8.002.584,84	\$ 49.186.273,00	\$ 57.188.857,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 49.186.273,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.611.248,35	\$ 50.797.521,35	\$ -	\$ 9.613.833,20	\$ 49.186.273,00	\$ 58.800.106,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 49.186.273,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.582.491,83	\$ 50.768.764,83	\$ -	\$ 11.196.325,03	\$ 49.186.273,00	\$ 60.382.598,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 49.186.273,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.330.642,97	\$ 50.516.915,97	\$ -	\$ 12.526.968,01	\$ 49.186.273,00	\$ 61.713.241,01	\$ -	\$ -	\$ -

RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003029-2022-01028-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 11:33 AM

Para: direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 10:51 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandragomezmaradey.abogadda@gmail.com <Sandragomezmaradey.abogadda@gmail.com>; mayure@vise.com.co <mayure@vise.com.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003029-2022-01028-00

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil contractual
RADICADO: 110014003029-2022-01028-00
DEMANDANTE: Alexander Romero Uribe y Leidi Johana Castro Nuñez
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y Otros.

ANGELICAMARGARITAGOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIAY SEGURIDAD LIMITADA– VISE**

LTDA, por medio del presente escrito me permito allegar escrito de contestación de demanda con sus anexos respectivos.

El presente correo se copia a la parte demandante.

Att

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766**



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003029-2022-01028-00

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Lun 6/03/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandragomezmaradey.abogadda@gmail.com

<Sandragomezmaradey.abogadda@gmail.com>; mayure@vise.com.co <mayure@vise.com.co>

Señor**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C****Ciudad.****Ref: PROCESO: Verbal declarativo****ASUNTO: Responsabilidad civil contractual****RADICADO: 110014003029-2022-01028-00****DEMANDANTE: Alexander Romero Uribe y Leidi Johana Castro Nuñez****DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y Otros.**

ANGELICAMARGARITAGOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIAY SEGURIDAD LIMITADA– VISE LTDA**, por medio del presente escrito me permito allegar escrito de contestación de demanda con sus anexos respectivos.

El presente correo se copia a la parte demandante.

Att

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."



SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE: ALEXANDER ROMERO URIBE
CONTRA: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA
RADICADO: 2022-1028

JHON MAURICIO AYURE VALDES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.733.482 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 135.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como Apoderado General de la Sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública 02983 de 15 de Noviembre de 2007, de la notaría cuarenta y nueve de Bogotá D.C. y que adjunto al presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.198.055 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 135755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la empresa Vigilancia y Seguridad Ltda VISE LTDA en el proceso ordinario laboral de la referencia, interponga recursos y nulidades, asista e intervenga en las audiencias y en general represente los intereses de la Sociedad demandada en todas las actuaciones necesarias dentro del presente proceso.

La apoderada queda ampliamente facultada para actuar en diligencias, notificarse, conciliar, interponer recursos, solicitar pruebas, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa que represento y para actuar de conformidad con el artículo 70 del C. P. C.

De usted señor Juez,

Atentamente,


JHON MAURICIO AYURE VALDES
C.C. 79.733.482 de Bogotá
T.P. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto el mandato,


ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. 52.198.055 de Bogotá
T.P. 135755 del Consejo Superior de la Judicatura

**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:
AYURE VALDES JHON MAURICIO
quien se identificó con: C.C. **79733482**
y Tarjeta profesional No. **135722** del C.S.J.
declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma propia
en el suya.

Bogotá D.C. 30/3/2023
a las 4:38 p.m.

[Handwritten Signature]
FIRMA



PODER JURE!
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NO/ARIA **36**
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.198.055

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES



FIRMA



235070

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755

Tarjeta No.

21/12/2004

Fecha de
Expedicion

26/11/2004

Fecha de
Grado

ANGELICA MARGARITA

GOMEZ LOPEZ

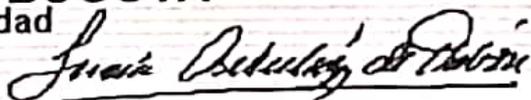
52198055

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1977
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108

0005535258A 1

1190024050

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FESA SA

07/2004-27639

55783

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2021-0520

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 24 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de Vise Ltda. contra Alexander Romero Uribe y Leidy Johana Castro Núñez para que este pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor y, además, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso. De igual forma, se aportó primera copia de la escritura pública No. 4149 de 8 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, la cual satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, mediante la cual se constituyó contrato de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40568559, el cual fue embargado en el proceso.

Como en el presente caso la parte ejecutada no presentó oposición frente a la acción instaurada, se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que prevé:

"3. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien dado en garantía.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 123 de hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f9245d561727edf82b8d595b364d09f2df0daa69ddfc7326cc29d4dd6b2f07**

Documento generado en 15/09/2022 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTORIZACIÓN DESCUENTO

ROMERO URIBE ALEXANDER, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **6.320.900**, expedida en **GUACARI**. Obrando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar que recibí de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con N.I.T. 860.507.033-0, un préstamo por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.227.600.00)**, para destinarlo a la adquisición de un bien inmueble para vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de trabajador de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, de manera libre y voluntaria autorizo irrevocablemente a dicha empresa para que me sean realizados descuentos de nómina para ser aplicados a la obligación arriba señalada, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.227.600.00)**, suma que no incluye intereses, será financiada a **NUEVE AÑOS (9)** años. **SEGUNDO.** La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior se pagará mediante cuotas mensuales, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$371.163.00)**. Durante el primer año, las cuales serán descontadas de forma quincenal, periódica y sucesiva, de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA** a partir de la **PRIMERA QUINCENA** del mes de **ENERO** de **2012**. Dichos descuentos se efectuarán de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, en **dos (2)** cuotas quincenales en cada uno de los meses durante los cuales se deba pagar la obligación. Dicha cuota mensual se incrementará anualmente en un **7.2%**. Igualmente, al momento de tomar mi periodo de vacaciones, autorizo a que se efectúe el descuento que corresponda a este crédito, respecto de las sumas devengadas, laboradas o no, que se lleguen a causar a mi favor durante el referido periodo. **TERCERO.** El primero de los incrementos anuales al que hace alusión la cláusula anterior se efectuará a partir de la **SEGUNDA QUINCENA** del mes de **DICIEMBRE** de **2012** y se continuará efectuando en idénticos periodos anuales hasta completar el pago del dinero recibido junto con sus intereses compensatorios, moratorios de haber lugar y demás accesorios, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios y se acuerden entre las partes en relación con las cuotas o la liquidación del crédito. **CUARTO.** En caso de retiro o terminación del respectivo contrato de trabajo, gravamos y autorizamos a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, para que se retengan el valor de las prestaciones, indemnizaciones, salarios y demás

acreencias que nos correspondan con destino a la cancelación del préstamo o saldo pendiente por todo concepto relacionado con el crédito al que se ha hecho alusión.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, DC., a los **VEINTE (20)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)**.

El Trabajador:



NOMBRE: Alexander Romero V.

CC 6 320 900 DE Cuacarna (V)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISE LTDA
Nit: 860507033 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171944
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jrosero@vise.com.co
Teléfono comercial 1: 3282912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@vise.com.co
Teléfono para notificación 1: 3282912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del Libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 688 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 24 de febrero de 1.982, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el No. 116421 del Libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada denominada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA" tomará la sigla: "VISE LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 499 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2003 bajo el No. 871261 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

Por Escritura Publica No. 2983 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122985 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. Sl-
10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la
Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990
bajo el No. 311.140 del Libro IX, se concedió permiso definitivo de
funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2810 de 1984 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Actividades de consultoría, asesoría e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar títulos valores. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetría. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañía. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del Decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter comercial o civil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$25.258.455.052,00 dividido en 93,00 cuotas con valor nominal de \$ \$271.596.290,88 cada una, distribuido así:

- Socio(s) Capitalista(s)

Jesus Hernando Acosta Martinez C.C. 0000079297596

No. Cuotas: 92,00 Valor: \$24.986.858.761,12

Jesus Hernando Acosta Martinez C.C. 0000079297596 y Olga Marina Acosta Martinez C.C. 0000039542124 en común y proindiviso en una proporción del 90% y 10%, respectivamente:

No. Cuotas: 1,00 Valor: \$271.596.290,88

Totales

No. Cuotas: 93,00 Valor: \$25.258.455.052,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del Gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La Junta de Socios autoriza al Representante Legal y/ o suplente(s), para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

límite de cuantía. En particular autoriza a los Representantes Legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (SIC) las de designación de Representantes Legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Junta de Socios, presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la Junta de Socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Junta de Socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del Gerente de la sociedad: Reemplazar al Gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la Junta de Socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del Gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000036 del 31 de marzo de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2003 con el No. 00874330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Ana Rocio Sabogal Henao C.C. No. 51800413
(General)

Por Acta No. 129 del 16 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2015 con el No. 02020159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 132 del 19 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2016 con el No. 02066051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. No. 860058689 4

Por Documento Privado No. ce-630 del 21 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2017 con el No. 02261665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernan Yepes Valderrama	C.C. No. 19298818 T.P. No. 5004-T

Por Documento Privado del 27 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Francy Jenny Gordillo Castellon	C.C. No. 40411164 T.P. No. 211761-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021659 del Libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, amplio y suficiente al Doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y Tarjera Profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Por Escritura Pública No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del Libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional No. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31**

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 00035255 del Libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la Sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: Primero: Para administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31**

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00035743 del Libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31**

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo; este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del Libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con Cédula Ciudadanía No. 1.026.257.053 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31**

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera de las actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la Sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004186 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00616782 del 2 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004255 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853039 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004256 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853513 del 20 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002719 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00859235 del 26 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003056 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00860303 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00871261 del 19 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00934944 del 19 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006957 del 24 de	00969275 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2004 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003304 del 28 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00970038 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007986 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01031157 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003500 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01101556 del 4 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3566 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01441428 del 29 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01591 del 27 de junio de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01744196 del 3 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2983 del 8 de julio de 2016 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02122985 del 15 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0304 del 13 de febrero de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02189752 del 24 de febrero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 496 del 11 de marzo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02566121 del 19 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5767 del 7 de diciembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02913260 del 22 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5767 del 7 de diciembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02918981 del 30 de diciembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de enero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28

Por Documento Privado No. sinnum del 15 de mayo de 2017 de Representante Legal, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VISE BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2015 de Matriculado, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jesus Hernando Acosta Martinez

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del Libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las Sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31
Recibo No. AA23316306
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 186.596.933.510
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 16:30:31

Recibo No. AA23316306

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233163063B939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL
PAGARÉ NÚMERO: 0706 CON ESPACIOS EN BLANCO**

Señores:
VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA
NIT: 860.507.033-0
Bogotá D.C.

ROMERO URIBE ALEXANDER, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **6.320.900**, expedida en **GUACARI** y **CASTRO NUÑEZ LEIDI JOHANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **29.544.058**, expedida en **GUACARI**. Autorizo en forma permanente a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con NIT: 860.507.033-0 para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré a la orden adjunto. El cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2011**, no debe tenerse esa como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado.

SEGUNDA: Reconoceremos y pagaremos irrevocable e incondicionalmente a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, por concepto de créditos del capital de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.227.600.00)**, correspondiente al valor del pagaré adjunto, sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del pagaré. Igualmente, expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, cancelaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, y el (los) firmantes de esta carta.

TERCERA: Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas **quincenales** ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$185.582.00)**. El primer pago lo

efectuaré (mos) el día **QUINCE (15)** del mes de **ENERO** de **2012**, y en lo sucesivo en los días quince (15) y 28, ó 30, ó 31 de cada mes, según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.** Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias teniendo en cuenta que autorizamos a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré adjunto en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el pagaré y en la escritura pública en la que se constituye la correspondiente hipoteca, cualquiera de los siguientes hechos: **a)** El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, por concepto de capital, intereses del plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos comisiones, gastos, de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial y cualquier otros derivados del pagaré citado, **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, podrá hacer uso de esa facultad, aún cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. **b)** La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o tramite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. **c)** insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, a juicio de ésta. **d)** interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. **e)** Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se desmeriten de modo que dejen de ser suficiente garantía para **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, a juicio de esta. **f)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectuó o suministre a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.** **g)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.** Sin consentimiento previo y exprese ésta; **h)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliera obligación directa o indirecta que tuviere para con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA** en virtud del pagaré adjunto. **i)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos. **j)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por

parte de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. k) Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, al inmueble hipotecado a favor de esta. l) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, desaparece, se destruye o desmejora por cualquier cualquiera de los firmantes de esta carta; m) Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. n) De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.

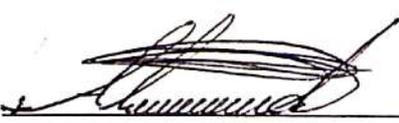
QUINTA. De manera expresa manifestaremos que autorizamos hacer parte integral del pagaré al que accede esta carta de instrucciones, el siguiente texto: "de ser necesario diligenciar los espacios de de este pagaré, a partir del vencimiento del mismo, pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: a) Capital o saldo insoluto; b) Primas de Seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, que tengan relación con la obligación incorporada en este título, así como todos los gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos ocasionados con la suscripción, las diligencias prejudiciales, su ejecución judicial o su cobro extrajudicial. Los pagos deberán efectuarse en la Calle 6 No. 4 – 42 de Bogotá.

SEXTA. Manifestamos nuestro consentimiento libre y voluntario en el sentido de autorizar que en caso de renuncia voluntaria a mi vinculación como trabajador de VISE LTDA, se cobre, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) mensual respecto del capital consignado en el pagaré o su saldo insoluto y demás accesorios.

Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, DC., a los **VEINTE (20)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)**.

Cordialmente




NOMBRE Alexander Romero U.
 CCG 320900 DE Guacarí(V)

LEIDY castro

NOMBRE LEIDY castro
 CCG 29544058 DE Guacarí





NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Notaria **7^a**
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció:

LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ

Quien se identificó con:

CC. No.29.544.058 de GUACARI

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

LEIDY CASTRO
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 20/12/2011 12:01 p.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Func.o: YOLEIMA ARIAS



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Notaria **7^a**
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció:

ROMERO URIBE ALEXANDER

Quien se identificó con:

CC. No.6.320.900 de GUACARI

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

Alexander Romero Uribe
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 20/12/2011 12:01 p.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Func.o: YOLEIMA ARIAS





711

CERTIFICACIÓN

A. ACERTAR LTDA., hace constar que es afianzador del señor@ ROMERO URIBE ALEXANDER, identificad@ con número de cédula de ciudadanía 6320900 de Guacari (Valle), dentro del contrato de compraventa suscrito el día 12/20/2011 con VISE LTDA.

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

Julio Roberto Rodriguez Romero
Representante Legal

Programa ge_liqep

Página: 1

Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA

VIGILANTE

Usuario: PCOLORADO

Fecha: 11-07-2009

Hora: 02:08:15 PM

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DE PRUEBA

CEDULA: 6320900 NOMBRE: ALEXANDER ROMERO URIBE
CODIGO: 63209000 FECHA DE INGRESO: 01-07-2008 FECHA DE RETIRO: 30-06-2009
TIEMPO DE SERVICIO: 360 SUELDO BASICO : 496,900.00
CARGO: 1581 VIGILANTE
CENTRO DE COSTO: 1200101 GERENCIA OPERACIONES
DEPENDENCIA: 1200101 BOGOTA
CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)
CAUSA RETIRO: NO SE HA RETIRADO
CUENTA : 03042717770 DE BANCOLOMBIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
1 SUELDO	0.00	120.00	248,450.00	0.00
2 RECARGO NOCTURNO	0.00	8.00	5,797.00	0.00
24 PRIMA	612,139.33	179.00	-46,451.00	0.00
31 CESANTIAS	612,139.33	179.00	304,369.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	304,369.28	179.00	18,161.00	0.00
36 VACACIONES P	563,130.83	119.33	280,001.00	0.00
97 AUXILIO TRANSPORTE	0.00	15.00	29,655.00	0.00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0.00	0.00	210,231.00	0.00
145 REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGA	0.00	0.00	95,653.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		12,276.00	0.00
41 APOORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	723.00
42 APOORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	723.00
59 DESC MAYOR SUELDO	0.00		0.00	248,450.00
67 MYR VLR PRIMA B-AFJ-06 GASTOS	0.00		0.00	27,303.00
86 DIAS DESC. AUX.TRANS	0.00	15.00	0.00	29,650.00
129 PLAN FUNERARIO ACERTAR LTDA	0.00	0.00	0.00	2,500.00
TOTALES :			1,158,142.00	309,349.00
NETO A PAGAR :	848,793.00			

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo persistente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo nocturno, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido de común animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador que, por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15 C.S.T.).

Empresa
N.T.C. 800507033

Recibi Conforme
C. 6320900
C.

Testigo
C.C.

Programa ge_liqep

Página: 1

Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA

VIGILANTE

Usuario: PCOLORADO

Fecha: 08-07-2010

Hora: 06:50:18 PM

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DE PRUEBA

CEDULA: 6320900
CODIGO: 63209001

NOMBRE: ALEXANDER ROMERO URIBE

FECHA DE INGRESO: 01-07-2009

FECHA DE RETIRO: 30-06-2010

SUELDO BASICO : 515,000.00

PROMEDIO BASE : 580,820.50

20101077

TIEMPO DE SERVICIO: 360

CARGO: 1581

VIGILANTE

CENTRO DE COSTO: 1200101

GERENCIA OPERACIONES

DEPENDENCIA: 1200101

BOGOTA

CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)

CUENTA : 03042717770

DE BANCOLOMBIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
1 SUELDO	0.00	120.00	257,500.00	0.00
3 H.EXTRA DIURNA	0.00	8.00	21,458.00	0.00
24 PRIMA	580,820.50	180.00	-76,872.00	0.00
31 CESANTIAS	580,820.50	180.00	290,410.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	290,410.25	180.00	17,425.00	0.00
36 VACACIONES P	533,378.42	120.00	266,689.00	0.00
97 AUXILIO TRANSPORTE	0.00	15.00	30,750.00	0.00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0.00	0.00	256,020.00	0.00
41 APOORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	858.00
42 APOORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	858.00
59 DESC MAYOR SUELDO	0.00		0.00	257,500.00
67 MYR VLR PRIMA B-AFJ-06 GASTOS	0.00		0.00	32,912.00
86 DIAS DESC. AUX.TRANS	0.00	15.00	0.00	30,750.00
TOTALES :			1,063,380.00	322,878.00
NETO A PAGAR :	740,502.00			

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo persistente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido de común animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador que, por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15 C.S.T.).

Empresa
N.I.T. 860507033

Recibí Conforme

C. 6320900

Testigo

C.C.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

CEDULA: 6320900 **NOMBRE:** ALEXANDER ROMERO URIBE
CODIGO: 63209003 **FECHA DE INGRESO:** 01-07-2011 **FECHA DE RETIRO:** 30-06-2012
TIEMPO DE SERVICIO: 360 **SUELDO BASICO :** 535,600.00
CARGO: 1581 **VIGILANTE** **PROMEDIO BASE :** 844,126.17
CENTRO DE COSTO: 1200101 **GERENCIA OPERACIONES**
DEPENDENCIA: 1200101 **BOGOTA**
CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)
CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)
CUENTA : 03042717770 **DE** **BANCOLOMBIA**
CUENTA : 1.00

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
1 SUELDO	0.00	120.00	267,800.00	0.00
2 RECARGO NOCTURNO	0.00	48.00	37,492.00	0.00
24 PRIMA	839,403.67	180.00	11,851.00	0.00
31 CESANTIAS	844,126.17	180.00	422,063.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	422,063.08	180.00	25,324.00	0.00
36 VACACIONES P	727,545.75	120.00	363,773.00	0.00
97 AUXILIO TRANSPORTE	0.00	15.00	33,900.00	0.00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0.00	0.00	204,042.00	0.00
145 REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGA	0.00	0.00	75,319.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		14,004.00	0.00
41 APORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	1,438.00
42 APORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	1,438.00
59 DESC MAYOR SUELDO	0.00		0.00	283,350.00
67 MYR VLR PRIMA B-AFJ-06 GASTOS	0.00		0.00	55,844.00
86 DIAS DESC. AUX.TRANS	0.00	15.00	0.00	33,900.00
200 ABONO CON CESANTIAS A PRESTA	0.00		0.00	422,063.00
203 ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO	0.00		0.00	11,851.00
206 ABONO CON VACACIONES A PRES	0.00		0.00	230,593.00

TOTALES : 1,455,568.00 1,040,477.00
NETO A PAGAR : 415,091.00

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles; auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).
3. El extrabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, primas y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral que la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral, y en especial, el que pudiera adeudarse y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar en el futuro, para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

VISE LTDA
VIGILANCIA Y SEGURIDAD
LIMITADA VISE LTDA
LIQUIDACIÓN POR TESORERIA

Empresa **Recibí Conforme** **Testigo**
 N.I.T. 860507033 C. 6320900 C.C.

Programa ge_liqep Usuario: IPOVEDA
 Página: '1 VIGILANTE Fecha: 23-07-2012
 Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA Hora: 05:20:41 p.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

CEDULA: 6320900 **NOMBRE:** ALEXANDER ROMERO URIBE
CODIGO: 63209003 **FECHA DE INGRESO:** 01-07-2011 **FECHA DE RETIRO:** 30-06-2012
TIEMPO DE SERVICIO: 360 **SUELDO BASICO :** 535,600.00
CARGO: 1581 VIGILANTE **PROMEDIO BASE :** 844,126.17
CENTRO DE COSTO: 1200101 GERENCIA OPERACIONES
DEPENDENCIA: 1200101 BOGOTA
CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)
CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)
CUENTA : 03042717770 DE BANCOLOMBIA
CUENTA : 1.00

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
1 SUELDO	0.00	120.00	267,800.00	0.00
2 RECARGO NOCTURNO	0.00	48.00	37,492.00	0.00
24 PRIMA	839,403.67	180.00	11,851.00	0.00
31 CESANTIAS	844,126.17	180.00	422,063.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	422,063.08	180.00	25,324.00	0.00
36 VACACIONES P	727,545.75	120.00	363,773.00	0.00
97 AUXILIO TRANSPORTE	0.00	15.00	33,900.00	0.00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0.00	0.00	204,042.00	0.00
145 REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGA	0.00	0.00	75,319.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		14,004.00	0.00
41 APORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	1,438.00
42 APORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	1,438.00
59 DESC MAYOR SUELDO	0.00		0.00	283,350.00
67 MYR VLR PRIMA B-AFJ-06 GASTOS	0.00		0.00	55,844.00
86 DIAS DESC. AUX.TRANS	0.00	15.00	0.00	33,900.00
200 ABONO CON CESANTIAS A PRESTA	0.00		0.00	422,063.00
203 ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO	0.00		0.00	11,851.00
206 ABONO CON VACACIONES A PRES	0.00		0.00	230,593.00
TOTALES :			1,455,568.00	1,040,477.00

NETO A PAGAR : **415,091.00**

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).
3. El extrabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedandole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
N.I.T. 860507033

Recibí Conforme
C. 6320900
C.

Testigo
C.C.

Programa ge_liqep Usuario: IROVEDA
 Página: 1 VIGILANTE Fecha: 08-07-2013
 Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA Hora: 02:16:50 p.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

BOGOTA

CEDULA: 6320900 NOMBRE: ALEXANDER ROMERO URIBE
 CODIGO: 6320900 FECHA DE INGRESO: 01-07-2012 FECHA DE RETIRO: 30-06-2013
 TIEMPO DE SERVICIO: 360 SUELDO BASICO : 589,500.00
 CARGO: 1581 VIGILANTE PROMEDIO BASE : 820,407.17
 CENTRO DE COSTO: 10010390 BANCO AV VILLAS
 DEPENDENCIA: 10010390 BANCO AV VILLAS
 CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)
 CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)
 CUENTA : 1003208601 DE CITIBANK

2009

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
2 RECARGO NOCTURNO	0.00	65.00	55,880.00	0.00
31 CESANTIAS	820,407.17	180.00	410,204.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	410,203.58	180.00	24,612.00	0.00
36 VACACIONES P	718,243.08	120.00	359,122.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		63,128.00	0.00
240 REINTEGRO BONIFICACION 234	0.00		126,256.00	0.00
41 APOORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	4,760.00
42 APOORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	4,760.00
356 CREDITO ALKOSTO 2013	0.00	0.00	0.00	556,202.00
TOTALES :			1,039,202.00	565,722.00
NETO A PAGAR :	473,480.00			

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).
3. El extrabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacer de la relacion laboral que existió entre las partes, no quedandole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieron tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
 N.I.T. 860507033

Recibí Conforme
 C. 6320900
 C.

Testigo
VISE LTDA
 NIT: 860.507.033-0
 LIQUIDACIÓN PAGO TESORERIA

VIVIENDA.

7248

Programa ge_liqep Usuario: MCASTANO
 Página: 1 VIGILANTE Fecha: 09-07-2014
 Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA Hora: 05:16:30 p.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

BOGOTA

CEDULA: 6320900 NOMBRE: ALEXANDER ROMERO URIBE
 CODIGO: 6320900 FECHA DE INGRESO: 01-07-2013 FECHA DE RETIRO: 30-06-2014

TIEMPO DE SERVICIO: 360 SUELDO BASICO : 616.000,00
 PROMEDIO BASE : 828.423,00

CARGO: 1581 VIGILANTE
 CENTRO DE COSTO: 10010390 BANCO AV VILLAS
 DEPENDENCIA: 10010390 BANCO AV VILLAS
 CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)
 CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)
 CUENTA : 1562005623 DE RED MULTICOLPATRIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
2 RECARGO NOCTURNO (0.35)	0,00	20,00	17.967,00	0,00
24 PRIMA	828.423,00	180,00	6.988,00	0,00
31 CESANTIAS	828.423,00	180,00	414.212,00	0,00
32 INTERESES CESANTIAS	414.211,50	180,00	24.853,00	0,00
36 VACACIONES P	741.156,58	120,00	370.578,00	0,00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0,00	0,00	225.964,00	0,00
145 REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGA	0,00	0,00	150.150,00	0,00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0,00		40.576,00	0,00
41 APORTE SALUD	0,00	0,00	0,00	2.342,00
42 APORTE PENSION	0,00	0,00	0,00	2.342,00
67 DESC MAYOR VALOR PRIMA	0,00		0,00	53.132,00
TOTALES :			1.251.288,00	57.816,00

NETO A PAGAR : 1.193.472,00

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).
3. El extrabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relacion laboral que existió entre las partes, no quedandole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
 N.I.T. 860507033

Recibí Conforme
 C. 6320900
 C.

Testigo
 C.C.

CREDITO VIVIENDA. \$ 35.478.078 =

Programa ge_liqep

Página: 1

Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA

VIGILANTE

Usuario: MCASTANO

Fecha: 06-07-2015

Hora: 10:45:47 a.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

BOGOTA

CEDULA: 6320900

NOMBRE: ALEXANDER ROMERO URIBE

CODIGO: 6320900

FECHA DE INGRESO: 01-07-2014

FECHA DE RETIRO: 30-06-2015

SUELDO BASICO : 644,350.00

PROMEDIO BASE : 848,978.67

TIEMPO DE SERVICIO: 360

CARGO: 1581

VIGILANTE

CENTRO DE COSTO: 10010390

BANCO AV VILLAS

DEPENDENCIA: 10010390

BANCO AV VILLAS

CONTRATO : T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)

CUENTA : 1562005623

DE RED MULTICOLPATRIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
2 RECARGO NOCTURNO (0.35)	0.00	32.00	30,070.00	0.00
24 PRIMA	848,978.67	180.00	6,100.00	0.00
31 CESANTIAS	848,978.67	180.00	424,489.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	424,489.33	180.00	25,469.00	0.00
36 VACACIONES P	761,900.17	119.33	378,834.00	0.00
142 B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACIO	0.00	0.00	174,918.00	0.00
145 REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGA	0.00	0.00	58,394.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		31,824.00	0.00
41 APOORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	2,476.00
42 APOORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	2,476.00
67 DESC MAYOR VALOR PRIMA	0.00		0.00	60,853.00
291 ABONO CON CESANTIAS A RESTRU	0.00		0.00	532,890.00
TOTALES :			1,130,098.00	598,695.00
NETO A PAGAR :	531,403.00			

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.)
3. El extrabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relacion laboral que existió entre las partes, no quedandole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
N.I.T. 860507033

Recibí Conforme
C. 6320900
C.

Testigo
C.C.



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ALEXANDER ROMERO URIBE		Identificación :	C.C. 6320900	Nro. Contrato :	8
Clase de Contrato	Fijo	Días en la Empresa :	360			
Fecha de Vencimiento:	30/06/2016	Licencias y/o Suspensiones :	3			
Fecha de Ingreso:	01/07/2015	Total Días Trabajados:	357			
Fecha de Retiro :	30/06/2016	Cargo :	VIGILANTE			
Sueldo Mes :	689.455,00	Nombre Nivel 1 :	CUNDINAMARCA			
Cuenta Bancaria :	1562005623					
Causal de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)					

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios			3	0	\$ 0.00	0		
Vacaciones	04/07/2015	30/06/2016	3	357	\$ 0.00	14,875	\$ 867.197,00	\$ 429.985,00
Cesantías	01/01/2016	30/06/2016	2	178	\$ 0.00	178	\$ 976.710,89	\$ 482.929,00
Interes/Cesantías	01/01/2016	30/06/2016	2	178	\$ 0.00	5,933	\$ 482.929,00	\$ 28.654,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
161	VACACIONES POR RETIRO	14,875	429.985,00	/
167	CESANTIAS POR RETIRO	178	482.929,00	/
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	5,9333	28.654,00	/
250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		7.498,00	/
606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			245.084,00
		Total Dev.	\$ 949.066,00	Total Ded. \$ 245.084,00
		Neto a Pagar :		\$ 703.982,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo. 30/06/2016.

El Empleador Nit: 860507033

El Trabajador C.C.Nro. 6320900

Preparo

Reviso

Aprobo

Testigo



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ALEXANDER ROMERO URIBE		Identificación :	C.C. 6320900	Nro. Contrato :	9
Clase de Contrato	Fijo	Dias en la Empresa :	360			
Fecha de Vencimiento:	30/06/2017	Licencias y/o Suspensiones :	21			
Fecha de Ingreso:	01/07/2016	Total Dias Trabajados:	339			
Fecha de Retiro :	30/06/2017	Cargo :	VIGILANTE			
Sueldo Mes :	737,717.00	Nombre Nivel 1 :	BOGOTA			
Cuenta Bancaria :	1562005623					
Causal de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)					

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios	01/01/2017	30/06/2017	21	180	\$ 0.00	176	\$ 1,041,514.00	\$ 26,125.00
Vacaciones	22/07/2016	30/06/2017	21	339	\$ 0.00	14.125	\$ 946,268.00	\$ 445,535.00
Cesantías	01/01/2017	30/06/2017	4	176	\$ 0.00	176	\$ 1,041,514.15	\$ 509,185.00
Interes/Cesantías	01/01/2017	30/06/2017	4	176	\$ 0.00	5.866	\$ 509,185.00	\$ 29,872.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
5	RECARGO NOCTURNO	20	21,517.00	
111	RECARGOS ACORDADOS		85,008.00	
113	BONIFICACIÓN EXTRALEGAL NCS		170,128.00	
155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	176	26,125.00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14.125	445,535.00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	176	509,185.00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	5.8667	29,872.00	
590	APORTE A SALUD - EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.	4		4,262.00
592	APORTE A PENSIÓN - PORVENIR	4		4,262.00
Total Dev.			\$ 1,287,370.00	Total Ded. \$ 8,524.00
			Neto a Pagar :	\$ 1,278,846.00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo. 30/06/2017.

El Empleador Nit: 860507033

Rúbrico

Aprobo

El Trabajador C.C.Nro. 6320900

Revisó

Testigo



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ALEXANDER ROMERO URIBE		Identificación : C.C. 6320900	Nro. Contrato : 10
Clase de Contrato	Fijo	Dias en la Empresa :	360	
Fecha de Vencimiento:	30/06/2018	Licencias y/o Suspensiones :	3	
Fecha de Ingreso:	1/07/2017	Total Dias Trabajados:	357	
Fecha de Retiro :	30/06/2018	Cargo :	VIGILANTE	
Sueldo Mes :	781.242,00	Nombre Nivel 1 :	WISE - BOGOTA	
Cuenta Bancaria :	1562005623			
Causal de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (03)			

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES								
Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios			3	0	\$ 0.00	0		
Vacaciones	5/07/2017	30/06/2018	3	356	\$ 0.00	14,8333	\$ 964.709,00	\$ 476.994,00
Cesantías	1/01/2018	30/06/2018	2	178	\$ 0.00	178	\$ 1.039.869,00	\$ 514.157,00
Interes/Cesantías	1/01/2018	30/06/2018	2	178	\$ 0,00	5,933	\$ 514.157,00	\$ 30.506,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		78.279,00	
84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)		4.645,00	
156	REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	178	15.237,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14,8333	476.994,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	178	514.157,00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	5,9333	30.506,00	
250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		39.030,00	
Total Dev.			\$ 1.158.848,00	Total Ded. \$ 0,00
Neto a Pagar :			\$ 1.158.848,00	

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación ,en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados ,cesantías , vacaciones ,auxilios por enfermedad ,accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios , prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA WISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.30/06/2018.

El Empleador Nit: **860507033**

El Trabajador C.C. Nro. **6320900**

Preparo

Reviso

Aprobo

Testigo



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ALEXANDER ROMERO URIBE		Identificación :	C.C. 6320900	Nro. Contrato :	11
Clase de Contrato	Fijo	Dias en la Empresa :	360			
Fecha de Vencimiento:	30/06/2019	Licencias y/o Suspensiones :	0			
Fecha de Ingreso:	1/07/2018	Total Dias Trabajados:	360			
Fecha de Retiro :	30/06/2019	Cargo :	VIGILANTE			
Sueldo Mes :	828.116,00	Nombre Nivel 1 :	WISE - BOGOTA			
Cuenta Bancaria :	1562005623					
Causal de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (DEFINITIVO)					

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES								
Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios			0	0	\$ 0.00	0		
Vacaciones	1/07/2018	30/06/2019	0	360	\$ 0.00	15	\$ 979.645,00	\$ 489.822,00
Cesantías	1/01/2019	30/06/2019	0	180	\$ 0.00	180	\$ 1.104.179,00	\$ 552.090,00
Interes/Cesantías	1/01/2019	30/06/2019	0	180	\$ 0,00	6	\$ 552.090,00	\$ 33.125,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
1	SUELDO	15	414.058,00	
5	RECARGO NOCTURNO	20	24.153,00	
19	AUXILIO DE TRANSPORTE	15	48.516,00	
73	REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (PR41)	180	12.939,00	
78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		141.122,00	
84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)		8.467,00	
111	RECARGOS ACORDADOS	16	96.614,00	
156	REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	180	18.330,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	15	489.822,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	180	552.090,00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	6	33.125,00	
250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		122.350,00	
590	APORTE A SALUD - EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.	4		21.393,00
592	APORTE A PENSIÓN - PORVENIR	4		21.393,00
606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			1.884.300,00
646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)			34.400,00
Total Dev.			\$ 1.961.586,00	Total Ded. \$ 1.961.486,00
Neto a Pagar :			\$ 100,00	

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación ,en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados ,cesantías , vacaciones ,auxilios por enfermedad ,accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios , prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA WISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.30/06/2019.



WISE LTDA.

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 31/03/2022
Hora: 4:03 p. m.

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

El Empleador Nit: **860507033**

El Trabajador C.C. Nro. **6320900**

Preparo

Reviso

Aprobo

Testigo

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ, 20 de Diciembre de 2011.

PAGARÉ NÚMERO: 0706

VALOR: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.227.600.00), intereses compensatorios y moratorios que lleguen a causarse.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. NIT: 860.507.033-0

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BOGOTÁ DC.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Día 16 del Mes de ENERO del año 2021

DEUDORES:

Nombre e identificación: ROMERO URIBE ALEXANDER, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 6.320.900, expedida en GUACARI y CASTRO NUÑEZ LEIDI JOHANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 29.544.058, expedida en GUACARI.

Declaramos PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, NIT: 860.507.033-0 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.227.600.00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses, equivalentes al UNO PUNTO SESENTA Y UNO por ciento (1.61%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas quincenales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$185.582.00). El primer pago lo efectuaré (mos) el día QUINCE (15) del mes de ENERO de 2012, y en lo sucesivo los días quince (15) y 28, ó 30, ó 31 de cada mes, según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.- MORA.** Igualmente pagaremos incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal



permitida en relación con los siguientes conceptos: a) Capital insoluto b) Primas de seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré incluidos todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este pagaré, los cuales desde ya manifestamos, correrán por cuenta nuestra. **QUINTA.-CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el(los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, o de la carta de instrucciones que lo acompaña. **SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE;** El impuesto de timbre de este documento si se causare, será de cargo única y exclusivamente de el (Los) deudor(es).

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, DC., a los **VEINTE (20)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)**.

OTORGANTES:

DEUDOR

[Handwritten signature] 

NOMBRE Alexander Romero U.
 CC 6 320 900 DE Guacari (V)

CODEUDOR

NOMBRE _____
 CC _____ DE _____

DEUDOR

[Handwritten signature] 

NOMBRE LEIDY castro
 CC 29544 058 DE Guacari

CODEUDOR:

NOMBRE _____
 CC _____ DE _____

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ROMERO URIBE ALEXANDER C.C. 6.320.900**

No. CUOTAS		FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	%	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota fija quincenal	
CAPITAL							22.227.600				
NEGOCIACION PRESTACIONES SOCIALES UN AÑO							1.269.767				
ABONO PRESTACIONES A LA FECHA											
CAPITAL FINANCIADO							20.957.833				
FECHA CRÉDITO 12/12/2011		TASA DE INTERES MENSUAL		1,61%							
		Crecimiento Anual tasa de Interes		0,00%							
		Crecimiento anual de cuota		7,20%							
		PERIODOS DE PAGO		108		9 AÑOS					
		CUOTA FIJA MENSUAL		337.421							
PRIMER DESCUENTO 15/01/2012		DESCUENTO MENSUAL									
		TOTAL INTERESES A PAGAR		26.576.410							
0							20.957.833				
1		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
2		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
3		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
4		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
5		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
6		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
7		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
8		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
9		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
10		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
11		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
12		337.421	337.421	1,61%	0	20.957.833	371.163	33.742	185.582		
13		361.715	337.421	1,61%	24.294	20.933.539	397.887	36.172	198.943		
14		361.715	337.030	1,61%	24.685	20.908.853	397.887	36.172	198.943		
15		361.715	336.633	1,61%	25.083	20.883.770	397.887	36.172	198.943		
16		361.715	336.229	1,61%	25.487	20.858.284	397.887	36.172	198.943		
17		361.715	335.818	1,61%	25.897	20.832.387	397.887	36.172	198.943		
18		361.715	335.401	1,61%	26.314	20.806.073	397.887	36.172	198.943		
19		361.715	334.978	1,61%	26.738	20.779.335	397.887	36.172	198.943		
20		361.715	334.547	1,61%	27.168	20.752.167	397.887	36.172	198.943		
21		361.715	334.110	1,61%	27.606	20.724.561	397.887	36.172	198.943		
22		361.715	333.665	1,61%	28.050	20.696.511	397.887	36.172	198.943		
23		361.715	333.214	1,61%	28.502	20.668.010	397.887	36.172	198.943		
24		361.715	332.755	1,61%	28.960	20.639.049	397.887	36.172	198.943		
25		387.759	332.289	1,61%	55.470	20.583.579	426.535	38.776	213.267		
26		387.759	331.396	1,61%	56.363	20.527.216	426.535	38.776	213.267		
27		387.759	330.488	1,61%	57.271	20.469.945	426.535	38.776	213.267		
28		387.759	329.566	1,61%	58.193	20.411.752	426.535	38.776	213.267		
29		387.759	328.629	1,61%	59.130	20.352.622	426.535	38.776	213.267		
30		387.759	327.677	1,61%	60.082	20.292.540	426.535	38.776	213.267		
31		387.759	326.710	1,61%	61.049	20.231.491	426.535	38.776	213.267		
32		387.759	325.727	1,61%	62.032	20.169.459	426.535	38.776	213.267		
33		387.759	324.728	1,61%	63.031	20.106.429	426.535	38.776	213.267		
34		387.759	323.714	1,61%	64.045	20.042.383	426.535	38.776	213.267		
35		387.759	322.682	1,61%	65.077	19.977.307	426.535	38.776	213.267		
36		387.759	321.635	1,61%	66.124	19.911.183	426.535	38.776	213.267		
37		415.678	320.570	1,61%	95.108	19.816.075	457.245	41.568	228.623		
38		415.678	319.039	1,61%	96.639	19.719.436	457.245	41.568	228.623		
39		415.678	317.483	1,61%	98.195	19.621.242	457.245	41.568	228.623		
40		415.678	315.902	1,61%	99.776	19.521.466	457.245	41.568	228.623		
41		415.678	314.296	1,61%	101.382	19.420.084	457.245	41.568	228.623		
42		415.678	312.663	1,61%	103.014	19.317.070	457.245	41.568	228.623		

Gloria P.



*Alexander Romero Uribe
6 320 900 de Bucaras (V)*

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ROMERO URIBE ALEXANDER C.C. 6.320.900**

43		415.678	311.005	1.61%	104.673	19.212.397	457.245	41.568	228.623
44		415.678	309.320	1.61%	106.358	19.106.039	457.245	41.568	228.623
45		415.678	307.607	1.61%	108.070	18.997.969	457.245	41.568	228.623
46		415.678	305.867	1.61%	109.810	18.888.158	457.245	41.568	228.623
47		415.678	304.099	1.61%	111.578	18.776.580	457.245	41.568	228.623
48		415.678	302.303	1.61%	113.375	18.663.205	457.245	41.568	228.623
49		445.606	300.478	1.61%	145.129	18.518.077	490.167	44.561	245.084
50		445.606	298.141	1.61%	147.465	18.370.611	490.167	44.561	245.084
51		445.606	295.767	1.61%	149.840	18.220.772	490.167	44.561	245.084
52		445.606	293.354	1.61%	152.252	18.068.520	490.167	44.561	245.084
53		445.606	290.903	1.61%	154.703	17.913.817	490.167	44.561	245.084
54		445.606	288.412	1.61%	157.194	17.756.623	490.167	44.561	245.084
55		445.606	285.882	1.61%	159.725	17.596.898	490.167	44.561	245.084
56		445.606	283.310	1.61%	162.296	17.434.602	490.167	44.561	245.084
57		445.606	280.697	1.61%	164.909	17.269.692	490.167	44.561	245.084
58		445.606	278.042	1.61%	167.564	17.102.128	490.167	44.561	245.084
59		445.606	275.344	1.61%	170.262	16.931.866	490.167	44.561	245.084
60		445.606	272.603	1.61%	173.003	16.758.863	490.167	44.561	245.084
61		477.690	269.818	1.61%	207.872	16.550.990	525.459	47.769	262.730
62		477.690	266.471	1.61%	211.219	16.339.771	525.459	47.769	262.730
63		477.690	263.070	1.61%	214.620	16.125.151	525.459	47.769	262.730
64		477.690	259.615	1.61%	218.075	15.907.076	525.459	47.769	262.730
65		477.690	256.104	1.61%	221.586	15.685.490	525.459	47.769	262.730
66		477.690	252.536	1.61%	225.154	15.460.337	525.459	47.769	262.730
67		477.690	248.911	1.61%	228.779	15.231.558	525.459	47.769	262.730
68		477.690	245.228	1.61%	232.462	14.999.096	525.459	47.769	262.730
69		477.690	241.485	1.61%	236.205	14.762.891	525.459	47.769	262.730
70		477.690	237.683	1.61%	240.007	14.522.884	525.459	47.769	262.730
71		477.690	233.818	1.61%	243.872	14.279.012	525.459	47.769	262.730
72		477.690	229.892	1.61%	247.798	14.031.214	525.459	47.769	262.730
73		512.084	225.903	1.61%	286.181	13.745.033	563.292	51.208	281.646
74		512.084	221.295	1.61%	290.789	13.454.245	563.292	51.208	281.646
75		512.084	216.613	1.61%	295.470	13.158.774	563.292	51.208	281.646
76		512.084	211.856	1.61%	300.227	12.858.547	563.292	51.208	281.646
77		512.084	207.023	1.61%	305.061	12.553.486	563.292	51.208	281.646
78		512.084	202.111	1.61%	309.973	12.243.513	563.292	51.208	281.646
79		512.084	197.121	1.61%	314.963	11.928.550	563.292	51.208	281.646
80		512.084	192.050	1.61%	320.034	11.608.516	563.292	51.208	281.646
81		512.084	186.897	1.61%	325.187	11.283.329	563.292	51.208	281.646
82		512.084	181.662	1.61%	330.422	10.952.907	563.292	51.208	281.646
83		512.084	176.342	1.61%	335.742	10.617.165	563.292	51.208	281.646
84		512.084	170.936	1.61%	341.147	10.276.018	563.292	51.208	281.646
85		548.954	165.444	1.61%	383.510	9.892.508	603.849	54.895	301.925
86		548.954	159.269	1.61%	389.684	9.502.824	603.849	54.895	301.925
87		548.954	152.995	1.61%	395.958	9.106.865	603.849	54.895	301.925
88		548.954	146.621	1.61%	402.333	8.704.532	603.849	54.895	301.925
89		548.954	140.143	1.61%	408.811	8.295.721	603.849	54.895	301.925
90		548.954	133.561	1.61%	415.393	7.880.329	603.849	54.895	301.925
91		548.954	126.873	1.61%	422.080	7.458.248	603.849	54.895	301.925
92		548.954	120.078	1.61%	428.876	7.029.372	603.849	54.895	301.925
93		548.954	113.173	1.61%	435.781	6.593.592	603.849	54.895	301.925



*Alexander Romero Uribe
cc 6320900 de Guacarí (V)*

**TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ROMERO URIBE ALEXANDER C.C. 6.320.900**

94		548.954	106.157	1,61%	442.797	6.150.795	603.849	54.895	301.925
95		548.954	99.028	1,61%	449.926	5.700.869	603.849	54.895	301.925
96		548.954	91.784	1,61%	457.170	5.243.699	603.849	54.895	301.925
97		588.478	84.424	1,61%	504.055	4.739.644	647.326	58.848	323.663
98		588.478	76.308	1,61%	512.170	4.227.474	647.326	58.848	323.663
99		588.478	68.062	1,61%	520.416	3.707.058	647.326	58.848	323.663
100		588.478	59.684	1,61%	528.795	3.178.263	647.326	58.848	323.663
101		588.478	51.170	1,61%	537.308	2.640.955	647.326	58.848	323.663
102		588.478	42.519	1,61%	545.959	2.094.996	647.326	58.848	323.663
103		588.478	33.729	1,61%	554.749	1.540.247	647.326	58.848	323.663
104		588.478	24.798	1,61%	563.680	976.566	647.326	58.848	323.663
105		588.478	15.723	1,61%	572.756	403.811	647.326	58.848	323.663
106		588.478	6.501	1,61%	581.977	-178.166	647.326	58.848	323.663
107		588.478	-2.868	1,61%	591.347	-769.513	647.326	58.848	323.663
108		588.478	-12.389	1,61%	600.868	-1.370.381	647.326	58.848	323.663
TOTAL		48.904.624	26.576.410		22.328.214		53.795.086		

Elaborado: Departamento de Crédito VISE LTDA.

Alexander Romero Uribe
 Recibido: Colaborador
 CC 6320900 de Cuacoro (v)



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTES: DAGNIFICADOS POR VISE LTDA
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGSURIDAD VISE LTDA NIT. 860.507.033-0

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada principal del grupo, **DAGNIFICADOS POR VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, como consta en los poderes que adjunto, y con fundamento el artículo 88 Superior y 48 de la ley 472 de 1998, de manera respetuosa procedo a interponer la siguiente **ACCIÓN DE GRUPO** contra **SEGURIDAD VISE LTDA**, con patrimonio propio y con personería jurídica No. **00171944 del 31 de mayo de 1982** e identificada con **NIT 860507033-0**, representada legalmente por **ANA ROCIO SABOGAL ENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No- **51.800.413**, persona mayor y vecina de esta ciudad, o por quién haga sus veces al momento de la notificación del auto Admisorio de la presente demanda, en razón de las acciones u omisiones que han dado lugar a lesionar de manera grave el patrimonio de los accionantes, y derechos fundamentales, narrado en los siguientes:

HECHOS:

1. Para el año 2011 la accionada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, choyudo en el trámite de los subsidios para vivienda a sus empleados
2. El subsidio conferido a cada uno de los beneficiados, empleados de "VISE LTDA" fue otorgado por la caja **COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR Colsubsidio**.
3. La empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, le otorgo préstamo a sus empleados para que adquirieran sus casa de vivienda de interés social con sigla VIS, de contado.
4. Las casas se compraron de contado y se encuentran al día frente a todas las obligaciones ante el estado.
5. Para hacer efectivo el cobro del crédito, la demandada asumió funciones de entidad financiera.
6. La demandada generó una tabla de amortización y financiamiento al crédito otorgado con intereses excesivos prohibido por el estado. Y a cargo de los sueldos de sus empleados,
7. La demandada incorporo capitalización de interés excesivos al crédito

utilizado para la compra de vivienda de interés social VIS, asumiéndose como entidad financiera e incorporando a mutuo propio los requisitos del financiamiento como si fuera avalada por el estado y el ente de control en vigilancia de los créditos a cada uno de sus empleados, los cuales se encuentran enmarcados en la tabla de amortización.

8. La demandada genero descuentos excesivos al salario devengado por sus empleados afectando el mínimo vital de cada uno de ellos.
9. Del cobro de los intereses se incorporó la modalidad ilegal en el estado colombiano de usura.
10. La demandada cambio la modalidad del préstamo de capital realizado a sus empleados a préstamo para vivienda de interés social, con el único fin de captar dineros a manera de financiamiento sin estar autorizada por la superintendencia financiera.
11. La demandada ha generado cobro de lo no debido, toda vez que los pagarés ya fueron pagados en su totalidad.
12. De acuerdo a su fecha de diligenciamiento y conforme a en su respectiva carta de instrucciones el pagaré creado por **WISE LTDA, se encuentra prescrito. (SE ANEXA TABLA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE)**
13. Como excesiva garantía del pago al crédito, la empresa **WISE LTDA,** genero hipoteca abierta sin límite de cuantía al crédito otorgado a su empleado.
14. La empresa **WISE LTDA,** al momento de realizar los descuentos de nómina a sus empleados, le entrego a cada uno de ellos, una tabla de financiamiento de cuotas. Y de la cual no se tenía conocimiento por los demandantes y el grupo en general.
15. Cuando los demandantes y grupo, requirieron a la demandada para que explicara los montos de la tabla de amortización y que estos, no se habían pactado. La demandada les amenazó diciéndolos que, de no aceptar la tabla que se les ponía de presente, perderían lo ya entregado que no era otra cosa que el subsidio dado por gobierno y sus ahorros de cesantías.
16. Esta particular tabla de financiamiento está diseñada para ser paga a 108 cuotas.(9 años)
17. Las primeras 12 cuotas, se encuentran capitalizando intereses por encima de del 1.61% según lo pactado en el respectivo pagaré
18. De la tabla de amortización se desprende que el interés del crecimiento anual de la cuota será de 7.20 % más el respectivo interés del 1.61 % mensual, generándose así un incremento al crédito y sus intereses del 26.52% anual, interés no permitido para un préstamo entre el empleador y trabajador.
19. A manera de hacer más dinámica la lectura de lo expresado, Se anexan dos tablas de los documentos aportados por los demandantes, donde se evidencian el valor, del subsidio, valor del pagare, valor de intereses a cancelar y el valor cancelado. A la fecha.

20. Teniendo en cuenta que el incremento salarial anual no ha aumentado más allá de 6.6 % en promedio de los últimos 7 años, se evidencia la mala fe al implementar las condiciones creadas por parte de la demandada, para causar en el tiempo de la relación una lesión enorme a sus empleados.
21. A cada uno de los empleados beneficiarios del crédito, la demandada efectuó el descuento de sus prestaciones sociales ahorradas a la época de otorgamiento del mismo, argumentándoles que este sería descontado del capital adeudado.
22. Dentro de la tabla de amortización entregada a cada uno de los beneficiarios del crédito otorgado por la demandada, se incorporó un valor a cancelar por concepto de Póliza sin que la misma se haya constituido
23. El valor a pagar de acuerdo a las cuotas financiadas según lo establece la demandada en tabla de amortización, son inferiores a los descuentos realizados por la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., mensualmente de la nómina.
24. El pagaré suscrito por la demanda fue diligenciado por un valor superior al real prestado.
25. Al pagaré suscrito por la demanda No le fue descontado el valor del aporte de las prestaciones sociales de cada uno de los beneficiarios del crédito.
26. Al pagare le fueron incorporados intereses corrientes no causados.
27. Al pagaré NO se le incorporo el capital insoluto adeudado a la fecha y los intereses mensuales de plazo.

PERJUICIOS CAUSADOS Y PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicitamos al honorable juez haga las siguientes declaraciones y codenas

1. Declare que la demandada incurrió en abuso del derecho generándoles una lesión enorme, que afecto el patrimonio económico de los demandantes y miembros del grupo.
2. Declare que como consecuencia de los abusos por parte de la demandada, esta, es responsable contractual y extracontractualmente. de los daños causados al grupo.
3. Se declaré que los pagarés objetos de gravamen de hipoteca se encuentran prescritos a la fecha de representación de esta acción grupo.
4. Condene a la demandada, que a título de daño, le devuelva a los demandantes y a los miembros del grupo afectado la suma correspondiente a los descuentos realizados de forma excesiva dentro del pagaré.
5. Condene a la demandada, que a título de daño, le devuelva a los demandantes y a los miembros del grupo afectado, la suma correspondiente a todos los descuentos realizados por concepto de póliza inexistente, incorporados dentro de la tabla de amortización.
6. Condene a la demandada, que a título de daño, le devuelva a los demandantes y a los miembros del grupo afectado, la suma correspondiente a todos y cada uno los descuentos realizados por concepto prestaciones

56

sociales descontadas al momento de diligenciamiento del pagaré, toda vez que no fueron tenidas en cuenta como abono al crédito otorgado.

7. Se condene a la demandada al pago de la indexación por los dineros apropiados.

8. Que se ordene a la entidad de vigilancia y control de financiamiento de créditos de vivienda de interés social, ejercer investigación y posterior sanción a que dé a lugar, por suplantación de entidad financiera.

9. Se ordene el levantamiento del gravamen de hipoteca a cada uno de los demandantes y a los miembros de grupo afectado, toda vez que la hipoteca se encuentra pagada en su totalidad

10. Se ordene a la demandada a expedir los respectivos paz y salvo a todos los demandantes y miembros del grupo frente a cualquier relación producto del préstamo efectuado con VISE LTDA.

11. Se Condene a la demandada a las costas del proceso.

GRUPO AFECTADO

Las personas que a continuación relacionamos hacen parte de un grupo de demandantes del proceso, que bajo el criterio de su apoderada, y en aras de la economía procesal y demás principios me permito presentar a los afectados por los cobros excesivos de intereses, cobro de lo no debido, abuso del derecho, abuso de posición dominante, violación al mínimo vital con conexidad a la vivienda digna, detrimento al patrimonio, al debido proceso, al principio de solidaridad y que son:

1. MARIA CLAUDIA LOPEZ MUNEVAR.CC.52.267.103 (G1)
2. LEONARDO FABIO BERNAL RUBIO.C.C. 79.711.414 (G1)
3. JHON JAIRO OJEDA RAMIREZ .C.C.10.346.857 (G1)
4. JENNY PAOLA MARTIN C.C. 1024.500.408 (G1)
5. JOSE EMILIO GONZALEZ CARRILLO C.C.80.222.242 (G1)
6. LAZARO FELIPE ECHEVERRY BEJARANO.C.C.79.214.29| (G1)
7. DUQUER ARLEY ANGULO PRADO.C.C. 1087.116.711 (G1)
8. PABLO BARRETO BARRETO.C.C. 74.374.406. (G1)
9. EXSON EUSEBIO BELTRAN CASTRO C.C. 8202830 (G1)
10. LEONARDO FABIO MOLANO SILVA C.C. 11.225.929 (G1)
11. JENNY QUINTANA URIBE.C.C. 29.544.643 (G1)
12. OLGA ERCILIA CLAVIJO LOPEZ C.C. 52.737.847 (G1)
13. JUAN CARLOS MOJICA SALCEDO C.C. 72.333.448 (G1)
14. ALEXANDER ROMERO URIBE .C.C. 29544643 (G1)
15. JHON JAIRO BUENO RAMIREZ C.C.1057.690.199 (G1)
16. JHON EDISON LEONEL MORA C.C.80819.026. (G1)
17. PATRICIA DE JESUS SANDOVAL PERTUZ C.C. 22.545.388 (G1)
18. HUGO NELSON SALAZAR C.C. 10.692.928.(G1)
19. JOSE LUIS BURGOS CALDERON C.C.7.730.316. (G1)
20. JETSY KATERINE GUZMAN PULIDO C.C. 1033.728.972.(G1)
21. ROBER ANTONIO PATRON AGUILAR.C.C.78.755.163 (G1)
22. JHON JAIRO GOMEZ OTALORA C.C.79.727.090 (G1)
23. ALFREDO VELAZQUEZSIERRA C.C. 11.257.534 (G1)

Sin Perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 48 de la ley 472 de 1998, el grupo demandante está conformado por las demás personas que sin otorgar

SANDRAEUGENIA GOMEZ MARADEY
Abogada

mandato judicial, resulten igualmente perjudicadas patrimonialmente, por acción u omisión de la demandada. De manera tal que la presente acción, cobija a todas las personas que se encuentran bajo análogas circunstancias de hecho y de derecho. De manera pues, que para efectos de integrar el extremo activo de la presente causa han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

PRINCIPAL.: Que **WISE LTDA** utilizo una estrategia lejana a la verdad y el propósito que un grupo de personas tenia, como era el de adquirir su vivienda propia y que la entidad contratante usando su poder dominante, utilizó para expropiarle de su sueño de tener vivienda propia a sus empleados y ex empleados y peor aun despojándolos al final del subsidio para este fin.

1) Que **WISE LTDA** Les quito el sueño de tener una vivienda propia y digna, a personas de escasos recursos, vulnerables y que son cabezas de familia, no sólo vulnerando el derecho de los empleados, sino de aquellas personas que dependen económicamente de los mismos. (Núcleo familiar)

2) Que **WISE LTDA** actuó de manera premeditada con ánimo de Despojarlos del subsidio de vivienda y por ende la posibilidad de tener una vivienda propia con apoyo del estado, con un tiempo no menor a 10 años.

3.) Despojó y puso en estado de vulneración a un grupo de empleados afectando su mínimo vital.

4.) Que la empresa **WISE LTDA**, lesionó a un grupo de personas porque suplanto, fungiendo como entidad crediticia avalada por la superintendencia financiera para otorgar créditos hipotecarios, cuando su objeto social nada tiene que ver con estos. (Captadora ilegal de dinero).

5.) Que la empresa **WISE LTDA** Lesiono a un grupo de personas exponiéndolos a largas jornadas de trabajo sin poder exigir los derechos laborales que tienen conforme a la ley, con la represión de que se quedarían sin trabajo y por ende perderían sus viviendas en virtud a un despido injustificado. Jornadas que se asemejan a aquellos países en donde el trabajo se presta para la trata de personas, ej. MEXICO, CHINA EEUU.

RESPONSABLES

Se trata de la empresa **WISE LTDA**, que tiene como objeto principal la presentación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles en personas naturales y jurídicas y con capital propio.

La empresa **WISE LTDA**, tiene como domicilio principal la CALLE 6 D No. 4-42 en la ciudad de Bogotá. D.C.

Email de notificación judicial: gquiroga@vise.com.co

WISE LTDA, se encuentra representada legalmente por **ANA ROCIO SABOGAL ENAO** identificada con c.c. 51.800.413, mayor de edad y vecina de esta ciudad o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto Admisorio de la demanda y /o al **Dr JHON MAURICIO AYURE VALDES**, identificado con cedula 79.733.722 de Bogotá, quien funge como representante para efectos judiciales según escritura pública 4638, de conformidad con el artículo 77 de CGP, toda vez que son las personas de mayor jerarquía en la empresa que produjeron el hecho de la violación de los derechos y las omisiones.

PROCEDENCIA DE LA ACCION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLA

De conformidad con lo señalado en los artículos 88 Superior y 52,3, 48 y 46 de la ley 472 de 1998. La presente acción es procedente toda vez que las personas que conforman el extremo activo buscan la indemnización plena de perjuicios por los daños que sufren y, como causa de las acciones u omisiones de la demandada. En particular es importante resaltar:

- 1.) El número de demandantes o afectados es superior a veinte (20) persona tal y como lo exige el inciso final del artículo 46 de la ley 472 del 1998., en este particular se hacen presentes 23 demandantes.
- 2.) Las causas que les genera el perjuicio al grupo son las misma; a saber en los cobros excesivos de intereses, cobro de lo no debido, abuso del derecho, abuso de posición dominante, violación al mínimo vital con conexidad a la vivienda digna, detrimento al patrimonio, al debido proceso y al principio de solidaridad.
- 3.) El daño sufrido por dicha actuación también es uniforme, toda vez que se compone de los cobros excesivos de intereses, cobro de lo no debido, abuso del derecho, abuso de posición dominante, violación al mínimo vital con conexidad a la vivienda digna, detrimento al patrimonio, al debido proceso, al principio de solidaridad contra los empleados y exempleados de VISE LTDA.
- 4.) Que se les deben restituir el derecho, toda vez que han sufrido una lesión enorme causada y generada de por la demandada.

Respecto a la oportunidad para la presentación de la demanda, ha de tenerse en cuenta el momento de la causación del daño y, esto es generado de manera sistemática y aún sigue latente, toda vez que los cobros y descuentos se siguen efectuado por la demandada a todos y cada uno de los demandantes e integrantes de grupo.

Es así que desde el momento en que la demandada inicia el abuso del derecho. Desde esa fecha los afectados tienen dos (2) años para intentar la acción de grupo de conformidad con lo regulado en el artículo 47 de la ley 472 de 1998, por lo que el presente libelo se encuentra en término toda vez que el daño causado al grupo es sistemático y se ha venido prologando en el tiempo y a la fecha de la presentación de esta acción, sigue siendo vigente. y continúo.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga y se decreten como pruebas de los demandantes las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Me permito anexar copias de las escrituras del grupo de afectados

1. MARIA CLAUDIA LOPEZ MUNEVAR escritura No. 6552 de la notaria 1ra

SANDRAEUGENIA GOMEZ MARADEY
Abogada

del circuito de Bogotá.

2. LEONARDO FABIO BERNAL RUBIO. Escritura No. 3532 de la notoria 61 del Bogotá.
3. JHON JAIRO BUENO RAMIREZ. Escritura No. 04881 de la notaria primera de Bogotá
4. JOSE EMILIO GONZALEZ CARRILLO .Escritura No.7054 de la notaria 1ra del circuito de Bogotá.
5. LAZARO FELIPE ECHEVERRY BEJARANO. Escritura No. 4597 de la Notaria 1 de Bogotá.
6. DUQUER ARLEY ANGULO PRADO. Escritura No.7259 de la Notaria 53 de Bogotá)
7. PABLO BARRETO BARRETO. Escritura No.3428 de la Notaria 61 de Bogotá
8. EXSON EUSEBIO BELTRAN CASTRO. Escritura No. 5458 de la Notaria 1 de Bogotá.
9. LEONARDO FABIO MOLANO SILVA. Escritura No. 6796 de la Notaria 32 de Bogotá
10. JENNY QUINTANA URIBE. Escritura No.4288 de la Notaria 32 de Bogotá
11. OLGA ERCILIA CLAVIJO LOPEZ. Escritura No.3473 de la Notaria 61 de Bogotá.
12. JUAN CARLOS MOJICA SALCEDO .Escritura No. 2935 de la Notaria 1 de Bogotá
13. ALEXANDER ROMERO URIBE. Escritura No. 4149 de la Notaria 32 de Bogotá.
14. JHON JAIRO BUENO RAMIREZ .Escritura No. 4881 de la Notaria 1 de Bogotá.
15. JHON EDISON LEONEL MORA. Escritura No. 6042 de la Notaria 1 de Bogotá.
16. PATRICIA DE JESUS SANDOVAL PERTUZ. Escritura No. 2495 de la Notaria 1 de Bogotá.
17. HUGO NELSON SALAZAR. Escritura No. 2542 de la Notaria 611 de Bogotá
18. JOSE LUIS BURGOS CALDERON. Escritura No. 6927 de la Notaria 1 de Bogotá.
19. JETSY KATERINE GUZMAN PULIDO. Escritura No. 6831 de la Notaria 1 de Bogotá
20. ROBER ANTONIO PATRON AGUILAR. Escritura No. 6895 de la Notaria 1 de Bogotá.

21. JHON JAIRO GOMEZ OTALORA .Escritura No. 1852 de la Notaria 53 de Bogotá.
22. ALFREDO VELAZQUEZ SIERRA Escritura No.3230 de la Notaria 61 de Bogotá
23. JHON JAIRO OJEDA RAMIREZ. Escritura No.4867 de la Notaria 61 de Bogotá

• **PAGARES**

1. **MARIA CLAUDIA LOPEZ MUNEVAR** pagare número 2702 del 5 de abril del 2013.
2. **LEONARDO FABIO BERNAL RUBIO.** pagare numero 773 del 17 de abril del 2012.
3. **JHON JAIRO OJEDA RAMIREZ** pagare numero 743 del 2 de febrero del 2012
JENNY PAOLA MARTIN pagare número 2955 del 3 de marzo del 2015.
4. **JOSE EMILIO GONZALEZ** pagare número 2658 del 30 de abril 2013.
5. **LAZARO FELIPE ECHEVERRY BEJARANO.** Pagare número 2793 del 17 de agosto del 2013.
6. **DUQUER ARLEY ANGULO PRADO.** Pagare numero
7. **PABLO BARRETO BARRETO.** Pagare numero 1986
8. **EXSON EUSEBIO BELTRAN CASTRO** pagare número 2614.
9. **LEONARDO FABIO MOLANO SILVA** pagare número 2003 del 26 de abril 2013.
10. **JENNY QUINTANA URIBE** pagare numero 708.
11. **OLGA ERCILIA CLAVIJO LOPEZ** pagare numero 1764
12. **JUAN CARLOS MOJICA SALCEDO** pagare numero 2742
13. **ALEXANDER ROMERO URIBE** pagare número 706.
14. **JHON JAIRO BUENO RAMIREZ** pagare 2804 31 de octubre del 2013.
15. **JHON EDISON LEONEL MORA** pagare 2660 del 2660 del 2 mayo del 2013.
16. **PATRICIA DE JESUS SANDOVAL PERTUZ** pagare número 1874 del 27 de diciembre del 2011.
17. **HUGO NELSON SALAZAR** pagare número 2262 del 3 de septiembre del 2012.
18. **JOSE LUIS BURGOS CALDERON** pagare número 2044 de 22 mayo 2012.
19. **JETSY KATERINE GUZMAN PULIDO** pagare 2065 del 24 de mayo del 2012.
20. **ROBER ANTONIO PATRON AGUILAR.** Pagare número 2102 del 5 de junio

del 2012.

21. JHON JAIRO GOMEZ OTALORA pagare número 2178 del 31 de julio 2012.

- Me permito anexa tablas donde se evidencia los descuentos y los daños a los afectados del grupo calculadas en **\$1.830.705.438 MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/TE.**
-

OFICIAR

- ❖ Sírvase oficiar a la superintendencia financiera para que aporten con destino a este proceso la autorización que le permitió a **WISE LTDA**, financiar viviendas de interés social y capitalizar intereses sobre los cobros de la misma.

Requerir a la demandada allegar con la contestación de la demanda, una relación clara de los descuentos en el cual deberá especificar:

- ❖ Valor descontado a los demandantes y miembros del grupo, el cual fue abonado al capital.
- ❖ Valor descontado a la demandante y miembros del grupo el cual abonado a los intereses.
- ❖ Valor descontado de las cesantías de los demandantes y miembros del grupo, abonado al capital insoluto.
- ❖ Valor descontado de la póliza por concepto de crédito, a los demandantes y miembros del grupo
- ❖ Aportar caratula de las pólizas de daño y de vida, conforme a lo consagrado en el contrato y acorde a los descuentos realizados.
- ❖ Aportar todos y cada uno de los pagarés diligenciados a los demandantes y miembros del grupo suscrito a la fecha de otorgamiento del préstamo.
- ❖ Aportar todos y cada uno de las cartas de instrucciones diligenciadas a los demandantes y miembros del grupo suscritas a la fecha de otorgamiento del préstamo.
- ❖ Aportar la autorización emitida por la entidad de control y vigilancia Supe financiera, que le avala a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD WISE LTDA** captar intereses por encima de la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda de intereses social
- ❖ Requerir a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, para que indique al despacho cuales fueron los requisitos y lineamientos para ser seleccionados como oferentes a los demandantes y miembros del grupo frente a entrega de los subsidios de vivienda de interés social. y cuál es el fin del subsidio.

82

- ❖ Pruebas documentales aportadas por los demandantes y miembros del grupo relacionadas así: Para hacer más dinámica el estudio de las mismas se anexa una relación de las mismas en un formato excel, denominada tabla de relación de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada la manera de la presente causa que conocerá el Honorable Juez Civil del Circuito de Bogotá, la exposición de los fundamentos de derecho se dividirá metodológicamente así:

i) Normatividad pertinente.

ii.) Argumento Jurídico

a) De la rescisión de la venta por lesión enorme Artículo 1946 y 1947 del Código Civil.

b) De la violación al ejercicio de las actividades financiera, aseguradora, bursátil y otras relacionadas con recursos captados del público artículo 335 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

c) Capacidad de la sociedad. Artículo 99 del CODIGO DE COMERCIO.

d) Prescripción del pagare artículo 789 del CODIGO DE COMERCIO: al carecer el título valor de fecha de vencimiento este tiene un plazo no mayor a un año contado desde su fecha de creación para ser exigible y a partir de ese momento es que se hace exigible, el término de la prescripción de tres años previsto en el artículo 789 del CODIGO DECOMERCIO, comienza a correr a partir del día siguiente de su vencimiento.

e) Abuso del derecho por parte del acreedor ST.425 DEL 25 DE MAYO DEL 2007.

f) Vivienda digna conexo a la dignidad humana, ART. 51 SUPERIOR y las Sentencia C747 del 6 de julio de 1999 MP. ALFREDO BELTRAN SIERRA.

g) Regulación del sistema de financiamiento de vivienda de interés social y derecho a la vivienda digna, SC 383 de 1999 MP. ALFREDO BELTRAN SIERRA/SC 7000 DE 1999 MP. JOSE GREGORIO HERNANDEZ.

h) Ejercer funciones de entidades financieras sin ser avalada .ST.1047 DEL 2012 ejerciendo poder dominante frente a la indefensión del usuario.

i) Lesión enorme **SC 25 de septiembre del 2007 expe.11001-31-027-2000-00528-01/ SC26 de julio del 2007 RAD.25000-23-27-2000-0 0103-01 (15433)** impone sanciones administrativas a quienes desconozca las normativas respecto a las tasas de interés en crédito hipotecarios, junto con la devolución al usuario de los intereses excesivos, lo cual tiene un claro asidero tanto constitucional como legal y se ejerce en forma independiente a la hora de ser impuesta las sanciones pertinentes”.

j) Y las demás normas concordantes

ii.) ARGUMENTO JURIDICO

En cuanto a las circunstancias de indefensión previstas en el artículo 88 Superior, la Corporación ha expresado:

"El estado de indefensión acaece o se manifiesta cuando la persona ofendida por la acción u omisión del particular, sea éste persona jurídica o su representante, se encuentra inerme o desamparada, es decir, sin medios físicos o jurídicos de defensa, o con medios y elementos insuficientes para resistir o repeler la agresión o la amenaza de vulneración, a su derecho fundamental". Así, la indefensión "no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado, sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud las personas afectadas en su derecho carecen de defensa, entendida ésta como la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de los mismos. . St 751 del 2012.

Bajo tal perspectiva, admite entonces la Corporación la intervención del juez natural en las relaciones privadas que afecten derechos fundamentales, y es su deber intervenir obligatoriamente siempre que las decisiones adoptadas por una de las partes que ostente una posición de supremacía jurídica, económica o comercial constituya una grave amenaza o violación de los derechos fundamentales st.468 del 2003.

Al entrar a estudiar este tema en concreto por la vulneración a los derechos enunciados en la presente acción, ha de tenerse en cuenta su honorable señoría que:

La demandada al momento de otorgar los créditos para la adquisición de vivienda a sus empleados fraguó un método de engaño a los mismos, toda vez que en su calidad de empleador y viendo la necesidad de vivienda de sus subordinados, se acercó a la CAJA DE VIVIENDA FAMILIAR COLSUBSIDIO y postuló y ofreció respaldo de endeudamiento a sus empleados frente a Colsubsidio, acto que a simple vista es tomado de BUENA FE. No obstante en el desarrollo del ejercicio de adquisición del bien inmueble, convergen otros aditivos que desvirtúan dicha apreciación inicial frente a la demandada.

Si bien es cierto la demandada, abogó por sus empleados para que fuera tenidos en cuenta a la hora de ser beneficiarios de otorgamiento del subsidio de vivienda, no es menos cierto que este fin, llevaba consigo un *as bajo la manga*, que no era otro que, el de captar dinero de manera ilegal, abusiva, con abuso del derecho y poder dominante que ejercía con el grupo en comentó, accionar este que paso a generarles la depreciación económica a los demandantes y del grupo en general. Ahora bien como se dio esto? Pues esto se dio, de manera directa, en la modalidad de descuento de nómina, las cuotas supuestamente pactadas según la demanda y al parecer ajustadas a derecho, situación alejada a todas luces de la realidad..

Nótese su señoría, que la demandada otorgó préstamo a cada uno de sus empleados que fueron beneficiados con el subsidio de la caja de vivienda familiar Colsubsidio. Que las casas VIS, fueron adquiridas de contado, este pago se dio. Sumando el subsidio otorgado por la caja de vivienda familiar Colsubsidio, más el descuento de sus cesantías acumuladas para la fecha y el préstamo otorgado por la demandada.

Luego del trámite de compra de la vivienda, la demandada generó como garantía real al préstamo otorgado a cada uno de los demandantes y grupo en general, una hipoteca de gravamen con límite de cuantía por el crédito otorgado dentro del pagaré y no como se estipuló en las escrituras "hipoteca abierta sin límite de cuantía".

Por lo tanto debe tenerse en cuenta que el pagaré conforme al artículo 619 del Código de Comercio el TITULO VALOR es un elemento necesario, vale decir, indispensable, para reclamar el derecho en el incorporado. De esta forma se determina en forma precisa los elementos fundamentales del título. CLASE DE ELEMENTOS: cuantía, título

SANDRAEUGENIA GOMEZ MARADEY
Abogada

valor, plazo y firma de las personas obligadas. EL PAGARÉ, por su excelencia es llamado título crediticio y tiene por objeto pagarse en dinero., es así que trasladándonos al título valor pagaré suscrito entre las partes, estos cuentan con sus espacios completamente diligenciados indicando que el valor real a cancelar es el allí suscrito y no otro como lo ha venido ejecutando la demandada.

Es de manifestarle su señoría que en esta acción que nos ocupa los pagarés presentados por los demandante y que presenten el grupo en general se encuentran completamente diligenciados, al tenor del principio de la literalidad y de la autonomía que goza el pagaré como título valor y es de resaltar que el valor allí suscrito se encuentra cancelado en su totalidad.

CAPTACION ILEGAL DEL DINERO

Ahora bien su señoría nótese que la cifra prestada por la demandada a los demandantes y miembros del grupo, no se conduce con la reportada en las tablas de amortización a los mismos, toda vez, que esta financiación, supera más del 50% del patrimonio líquido prestado a de los demandantes.

Téngase en cuenta, que la demandada al crear una tabla de amortización, fuera de contexto con lo relacionado al pagare y su respectiva carta de instrucciones. Se abrogo el derecho a fungir como entidad financiera, sin estar avalada por el ente de control y además adolecer de esta condición por su objeto social de creación (empresa de vigilancia y seguridad).

Esta tabla fue implementada de manera obligatoria a los demandantes y demás miembros del grupo, ya que para hacer efectivas las cuotas allí reflejadas, los descuentos se realizaban de manera directa al salario mínimo devengado por sus servicios laborales con la demandada. Nótese que los demandantes no tenía opción, ósea si o si les toco aceptar.

Debe verificarse honorable juez que dentro de la tabla de amortización anexada se evidencia un incremento exorbitante de las cuotas pactadas junto con los intereses y de los cuales, si, o si, les eran y le son descontados a los demandantes de su salario mínimo mensual.

Es de resaltar que este actuar por parte de la demanda género una afectación al mínimo vital de los demandantes y sus núcleos familiares, toda vez que el producto del sustento de sus familias es el reducto de lo percibido, como empleado de la demandada. Ahora bien, no suficiente con estos descuentos, la demandada realizo descuentos de pólizas de supuesto seguros de vida, sin que las mismas se hayan causado o sea inexistente y acrecentando más la gravedad del engaño que han venido sufriendo para sus empleados

AFECTACION AL MINIMO VITAL

Ahora bien para que se llevara a feliz término lo fraguado por la demandada, esta creo diferentes estrategias de engaño, esto toda vez que desde que la demandada VISE LTDA, otorgó el crédito para el pago de las vivienda, han tenido que padecer y sobre vivir con menos de un salario mínimo, ya que las cuotas descontadas, afectan directamente en más de un 60% el salario pagado por la demandada y que, nos permitimos reiteras, es el único sustento con el que contaban y cuentan los demandantes para poderles permitirle a sus núcleos familiares el tener una vivienda digna, unos alimentos mínimos que le permitieran un desarrollo vital y un trabajo digno y con remuneración digna para los demandante y los miembros del grupo. Es así su señoría que aquí se vulneraron dos preceptos constitucionales toda vez que a los demandantes les fue quitado su remuneración producto de su trabajo con la

demandada y los dejaron vulnerables junto con sus núcleos familiares, ya que como padres y madres cabezas de familia son los llamados a velar por las mismas, y es de tener en cuenta que esta obligación no pudo ser suplida a satisfacción por los demandantes y miembros del grupo, esto ya que la demandada se apropiaba y se apropia aun de manera fraudulenta que sus salarios.

Sentencia T-007/15

DERECHO AL MINIMO VITAL-Dimensión positiva y negativa

Respecto al derecho al mínimo vital esta Corporación ha señalado que este presenta dos dimensiones de desarrollo. Una dimensión positiva, que se relaciona con la obligación a cargo del Estado y excepcionalmente de los particulares, de suministrar a la persona que se encuentra en un estado de discapacidad o de debilidad manifiesta las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano, con lo cual se puedan mantener unas condiciones mínimas de vida digna. Por otra parte, la dimensión negativa establece un límite mínimo de las condiciones dignas y humanas que merece todo ser humano, en los términos de la Constitución y de la ley. Entonces, cuando una persona discapacitada ve afectado su derecho al mínimo vital y a su vez le resulta imposible protegerlo o garantizarlo, la acción de tutela surge como el mecanismo definitivo y adecuado para ello, a pesar de la existencia de otros medios judiciales ordinarios, toda vez que este derecho se encuentra en estrecha relación con otros derechos constitucionales como la dignidad y la vida en condiciones dignas.

DERECHO AL MINIMO VITAL-Fundamental dada su estrecha relación con la dignidad humana y con la garantía al trabajo, a la seguridad social y a la vida digna/MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA-Concepto no es meramente cuantitativo sino también cualitativo.

Consecuente con lo narrado se ha evidenciado por parte de la demandada la sistemática vulneración y constante amenaza al mínimo vital, dado esto, desde el momento que implemento un sistema financiero no permitido y sin contar con los criterios de la entidad de vigilancia y control para tal efecto. (Financiamiento a Créditos de vivienda a interés social de sigla VIS).

No obstante la demanda, siendo concedora de los ingresos de los demandantes y miembros del grupo no vio reparos en mes a mes dejarlos sin sueldo para poder sobrevivir dignamente con familias, pese a no existir deuda alguna.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL-Alcance

El estado de indefensión, para efectos de la procedencia de la acción de grupo, debe ser analizado por el juez constitucional atendiendo las circunstancias propias del caso sometido a estudio. No existe definición ni circunstancia única que permita delimitar el contenido de este concepto, pues, como lo ha reconocido la jurisprudencia, éste puede consistir, entre otros en: i) la falta, ausencia o ineficacia de medios de defensa de carácter legal, material o físico, que le permitan al particular que instaura la acción, contrarrestar los ataques o agravios que, contra sus derechos constitucionales fundamentales, sean inferidos por el particular contra el cual se impetra la acción -sentencias T-573 de 1992; 190 de 1994 y 498 de 1994, entre otras-. ii) la imposibilidad del particular de satisfacer una necesidad básica o vital, por la forma irracional, irrazonable y desproporcionada como otro particular activa o pasivamente ejerce una posición o un derecho del que es titular -sentencias T-605 de 1992; T-036; T-379 de 1995; T-375 de 1996 y T-801 de 1998, entre otras- iii) la existencia de un vínculo

afectivo, moral, social o contractual, que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes v.gr. la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios, etc. -sentencias 174 de 1994; T-529 de 1992; T-; T-233 de 1994, T-351 de 1997. iv) El uso de medios o recursos que buscan, a través de la presión social que puede causar su utilización, el que un particular haga o deje de hacer algo en favor de otro. v.gr. la publicación de la condición de deudor de una persona por parte de su acreedor en un diario de amplia circulación -sentencia 411 de 1995- la utilización de personas con determinadas características -chepitos-, para efectuar el cobro de acreencias -sentencia 412 de 1992-; etc.

Aunado a lo anterior me permito enunciar la ley 1429 del 2010, en sus artículos 21 y 18 numerales 2 y 3, que al igual que las normas anteriores, vienen siendo vulneradas por la empleadora VISE LTDA.

Ahora, como ha manifestado la H. Corte Constitucional, es necesario demostrar la violación al mínimo vital, para que procesa la acción constitucional como mecanismo transitorio para impedir un mayor perjuicio irremediable, tal como lo manifestó en su fallo de tutela y el cual me permito transcribir un aparte, el Magistrado Ponente el Dr. Alfredo Beltrán Sierra en su **sentencia T-420/04** dice: *"...consecuencia, que se esté en presencia de un perjuicio irremediable solamente susceptible de ser remediado con una protección inmediata y eficaz, como sucede con el amparo constitucional que se otorga por vía de la acción de tutela. No obstante, la violación de ese mínimo vital debe encontrarse debidamente probada, pues en caso contrario, se trata de derechos que pueden ser reclamados por la vía que al efecto ha establecido el ordenamiento jurídico, es decir, ante la jurisdicción laboral, pues por lo general se trata de controversias legales que pueden ser resueltas por ese medio judicial..."* (Negrilla fuera de texto) situación que he demostrado tal como lo describo en el punto 10º de los hechos.

ABUSO DEL DERECHO

No podemos omitir que la empleadora VISE LTDA, ha venido abusando de su poder dominante y del derecho, toda vez que sin estar autorizada por la supe bancaria han venido asumiendo funciones de entidad financiera, han otorgado créditos de dinero para compra de vivienda y haciendo un uso abusivo de la norma han desconocido lo reglado en la ley 546 de 1999, que regula las condiciones de crédito para compra de VIS a las familias de escasos recursos y regula también, que entidades financieras están autorizadas para que financien los mismos. Es así, que la empleadora VISE LTDA se ha aprovechado del desconocimiento e ingenuidad de sus empleados y han venido haciendo todo lo contrario a lo reglado y ha incurrido en el grave error de capitalizar intereses a supuestos créditos de vivienda de interés social, cobrando pólizas que no existen, modificando las cuotas pactadas en el pagaré y haciendo descuentos desorbitantes a salario mínimo de los demandantes y del grupo en general, dejándolos en una total decidía y abandono frente a los parámetro mínimos del respeto a la dignidad humana.

Es así su señoría que desde el momento en que se generaron estos créditos y en las condiciones impuestas por la demandada a su grupo de subordinados les ha sido imposible a los demandantes y grupo en general, procurarse una calidad de vida acorde a las más mínimas reglas del respeto y la solidaridad.

Con todo respeto para con el despacho, nos permitimos exclamar que los actos de la demandada estaban encausados a "venderle el alma al diablo". por lo tanto su señoría que de parte de la empleadora, no se evidencia intención algún de respaldo ni solidaridad alguna a la hora de cumplir con sus propósitos a costa de

abusar del derecho y vulnerar derechos fundamentales a consecuencia de un préstamo, que solo arroja como fin que con esos salarios, nadie soporte ese ritmo de descuentos y forma de vida, y que como consecuencia, se termine abandonando el crédito y dejándoles los predios a la empleadora junto con el subsidio, los ahorros y los salarios descontados en el tiempo.

Ahora bien no podemos desconocer que con este proceder, la demandada VISE LTDA, también viola el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. Así mismo, se desconoce la igualdad, al permitir que la Demandada siga asumiendo funciones de entidad financiera y continúe con un proceso que debía concluir de manera inmediata y que no siga haciendo uso indebido de su condición dominante, condición esta, que no le ha permitido a los demandante y grupo en general liberarse de la obligación adquirida teniendo en cuenta la real capacidad de pago de cada uno de los demandantes en donde ni suplen sus necesidades de mínimas y menos logran alcanzar el pago de la cuota impuesta por la demandada.

Ahora bien su señoría de los cobros excesivos, se dejaba sin salario digno a los demandantes, situación está que les impedía cubrir sus necesidades mínimas con sus familias y por tal razón se tuvieron que someter a extensas jornadas laborales de doce horas y hasta más, trabajando 6 días a la semana 12 horas diarias, lo llamado por ellos el (6x12), y donde su descanso se configuraba en los cambios de turno, no solo viéndose afectado así nuevamente su núcleo familiar debido a la ausencia de la correspondiente figura paterna o materna en el hogar, sino la calidad de tiempo con sus familias. Situación que le hizo más gravosa la vida a los demandantes, toda vez que ni lo devengado por las extensas jornadas laborales compensaba, en el cubrimiento de las necesidades básicas a sus entornos familiares de manera que se evidencia una gran lesión enorme de carácter moral, atribuible a la demandada, toda vez que los demandantes pasaron a ser sujetos desprotegidos, en sus derechos laborales, sociales, familiares, acarreando para los demandantes consecuencias psicológicas, emocionales, que generaron, separaciones de familias y depresiones constantes a los demandantes y miembros del grupo.

toda vez que se ve afecta su entorno familiar, no solo la parte de la economía sino en lo moral, en lo psicológico, emocional ya que se afectó la estabilidad del hogar producto de que ante más trabajo, menos recursos, menos presencia y más presión

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Así la cosas su señoría, queda claro que la demandada VISE LTDA mediante engaños y abusando de su posición dominante, le creó una expectativa de sueño a sus empleados, para que pudieran ser dueños de una vivienda digna, y supuestamente acorde a su trabajo. De esa acción se desprende que la demandada creó todos los medios y estrategias necesarios a fin de beneficiarse ella, acostó del sueño y voto de confianza de sus empleados al creer ver realizado su sueño de tener una vivienda propia. Nótese que estas estrategias implementadas por la demandada a fin de lograr su cometido género en el personal que prestaba sus servicios, una zozobra constante, al ver cada más lejana la posibilidad de concretar lo prometido por la demandada y ser dueños de su casa

Ahora bien y en vista de la serie de abusos cometidos por parte de la demandada hacia sus trabajadores, situación que generó un inconformismo entre los mismos empleados y que arrojó como resultado, que se lograra evidenciar la serie de injusticias cometidas por la demandada y como se logra constatar en la presente acción, junto con la pruebas aportadas, dicho abuso ha sido sistemático en el tiempo y desde el momento en el que

se creó por parte de la demandada la famosa estrategia de que sus empleados cobraran los subsidios otorgados por el estado, autorizaran la entrega adelantada sus ahorros de cesantías, y aceptaran el préstamo a capital que les hizo la demandada, para comprar sus viviendas. Ténganse en cuenta que los actos anteriores permitieron que el predio fuese adquirido de contado. Es decir que hasta este punto los demandantes y el grupo en general se ven inmersos en un crédito a favor de la demandada VISE LTDA el cual se financio para ser pagaderos en 108 cuotas, a las cuales, se le fueron sumando el valor de pólizas inexistentes. Como otro medio de garantía, VISE LTDA implementa un título valor denominado pagare, con una garantía real de hipoteca impactando cada uno de los predios otorgados a los beneficiarios, creando también una tabla de amortización donde difirió el capital prestado, más los respectivos intereses de usura. Ahora bien ha de tomarse que todos estos actos propios de la demandada han permitido esclarecer que la misma fungió como entidad financiera sin aval

Ahora bien teniendo en cuenta que VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, genero un sobre endeudamiento a sus empleados, toda vez que la modalidad contractual utilizada por la demandada (contrato a término fijo) no daba para que estas personas pudieran en algún momento del tiempo y bajo las condiciones que la demandada impuso en la tabla de amortización, se logrará liberar el predio.

Por lo tanto su señoría queda claro que los demandantes y miembros del grupo, nunca iban a poder quedar al día con la demandada toda vez que el mecanismo creado por la demandada VISE LTDA, no fue diseñado para que los demandantes y miembros del grupo se quedaran con los predios adquiridos, la demandada nunca tuvo una buena intención de que esas casas quedaran bajo dominio del titular. Que VISE LTDA, se valió de la ingenuidad y confianza de sus empleados, usándolos para que autorizaran la entrega del subsidio otorgado por el gobierno y así sin saberlo, coadyuvar a la demandada a lograr su cometido inicial. Que no era otro que, quedarse con la casa, el subsidio, las cesantías, y los salarios de los empleados, por todo el tiempo que laboraron y laboran para VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. Nótese su señoría que de este cúmulo de actos abusivos y desbordados que rayan en el respeto a la dignidad humana se asemejan a la época esclavitud y que por el solo hecho de una avaricia excesiva y descontrolada de unos empresarios, se permita que en pleno siglo se presentes estos actos aberrantes a una sociedad civilizada.

Finalmente su señoría con el respeto que nos merece el despacho queremos hacer énfasis en que no se puede pasar por alto que los pagarés presentados por la demandada a la fecha de la presente acción, no solo se encuentran prescritos, sino que ya han sido pagados en gran mayoría en su totalidad.

Es de precisar su señoría que el desconocimiento e ingenuidad de los demandantes, les ha hecho creer que su predio se encuentra en manos de la demandada y que todo lo que han luchado por hacer realidad su sueño de tener su vivienda digna, se ha visto perdido, por los actos abusivos de patrón y quien para esta acción es VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, quien inicialmente se presentó como un patrón benefactor, situación alejada de la realidad, toda vez que sus aparentes intenciones "de buena fe" se desdibujaron al momento de verse, que todos los empleados que creyeron en las supuestas buenas intenciones de VISE LTDA, hoy se han dado cuenta que trabajaron 12 horas al día, por 6 días a la semana, donde de su salario devengado era el salario mínimo, donde se les descontaban cuotas por encima de lo permitido, con incrementos de intereses diferentes a los pactados, con cobros de pólizas que supuestamente están atadas a la modalidad del crédito otorgado (préstamo para vivienda VIS), pero estas nunca se generaron por parte de la demandada, no obstante si fueron descontadas mes a mes del salario de los empleados, situación que a leguas ratifica la mala fe de la

demandada, al utilizar la norma de VIS, la han interpretado solo a su beneficio, dejando a los supuestos beneficiarios del crédito otorgado, ahogados en el mismo. Algo similar a lo que se llamó en una época el sistema UPAC, sistema abolido y prohibido por el gobierno desde 2009 y que a la hora de otorgar créditos para la adquisición de vivienda de interés social VIS, como es el caso que nos ocupa,. Ahora bien la demandada presto dinero para que mis poderdantes completaran y compraran sus vivienda de contado como efectivamente se hizo, quedando así una deuda con la demandada, respaldada por un pagare, hipoteca como consta en los descuentos que le fueron realizados a los sueldos de cada uno de ellos. Que de acuerdo al pagare firmado y diligenciados por la demandada, está no puede cobrar más de lo establecido en el titulo valor PAGARE, situación de la que es conocedora la demandada y aun así, ha venido generando cobros abusivos y excesivos a sus empleados y exempleados. Ahora bien aprovechándose de sus anhelos de tener una casa y de su poco nivel de formación académica, la demandada, les ha cobrado pólizas inexisten, nótese que de llegar a ser un crédito para vivienda de interés social, el propio gobierno autoriza a la entidad financiera para que exija las pólizas y también que las mismas debe ser el tomador, en este caso cada uno de mis poderdantes, los que decidan con cual aseguradora las toman y no es una de recibo, que sea la demandada la que haga este trámite, que es exclusivamente de cada uno de los beneficiarios. De lo anterior no se le puede permitir a la demandada que bajo la modalidad del crédito de vivienda de interese social, cometa toda una serie de abusos beneficiándose solamente ella con la norma y, que por cierto mal interpretada donde repercutieron en cobros abusivos e infractores a la norma y a derechos fundamentales. Que de no sentar un precedente y se ordene se restituyan los derechos conculcados por parte de la demandada a todos y cada uno de los afectado, se estaría legitimando que cualquier patrono asumiera funciones de entidad financiera e incluso más allá de lo permitido por la ley .

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por la cuantía y por competencia territorial de que trata la presente acción.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en:

- **APODERADA PRINCIPAL:** en la CARRERA 62 #52 A29 SUR en la ciudad de BOGOTA.D.C. correo electrónico. sandragomezmaradey_abogada@gmail.com y/o dennesejustin23@gmail.com teléfono. 3192512256 / 3214218162.
- **MARIA CLAUDIA LOPEZ MUNEVAR:** TRANVERSAL 40 #32-98 TORRE 11 APTO 502 correo electrónico: hernandomurciaguizman@gmail.com / tel:3103028877
- **LEONARDO FABIO BERNAL RUBIO:** CALLE 10#13-51 Bloque 26 Apto 503. Barrio el Danubio Soacha, correo electrónico; nanotoon95@gmail.com / tel:318818826
- **JONH JAIRO OJEDA RAMIREZ:** CALLE 73 SUR # 92-85 ETAPA 1 TORRE 28 APTO 103/ BOSA EL RECREO. Correo electrónico/ malem60@hotmail.com / tel: 3177599175.
- **JENNY PAOLA MARTIN:** CALLE 38 #14-71 TORRE 9 APTO 103 / teléfono 3123644351/ correo : jennymartin17@gmail.com.
- **JOSE EMILIO GONZALEZ CARRILLO:** TRANSVERSAL 40# 32-98 TORRE 11 APTO 601 SAUCE 1/CIUDAD VERDE / teléfono: 3196958906 7 correo:

- emiliogonzalez450@gmail.com.
- **LAZARO FELIPE ECHEVERRY BEJARANO:** CALLE 13 #13-60 TORRE 22 APTO 201 Urbanización Tejares 2 / teléfono: 3194543707 / correo: piprson78@gmail.com.
 - **DUQUER ARLEY ANGULO PRADO:** CALLE 7 #23 B 33 TORRE 17 APTO 403, Conjunto ICARUZ LAS MERCEDES 2 Teléfono: 3153555186. Correo: arleyangulop@hotmail.com
 - **PABLO BARRETO BARRETO:** CALLE 12 #13-51 INTERIOR 9 APTO 603 TEJARES DE SOCHA. TEL: 3123543155 correo, pool-0579@hotmail.com.
 - **EXSON EUSEBIO BELTRAN CASTRO:** CALLE 54 C SUR #100-24 INTERIOR 22 APTO 303 / TEL: 3214065742 / CORREO: exsonn@hotmail.com.
 - **LEONARDO FABIO MOLANO SILVA :** CALLE 46 # 8ª 16 BARRIO PORTACHUELO (GIRARDAT (CUNDI), teléfono:3142410092 correo: leofabio924@hotmail.com
 - **JENNY QUINTANA URIBE:** CALLE 73# 92-85 APTO204 TORRE17 .ETAPA 1 NUEVO RECREO / TEL: 3229065780 / correo : jennfe1@hotmail.com.
 - **OLGA ERCILIA CLAVIJO LOPEZ:** CALLE 12 # 13-51 TEJARES DE SOCHA. Telefono:3128433271/ correo: motonlaver@hotmail.com.
 - **JUAN CARLOS MOJICA SALCEDO:** CALLE 132 B # 107 B 68 SUBA Teléfono: 3219008202. Correo: juankms11@hotmail.com.
 - **ALEXANDER ROMERO URIBE:** CALLE 73 # 92 -85 TORE 17 APTO 304 /CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 1 /teléfono: 3138424161 . Correo: iosealex194@gmail.com.
 - **JHON JAIRO BUENO RAMAIREZ :** CALLE 12 # 13-60 TORRE 5 APTO 404. BARRIO DANUBIO/ TELEFONO: 3014621205 / correo.johnbuenor@hotmail.com.
 - **JHON EDILSON LEONEL MORA :** CALLE 54 C #100-24 TORRE 18 APTO 203 /CONJUNTO TORRES DEL PORVENIR ETAPA 4. TELEFONO: 3213605414 correo.jhonleonem54@gmail.com.
 - **PATRICIA DE JESUS SANDOVAL PERTUZ.** CALLE 12 # 13-51 TORRE 12 / PTO 104. Teléfono: : 3124280090 correo: patricia4466@gmail.com.
 - **HUGO NELSON SALAZAR :** CALLE 12 # 13-51 SOACHA TEJARES 1 / teléfono: 3102763879 correo; hnelsonsalazar@gmail.com.
 - **JOSE LUIS BURGOSSCALDERON:** CARRERA 100 # 50 B 45 SUR. SECTOR 3 TORRE 10 APTO 401 SENDEROS DEL PROVENIR 4 /BOSA PORVENIR / Telefono:3112556697 correo.burgoosoncor@gmail.com
 - **JETSY KATERINNE GUZMAN PULIDO:** CARRERA 27 # 63 A 29 SUR TELEFONO: 3138617142 / Correo: jetsvguzman@gmail.com.
 - **ROBER ANTONIO PATRON AGUILAR:** CALLE 54 C SUR #B 100-75/PORVENIR ETAPA 1 BLOQUE F CASA 138 TELEFONO: 3043432080 Correo: roberp450@gmail.com.
 - **JHON JAIRO GOMEZ OTALORA :** CALLE 54 CSUR # 102-25 CASA 96 BOA PORVENIR / TELEFONO: 3133513357 / Correo: johngomez.01@hotmail.com.
 - **ALFREDO VELAZQUEZ SIERRA :** CALLE 12 # 13-51 CONDOMINIOS DE TEJARES 1 INTERIOR 26 APTO 403/ Telefono:3013146596 / correo: velasquezalfredo694@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA: en CALLE 6 D No. 4-42 Bogotá D.C. NOTIFICACIOIN JUDICIAL // Correo electrónico. [gquiroga. @vise.com.co](mailto:gquiroga.@vise.com.co).

ANEXOS

Solicitamos se tengan como pruebas tales como.

SANDRAEUGENIA GOMEZ MARADEY
Abogada

- Documentales enunciados en el acápite de las pruebas
- Poderes en los que actuamos
- Cámara y comercio de la demandada

PROCEDIMIENTO

Solicito al Señor Juez que a la presente demanda se le imprima el trámite que es propio de las acciones de grupo, teniendo en cuenta, en particular lo dispuesto en los artículos 52 y 67 de la ley 472 de 1988.

Del señor Juez.



Sandra Eugenia Gomez Maradey

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY

C.C.36184350 TP.295.864 C.S.de Is J.



05413 9-DIC-19 10:28

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

REPARTO

3 DE DICIEMBRE DE 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

DEMANDANTES

IDENTIFICACION
36184350

NOMBRES
SANDRA EUGENIA

APELLIDOS
GOMEZ MARADEY

DEMANDADOS

IDENTIFICACION
860.507.033-0

NOMBRES
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA

APELLIDOS

NUMERO UNICO DE REPARTO
2019-440

SECUENCIA DE REPARTO
23819

FECHA PRIMER REPARTO
16/07/2019

GRUPO DE REPARTO
1

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA <input type="checkbox"/>
ACUMULACION <input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL <input type="checkbox"/>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>
	ADJUDICACION <input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN
JDO. 4 CIVIL DEL CIRCUITO

DESPACHO DESTINO

OBSERVACIONES

MYRIAM GONZALEZ PARRA

FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO

S.B.

Señor

**JUEZ SETENTA Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
MTRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTA**

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**Demandados: ALEXANDER ROMERO URIBE C.C. 6.320.900
Y LEIDI JOHANNA CASTRO NUÑEZ c.c. 20'544.058**

Demandante: VISE LTDA

REF: 2021- 000520

Providencia: 24 de junio del 2021

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.350 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional 295.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ** y el señor **ALEXANDER ROMERO URIBE**, igualmente mayores de edad y vecinos de este municipio y demandados en el proceso referido. Encontrándome dentro del término legal correspondiente mediante el presente formulo excepciones de mérito contra el auto fecha 24 de junio del 2021 mediante el cual, entre otros, se profirió mandamiento de pago en contra de mis mandantes en los siguientes términos así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por VISE LTDA en contra de mis mandantes, atendiendo que el crédito otorgado fue un crédito para la adquisición de Vivienda de Interés Social sigla VIS, y como bien se soporta en el oficio de fecha calendad de 29 de julio del 2011, que fue allegado por la demandante VISE LTDA, el cual va dirigido a COLSUBIDIO. Reposa a folio 49 de la demanda.

Partiendo de esta premisa, no puede el señor Juez entrar a desconocer el respectivo procedimiento que se enmarca en la ley 546 de 1999 En lo referente a la viabilidad de pagos de un crédito para la compra de vivienda de interés social, ley orgánica que tiene procedimiento propio. Ahora bien, lo acordado según reza el titulo valor a pagar es de \$ 371.164, oo. Cuotas sucesivas hasta terminar de pagar el crédito.

Ahora bien, tal y como se soporta, mis mandantes venían pagando mas de lo acordado, aunado a esto un interés por encima del reglamentario para este crédito VIS. Interés que quedo establecido en la ley 546 de 1999, que determina que no debería superar el 11% anual y no el aplicado por la demandante VISE LTDA del 19.32% más un interés del 7.2%, de este interés no se entiende su implementación, máxime cuando mis mandates solo devengaban un salario mínimo. **“Artículo 21. Deber de información. Los establecimientos de crédito deberán suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el público y para los deudores respecto de las condiciones de sus créditos, en los términos que determine la Superintendencia Bancaria. Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información en las condiciones del presente artículo.”**

Es así que en los referidos prestamos debe garantizarse la democratización del crédito, ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna debe estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos. Por lo tanto las condiciones demasiado onerosas de los préstamos realizados a mis mandantes , el sistemas de financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, anatocismo, exentos de control o por encima de la razonable remuneración del prestamista y la capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución política y debe ser rechazados. Es así que ninguna disposición de la ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas y obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones (C. Const., Sent. C 1107, Octubre 24/2001 MP. Jaime Araujo Renteria)

1. REQUISITO DE PROCEDEBILIDAD

Ahora bien dentro de la demanda no se evidencia que la demándate haya cumplido con los requisitos de procedibilidad para ejecutar las acción ejecutiva frente al crédito VIS , que realizo a mi poderdante el señor ALEXANDER URIBE, y ante el mismo se observa que el señor Juez, no procedió a realizar el control de

legalidad pertinente que requiere para el caso en concreto esto es un "CREDITO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, el cual ya se encuentra pago en su totalidad de acuerdo al capital incorporado en el título valor e intereses por demás exorbitantes y que puso de presente la demádate al despacho.

Ahora bien la demandante VISE LTDA es plenamente concedora de los mismos pagos, esto porque, la hoy demandante sin que reposara tiempo del cumplimiento de la obligación dentro del título valor pagare y su respectiva carta de instrucciones. La demandante de manera anticipada y durante 7 años descontó del salario de mis poderdantes, más propiamente del salario del señor ALEXANDER URIBE, quien era el trabajador directo cuotas que sumadas dan un valor superior al que tenía que pagar mi poderdante y que a parecen reflejadas dentro del título valor pagare #0706 tal y como se demostrará dentro del proceso.

2. CAMBIO UNILATERAL A LAS CONDICIONES INICIALES DEL MUTUO

Señor juez, nótese que según la literalidad del PAGARE 0706, el valor de las cuotas pactadas dentro del mismo , y sin llegar a perderse de vista que la tabla de amortización puesta de presente a mis mandantes, y que reposan dentro de la demanda, en la misma se refleja que las cuotas allí reflejadas no se ajustan con lo pactado inicialmente dentro del pagare. Es así que la empresa VISE LTDA, facultada en su poder dominante y bajo el dominio de la nómina, descontaba más de lo pactado en el pagare. Generando con su actuar un cambio unilateral a las condiciones iniciales de lo pactado en el mutuo.

Ha de tenerse en cuenta que el actuar de la hoy demandante VISE LTDA, generó una falta de simetría en el negocio jurídico, generando un desbordamiento de la obligación inicial y que aparece contrario a la equidad y a la justicia como fines supremos del derecho, es decir; opuestos a la " vigencia de un orden justo", como lo ordena nuestra Constitución Política en su artículo segundo.

No obstante se le recuerda a la demandante que al momento de dar por terminada de manera unilateral relación laboral con mi mandante el señor ALEXANDER

URIBE, esto fue en 2019, no le fue pagada la liquidación correspondiente a sus acreencias laborales su prima de servicios . Sumas de dinero que fueron el fruto del trabajo. Ahora bien no puede la demandante asumir que estos cobros autorizados de primas y otros emolumentos , dineros de los cuales la demandante supuestamente los tomo como abono a la obligación y sin informar a mis mandantes a que parte del crédito irían a parar. Se esperaría que de acuerdo con las costumbres del mercado, estos dineros producto de las largas jornadas de labores de mi mandante, hubiesen sido abonados al capital .

Ahora bien mi mandante el señor ALEXANDER URIBE , firmo autorización de descuento a su nomina en donde la misma se establece un supuesto tiempo para pagar la obligación de 9 años, estos siempre y cuando , como bien lo establece la misma autorización “ ...se continuaran efectuando en **idénticos periodos anuales hasta completar el pago del dinero recibido**...” Atendiendo que los descuentos realizados al salario de mi poderdante por parte la demandante VISE LTDA, fue totalmente contrario con lo pactado inicialmente; al momento de finalizar la relación laboral mi poderdante ya había pagado un total de **\$44'215.617,00** cifra esta que a la fecha no esta actualizada, esto teniendo en cuenta que la demandada como bien se soporta en la autorización , descontó primas vacacionales y liquidaciones de los contratos del señor ALEXANDER URIBE y que la demandante hoy no aporta.

No obstante ha de recordarle a la demandante VISE LTDA, que el valor prestado a mi mandante fue de **\$22'227.600,00** los cuales se otorgaron para un crédito de vivienda de interés social , como ya se quedo demostrado con la documental aportada por la demandante VISE LTDA.

Como se puede evidenciar, mi poderdante no solo ya pago el total de la obligación en los 7 años que estuvo trabajando para la empresa vise Ltda., sino que pago el doble en intereses. Sin obviar que las primas y liquidaciones no aparecen soportadas, esto, toda vez que las demandante al momento de despedir a mi mandante, no le entrego soporte alguno y menos entrego el historial del crédito.

Como quiera que la demandante aporta con la demanda la tabla de amortización, ha de tenerse en cuenta que en la misma y de acuerdo a la autorización que dice que los descuentos **son idénticos y hasta pagar la totalidad de la deuda.** Pagos

o mejor descuentos que de acuerdo a la literalidad del título valor son de **\$185.582,00** . esta Cuatiá fue pactada como bien se evidencia en la carta de instrucciones y pagare. Que como consta en la documental aportada por la demandante no se respetó. Ahora bien, dentro de la autorización se le incorporó otro interés del 7.2% y el cual no reposa dentro del pagare.

Por todo lo anterior , además de parecer resultar adecuado para permitir la adquisición y conservación de una vivienda, como de manera expresa lo ordena el artículo 51 Superior en su inciso 2, es de considerar que el sistema aplicado por la demandante VISE LTDA ,a quien en su momento fueran sus empleados, rompe con el equilibrio de las prestaciones, de tal manera que ello apareja como consecuencia en aumento patrimonial en beneficio de la empresa VISE LTDA y en desmedro directo y proporcional del deudor, lo que sube al punto si a su vez a los intereses de la obligación, se les capitaliza con elevación consecencial de la deuda liquida de nuevo y que se traen , otra vez, a un sistema desconocible para el mercado y que continua produciendo nuevos intereses en forma indefinida.

Esta de mas solicitarle a la demandante que le indique al despacho cual es el método aplicado al momento de imputarle los pagos a mi mandante, máxime cuando ellos ya han pagado el doble de los prestado y reitero lo que la demándate presto a mis mandantes fue para la adquisición de una casa VIS.

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES

Como quiera que en el juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO bajo el radicado 2019-0077300, desde el año 2019, cursa una acción de grupo en contra de VISE LTDA, y de la misma mi poderdante el señor ALEXANDER URIBE es miembro. Esta acción se lleva en contra de la hoy demandante. Que fue debido a los abusos en los cobros frente a los prestamos otorgados a los que en su momento fueran su empleados los cuales devengaban un salario mínimo. Que fue debido a las cuotas impagables que aplico VISE LTDA, lo que obligo a que se impetrara dicha acción. No obstante la hoy demandante en contestación en el numeral 5 de su escrito de contestación de la ACCION DE GRUPO, aporto como pruebas UNA

CERTIFICACION , donde le ha manifestado al despacho 36 CIVIL DEL CIRCUITO que mi mandante el señor ALEXANDER URIBE, tiene como afianzador del crédito a la empresa ACERTAR LTDA. (se aporta la misma)

Teniendo en cuenta las obligaciones de un afianzador que rezan que: ***“El contrato de fianza es el contrato mediante el cual una persona se obliga a responder por las deudas de un tercero, que se conoce popularmente como ser fiador”***.

Como quiera que la hoy demandante VISE LTDA, demanda el incumplimiento de una obligación dineraria y que la misma cuenta con el respaldo de la afianzadora ACERTAR LTDA. No es mi mandante el obligado a responder a la presente acción.

No obstante se le recuerda a la demandante VISE LTDA, que fueron ellos quienes pusieron de presente esta afianzadora ante sus acreedores. Pues esta demás recordarles que son plenamente conocedores del proceso de ejecución frente al incumplimiento del contrato de fianza. Así las cosas su señoría mi poderdante cuenta con un respaldo económico del cual VISE LTDA, es conocedor, lo que en definitiva, la demandante VISE LTDA no ha porto prueba alguna de haber iniciado el proceso de ejecución en contra de ACERTAR LTDA y la cual esta puesta de presente para garantizar dichos pagos, antes de que se ejerza la acción en contra de mi mandante.

De igual forma se le recuerda a la hoy demandante que diferente a que la acción deba ser impetrada en contra de ACERTAR LTDA, por ser mi garante, el crédito ya se encuentra pago en su totalidad

No obstante, y como qui era que VISE LTDA, ya le informo a un juez de la republica y aporto como prueba constancia de la existencia de dicho contrato. Se solicita al señor juez que requiera a la demandante para que aporte este contrato en los términos de ley que regulan el mismo.

- **LAS DERIVADAS DE LA NATURALAEZA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y AL NEGOCIO CAUSAL**

PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **VISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado un vivienda de interés social a mis poderdantes la señora **LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ** y su señor esposo **ALEXANDER URUBE ROMERO**

Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente en manos de la empresa VISE LTDA y de igual forma imponer su financiamiento. La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según VISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla VIS. (**LEY 546 DE 1999**). siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco

Me permito contextualizar al despacho: “...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...” e igualmente en su artículo 1, ordena que se deben cumplir las directrices emanadas de la misma y que son de total obligación tanto para las entidades tanto del sector , financiero como privados , como es este caso de la empresa VISE LTDA frente a sus empleados

Es así que la empresa VISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma (**ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses, cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la Republica habida cuenta que en la tabla de amortización impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61% capitalizando los mismos, más un interés del 7.2% esto contrario a lo ordenado por la ley 546 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST .(abuso de la posición dominante) , normas que le sirvieron a la demandante para que tantos los jueces laborales y civiles no vieran como un acto de mala fe el “servicio” prestado, y que se ordenara el mandamiento ejecutivo y embargo del bien, que no es otro que una casa de Interés social.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-

...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos^().*

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año

siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

*“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).*

*Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el parágrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona,** además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”¹.*

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito. Norma que si bien se creo en el momento con el fin de reorganizar el sistema de financiamiento para los créditos de VIS y abolir el UPAC, **No esta demás**

recordarle al apoderado de la parte actora que la misma sigue vigente y es de aplicación total . STC 9367 DEL 2019

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizo a mis poderdantes y reposa en las escrituras "PAGINA 2 PARAGRAFO 3" , esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable Juez en su valoración y sana critica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo , tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo y con claridad el negocio causal y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante y máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante VISE LTDA, y que faculto su actuar tanto en la norma VIS como en el artículo 152 del C.S del trabajo y S.S.

AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO RESPECTO DEL COBRO DE SEGUROS PAGADOS POR EL DEMANDANTE

De otra manera, esta ley también contempla que sea el deudor, quien se obligue adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito se adquirió con la demandante VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización alguna de mis poderdantes, esta, **implemento este descuento como un cobro de póliza sin que la misma exista.**

Ahora bien me permito comunicar al despacho, que la demandante por intermedio de su representante legal , ha manifestado en otros despachos judiciales en donde se llevan procesos de la misma índole, que este contrato de seguros la adquirido con una empresa que funge como colocadora de seguros en el mercado llamada ACERTAR LTDA.

De igual forma, le fue ordenado por el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, que aportara el contrato de seguros o la póliza. Frente a esta orden la demandante allego una constancia de la empresa ACERTAR LTDA. Constancia que fue enviada a la SUPERFINANCIERA, para que informara al despacho Judicial , si ACERTAR LTDA, contaba con los requisitos para fungir como tal. La Superfinanciera emitió concepto el cual me permito aportar para que quede constancia que esta empresa no cuenta con los requisitos para expedir contratos de seguros, esto porque ninguna aseguradora le había expedido la autorización alguna para colocar seguros.

Así las cosas no, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes la señora **LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ** y el señor **ALEXANDER URIBE ROMERO** la demandante VISE LTDA, al parecer contaba con dichas pólizas, ya que como se evidencia en la tabla de amortización

estos fueron descontadas mes a mes durante los 7 años que mi poderdante pago la obligación.

Es así que mes a mes la demandante VISE LTDA descontó de manera anticipada, las supuestas pólizas, con unos costos que sobrepasan los autorizados por el mercado para esta modalidad de crédito, aunado a lo anterior descontó cuotas del crédito por encima del capital acordado, según el título valor pagaré, de igual forma se apropió de primas de servicios y liquidaciones; lo que permitió que mis mandantes pagaran en tiempo récord la obligación en su totalidad.

No obstante, se le reitera al despacho que frente a esta serie de descuentos, mis mandantes no tuvieron la oportunidad de generar oposición esto debido a la condición de Empleador/ empleado. Teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante les realizo de manera arbitraria y abusiva estos descuentos.

Es así que debe la demandante debe presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo para que sea hoy la demandante quien emitiera estas pólizas a favor de sí misma y con el agravante de no contar con el consenso del deudor y máxime cuando el objeto social de la demandante nada tiene que ver con esta actividad.

Ahora bien Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 546 de 1999. ¿Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 546/ 99 en su **ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:**

Numeral 2 “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán

expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Numeral 7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Numeral 8: Los créditos podrán pegarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna.

En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Numeral 9: Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepaqueo, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.** Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare 0706 ; se faculto en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mis poderdantes. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió habersele dando la respectiva aplicación a esta norma, que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto , y que buen uso le ha dado VISE LTDA en pro de su propio beneficio.

No obstante tendrá la demandante que entrar aprobar y justificar los cobros no autorizados , excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que es lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA, al hacer estos cobros a mi poderdante, sin estar facultada o llamada por la norma para hacerlo y

lo que hace mas gravosa la situación, el que mi poderdante no conozca las modificaciones que la demandante realizo al negocio jurídico inicial y que la llevó a realizar cobros de los cuales no estaba garantizando la prestación de servicio alguno . (pólizas o seguros de vida)

Ahora bien Adentrándonos el tema de los seguros, las garantías que se piden cuando se otorga un crédito son:

póliza de vida deudores; con los amparos de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente para lo cual estas son de exclusividad de las aseguradoras y no puede los señores de **WISE LTDA u otra empresa sin estar avalada por alguna aseguradora legalmente constituida** ,venir hoy a decir que ellos eran los aseguradores, dado que esto sería una falta gravísima, y que se constituye en delito en contra de los deudores, al cobrarle una prima por un seguro que ellos no pueden expedirme a lo sumo lo pueden tramitar ante una aseguradora o de lo contrario porque se han sustraído de forma reiterativa a entregarle las pólizas o certificados de seguro expedidos por la compañía de seguros.

Así las cosas, esta comunicación le será enviada junto con la respuesta de los señores de WISE LTDA a las distintas compañías de seguros, para que ellas en su haber, examinen si los señores hoy demandantes están actuando conforme al contrato de intermediación de seguros, o por el contrario están violentando lo consagrado en los mismo, cuando se celebró dicho contrato.

La otra garantía, es la de seguros de daños o póliza de INCENDIO Y TERREMOTO, para lo cual, por reservas para pago de siniestros, especialmente en lo que respecta a los catastróficos como lo es terremoto, las compañías de seguros real y con autorización de la superintendencia que vigila que estos estén acordes al riesgo y su exponencial que cubra las necesidades del asegurado y su patrimonio, no puede decir una agencia de seguros que ello lo hace ni en nombre propio y menos usando el nombre de una aseguradora.

De otra parte. sí una entidad que no cumpla con los requisitos antes mencionados expide un seguro adicional a los ilícitos ya mencionados, estaría atentando contra el patrimonio del estrado, toda vez que las aseguradoras cuando expiden una póliza de incendio le deben pagar a los bomberos el 0.5% del valor de la prima del amparo de incendio obligatorio, además de los impuestos a la DIAN, como los señores de **WISE LTDA** , no cumple con estos requisitos estarían incurriendo en una doble estafa a los particulares y al mismo Estado Colombiano.

Así las cosas su señoría se hace necesario que la empresa WISE LTDA, presente el caratular de las pólizas las cuales descontó y pretende se le reconozcan en la presente demanda ejecutiva.

PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia es decir el pagare # 0706 firmado el día 20 de Diciembre del 2011, el mismo se encuentra PRESCRITO. Esto atendiendo que según la cláusula primera de la carta de instrucciones la misma que reza **“Primera:** *“aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 20 de diciembre del 2011 no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en el cual se e realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente a la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado.”* Y se pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?”.

Ahora bien , encontramos que pese a la literatura de la cláusula tercera del plazo, únicamente se pactó el pago de un instalamento por valor de \$185.582,00, esto conforme al total de la obligación contenida en el pagaré; que como podrá evidenciarse en el mismo que al momento en que la demandante incorporo la fecha en que se realizaría el pago de este instalamento; le fue colocado el día cierto al título valor , lo que deja ver claramente que ya aparece una forma de vencimiento y que de conformidad con el artículo 673 del código de comercio, es el día cierto es el día 15 de enero del 2012. Ahora bien atendiendo al saldo de \$ 22´042.018,00 este fue pagado de manera anticipada, al tiempo que pretende la demandante se le reconozca como plazo, atendiendo que el mismo el mismo no exista dentro del título valor pagaré. Atendiendo que la demandante VISE LTDA, no solo descontó de manera directa del salario mínimo que devengaban mis mandantes, más propiamente del salario mínimo que devengaba el señor del ALEXANDER URIBE ROMERO . Descuentos que realizo durante el tiempo (7 años posterior al credito) que duro la relación laboral, ya pagaron la totalidad del dinero prestado de acuerdo al título valor pagaré puesto de presente al señor juez.

Ahora bien, manifiesta el apoderado de la demandante que mis mandantes a partir de 30 de SEPTIEMBRE del 2019, al parecer entraron en una supuesta mora. Por lo tanto, su señoría, cuando entramos a analizar el título en su integralidad podemos

decir que ya contamos con un título valor pagare, de conformidad con el artículo 709, pues como se evidencia en el mismo ya se encuentran reunidos los requisitos de acuerdo con la cláusula tercera del pagare. Teniendo en cuenta que el título valor ya contaba con todos los requisitos y prestaba mérito ejecutivo desde el día cierto esto es el día 15 de enero del 2012. Frente del acápite inicial del pagare, donde refiere la suma y donde se inserta un vencimiento en letra manuscrita, no en la preforma, sino del 16 de ENERO del 2021, entonces, volvemos a la literalidad del título, no se evidencia por parte de la demandante el que haya allegado, con la presentación de la demanda, una prueba que demuestre que entre las partes existió una modificación a esa literalidad del título valor. Su señoría no hay prueba que permita desvirtuar que se haya dado entre las partes esta modificación. Lo que, si se evidencia su señoría, es que el pagare fue diligenciado NO conforme con la carta de instrucciones. Es así su señoría que el título pagare presentado al despacho lejos de servirle de sustento a la parte demandante, respecto a la fecha de exigibilidad del 16 de ENERO del 2021, genera un efecto contrario, pues en el mismo se está reconociendo una obligación ya vencida, esto toda vez que la fecha de vencimiento fue el día 15 DE ENERO 2012. pregunto dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?

Es así su señoría y como ya se advertido dentro del título valor pagare No.0706 firmado y emitido el día 20 de DICIEMBRE del 2011. Fecha que como se evidencia dentro del pagare otorgado no se dejó ningún elemento al azar , y como ya fue expuesto, se contaba con una forma de vencimiento , un valor, un acreedor y un deudor. No obstante, en caso de haber un espacio en blanco. Donde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco.?

De igual forma no encuentra esta togada prueba alguna en la cual se hubiese autorizado a VISE LTDA a modificar la fecha de vencimiento, lo que nos deja ver, que la fecha de vencimiento fue alterada sin ninguna autorización y sin el cumplimiento de las instrucciones impartidas, pues reitero, caen al vacío, pues al otorgarse el pagare, este ya contaba con todos los requisitos para que sea llamado título. Error que cometió la demandante al diligenciar el título pagare de manera prematura, no obstante para subsanar este yerro debió haber ejercido la acción cambiaria al año, y no lo hizo .

Así las cosas, no podemos dejar pasar su señoría que al encontrarse totalmente diligenciado el pagare tal como el título lo evidencia. Se cumple con el requisito necesario para que el acreedor entrara a proceder con ejecutar la obligatoriedad de la acción cambiaria incorporada en el mismo título. Acción que se encuentra implícita en la cláusula cuarta de la carta de instrucciones literal a-. “El no pago oportuno de cualquier de cualquier suma de dinero, conjunta o separadamente debiéramos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, podrá hacer uso de esa facultad aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.” . Cláusula que creo la condición y nacimiento de la misma (artículo 780 del Co. Co) .

Al no ejecutarla en su momento la demandante VIGILANCIA VISE LTDA, también le opero la prescripción (artículo 789 del Co. Co.), viéndose así la demandante a tolerar las consecuencias del artículo 882 del Co. Co. / Criterio que me permito invocar de acuerdo al concepto de la Honorable *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SCT 2343 DEL 2018 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA*

EXCESIVO COBRO DE INTERESES Y ANATOCISMO A LAS TASAS DE INTERESES APLICADO A LOS CREDITOS PARA ABUSO DEL DERECHO

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la

Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes. En los

referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mis poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012**, emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “. Ahora bien la corte también ha sido enfática frente a la protección que se debe hacer por parte del juzgador, al momento de proceder con la ejecución de un proceso ejecutivo de los créditos de VIS .Esto por cuanto en estos especiales casos, a diferencia de cualquier recaudación apremiante, no se trata de verificar el incumplimiento de una obligación en los plazos inicialmente pactados, conforme aparece en el título, sino la materialización de la imposibilidad para los demandados de solventar un crédito con el cual buscaron, antes que incrementar su patrimonio, solucionar una necesidad básica de orden superior... Teniendo en cuenta que la tasa de intereses para los créditos de vivienda de interés social está establecida por el banco de la república que con la finalidad específica de que con base en dicha certificación se fije una tasa de interés remuneratoria inferior a todas las tasas reales reportadas”.

(C.E., S. de lo Contencioso Administrativo, Sec. Cuarta, Sent. oct. 12/2001. Rad. 11151. M.P. Germán Ayala Mantilla).

Se hace necesario preguntarnos **¿Cuál es la tasa máxima que se puede cobrar por un crédito para vivienda de interés social?** ... si bien es cierto La Junta Directiva del Banco de la Republica estableció que la tasa de interés remuneratoria de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social, no podrá ser superior a 11 puntos porcentuales anuales adicionales a la UVR . Ahora bien si el crédito es en pesos, de acuerdo con el mismo criterio, la tasa máxima de interés remuneratoria no puede ser superior a 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses anteriores al perfeccionamiento del contrato.

No es menos cierto que el crédito otorgado a mis mandantes fue un crédito para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y que la liquidación del mismo ya está enmarcada en un procedimiento puntual y que rige el cobros de intereses , es la resolución externa 03 de 2012 de la Superfinanciera , por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar” y la misma no puede superar las ya establecidas, esto es 11.% Circular Básica Jurídica (C.E. 029/14) 03 de octubre de 2014.

Es así que de acuerdo con lo indicado en el titulo valor base de la ejecución sin desconocer que la liquidación de este préstamo se debe hacer bajo los lineamientos de la ley 546 de 1999, y no como lo está referenciado la demandante que se debe hacer. Queda establecido en la tabla de amortización y las mismas cuotas descontadas, manejan un excesivo cobro de intereses esto es, el 24% anual , siendo 13 puntos por encima de lo establecido , y sumémosle un incremento anual de tasa de interese del 7.2% realizados por la demandante al salario mínimo de mis mandantes , lo que a claras luces se evidencia un abuso del derecho y una imputación de pagos totalmente contraria a la ley de VIS y lo pactado inicialmente

en el mutuo. Proceder que ejerció la demandante debido a su posición dominante y sin que según lo manifestado por mis poderdantes pudieran ejercer oposición alguna.

¿En ese orden de ideas debe entrar la demandante a explicar cómo fue que realizo la imputación de pagos al crédito para la compra de Vivienda de interese Social otorgado a mis mandantes y también debe entrar a explicar que tablas de intereses aprobadas por las entidades fue la que aplico y cobro?

Ahora bien no se puede obviar que fue la demandante, que debido al desbordamiento del cálculo de los intereses aplicados al negocio jurídico, frente al salario mínimo que pagaba a sus empleados, lo que torno impagable la obligación a mis mandantes. No obstante pese a este abuso cometido por la demandante VISE LTDA , mis poderdantes pagaron a la demandante no solo el total del dinero prestado, sino mucho más.

Consecuente con lo anterior , está bien claro para esta togada, que la demandante tenía que invocar la ley 546 del 1999 y en concordancia con el artículo 152 del CST y SS, porque de otra manera no le hubiera sido posible implementar tras las puertas de su empresa y sin vigilancia alguna estos intereses exorbitantes al crédito VIS y pólizas inexisten

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION / ABUSO DEL DERECHO

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo 1625 del Código Civil que refiere “ARTICULO 1625. . Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.”, ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el titulo valor base de ejecución, es decir, pagare No. 2179 se encuentra totalmente cancelada, para lo cual es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

- a) El capital incorporado corresponde a la suma de \$22'227.600, oo
- b) El interés de plazo a cancelar corresponde al 1.61% mensual. Sobre el capital que se **cancelaría dentro del plazo contenido en el título valor (inexistente)**
- c). Las cuotas con las que los deudores efectuarían los pagos, de acuerdo al título valor corresponden a la suma de \$371.163,oo

De las tres (3) premisas indicadas anteriormente se desprende lo siguiente:

- \$371.163X 108 = **\$ 40'085.604,oo**, cifra está. que comprendería el valor total a cancelar por el préstamo.

Del cual que se tiene que **\$22'227.600,oo** ,es capital y **\$ 17'858.004,oo** que SERIA EL PAGO DE LOS INTERESES.

PAGOS REALIZADOS;

FECHAS	NO. SOPORTE	VALOR	MODO DE PAGO
15/01/2012	CARTA DE AMORTIZACION	4'453.956,00	NOMINA
15/01/2013	CARTA DE AMORTIZACION	4'774.644,00	NOMINA
15/01/2014	CARTA DE AMORTIZACION	5'118.420,00	NOMINA
15/01/2015	CARTA DE AMORTIZACION	5'486.940,00	NOMINA
15/01/2016	CARTA DE AMORTIZACION	5'882.004,00	NOMINA
15/01/2017	CARTA DE AMORTIZACION	6'305.508,00	NOMINA
15/01/2018	CARTA DE AMORTIZACION	6'759.504,00	NOMINA
15/01 AL 01/09 2019	CARTA DE AMORTIZACION	5'434.641,00	NOMINA
30/06/2019	LIQUIDACION CONTRATO	1'961.486,00	LIQUIDACIÓN
12/12/2011	PRESTACIONES	1'269.767,00	PRESTACIONES
TOTAL		47'446.870,00	

VALOR DESCUENTOS DE NOMINA\$ 44'215.617,00

VALOR DESCUENTODE PRESTACIONES\$ 3'231.253,00

TOTAL PAGADO\$47´446.870.00

\$47´446.870.00 menos \$22´227.600,00 = \$ 25´219.270,00

Como se puede demostrar mi poderdante ha pagado un valor de \$ 25´219.270,00. de mas sobre el crédito prestado , esto es el equivalente a mas del doble prestado superando así lo preceptuado en el artículo 2455 del código Civil.

Como podrá evidenciar el señor juez , mis poderdantes no solo pagaron el valor incorporado dentro del titulo valor sino que pagaron ,cifra superior por intereses causados , dejando claro que fueron pagados por encima de lo establecido en las tasas del mercado para este tipo de crédito VIS.

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, aplicada para el caso en concreto es aparentemente legal , no es menos cierto que para la época de los hechos la tasa de interés autorizada por la Superfinanciera para el negocio jurídico que suscribieron las partes (crédito y/o mutuo) era de **1.10%**, la cual para este caso, constituye un abuso del derecho y un ejercicio de la posición dominante si ,se tiene en cuenta que el prestamista (VISE LTDA), era también el empleador, quien aplicando de manera indebida el artículo 152 del Código Sustantivo del Trabajo y la S.S, Que aprovecho su posición y sustituyo a las entidades del orden financiero, en aras de obtener mayor ventaja . No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas*). **Actuar este que no se ve reflejado en ningua parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA**

Por lo tanto, si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda de interés social, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan

cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias.

Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare # 0706, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta, este se realizó de manera sucesiva hasta cubrirlo en su totalidad, como quedo plasmado dentro de la autorización.

Ahora bien, su señoría ha de notarse que la demandante VISE LTDA, diferente a las costumbres del mercado. Las cuotas que descontó de manera anticipada, esto es liquidaciones y primas. Estas NO fueron abonadas al capital conforme lo establece la misma norma VIS, sino que de manera conveniente, y sabiendo que esos dineros fueron fruto de jornadas extensas de trabajo de mi mandante el señor ALEXANDER URIBE; los mismos fueron abonados al pago de los intereses y no al capital como lo ordena la ley . Lo que por obvias razones las cuentas no le cuadran a la hoy demandante VISE LTDA.

Respecto a la tabla de amortización que presenta la demándate, debe tenerse presente que esta, sirve como prueba para demostrar que lo prestado en realidad No fueron **\$22'227.600,00** sino mucho menos, esto, toda vez que la demandante al momento de otorgar dicho préstamo se quedó con la liquidación del contrato ejecutado en el periodo del 2011 al 2012 , y aunque debieron de ser debitadas del préstamo, La demandante VISE LTDA no lo hizo y es así que el pagare fue obligado a firmar sin debitar **este abono . (naturaleza del negocio jurídico)** . lo que nos lleva a concluir que no solo imputo pagos por encima de lo establecido en el mercado , sino que lo hizo frente a una suma de dinero inexistente. Como bien soporta la prueba allegada por la misma demandante.

De igual formal es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación**

especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, – al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como **máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.**

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación a pagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagado en su totalidad y como bien se soporta.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes, de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse de su de su propio error.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos

de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar**, - y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el título valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % .

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento total de la obligación y por tal razón no le asisten fundamentos de hecho ni de derecho a la hoy demandante VISE LTDA, que pretendiendo sentirse vulnerada en su “buena fe”, venga hoy en su distorsionado sentir, a buscar que se le legitimase un derecho que como bien se fundamenta y se demuestra , es la misma demandante la que ha venido vulnerando frente a sus acreedores . Acreedores que eran sus empleados y a los que les pagaba un salario mínimo y que debido a sus descuentos dejaba sin el sustento de su mínimo vital.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el artículo 1603 del Código Civil refiere “Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en

ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como pago de pólizas de seguro por el crédito con un 10 % de incremento, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual de la cuota,, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”, a través de una tabla de amortización de crédito, la cual solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento de los negocios jurídicos realizados con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la póliza de seguro del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA , más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyo sino que por el contrario aumento, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese

que la referida póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió, situación que sería adversa a la

legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador.. Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no serían los demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de

la deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer efectiva, más sin embargo, le hago claridad al despacho que a este punto ya me pronuncie e igual integro en este punto

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegales y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:

Establecimientos bancarios: Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito

Corporaciones de ahorro y vivienda: Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.

Corporaciones financieras: Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.

Compañías de financiamiento: Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento

financiero o leasing. Esto implica que la captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.

Cooperativas financieras: Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por la cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el artículo 316 del Código Penal *“CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca,*

financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.” Así las cosas, su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los requisitos, no obstante, sobre el tercer requisitos, la exigibilidad del título está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra cancelada en su totalidad .

Que es la demádate la que debe proceder a devolver los cobros abusivos que realizo de mas de acuerdo a la tabla de amortización que la misma demandante impuso y como se evidencia la creadora de la misma VISE LTDA, no cumple.

GENERICA

de acuerdo con los lineamientos del artículo 282 inciso primero del CGP

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los ARTICULO 29 SUPERIOR, arts. 620,621, 709 numeral 4; 671,673, 784 , 898 enciso segundo del CODIGO DE COMERCIO; Artículo 430 del Código General del Proceso SRC 7213 DDEL 2017 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, y demás normas concordante con el presente proceso

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE

Solicito muy respetuosamente al señor juez se sirva requerir a la demandante VISE LTDA, para que allegue el historial de descuentos realizados a mi mandante el señor ALEXANDER URIBE , durante el periodo que descontó de manera directa y anticipada la obligación.

Que de igual forma presente la forma en que imputo los pagos al crédito VIS ,realizado a mis mandantes, el clausulado de toda y cada una de las pólizas generadas a nombre de mis mandantes y donde la beneficiaria era VISE LTDA.

Que presente el poder otorgado por mis mandantes para que la demandante se generara las pólizas a su favor.

Que allegue con la presente el contrato de fianza con la eMpresa ACERTA LTDA.

De igual forma solicito l despacho requerir a la demandante la presentación el título valor Pagare en su original, su respectiva carta de instrucciones y demás documentos que hacen parte integral del título en su original

TESTIMONIALES:

En aras de la libertad probatoria, y como quiera que la demandante a facultado la presente demanda en cobros por fuera del contexto normativo desconociendo así deberes y derechos de los hoy demandados. Que ha realizado una interpretación errada y conveniente de las normas aplicadas a este negocio jurídico. Que si bien en cierto los profesionales que me permito llamar a juicio para que de una manera imparcial nos ilustren sobre cómo se deben imputar tanto los intereses a esta modalidad de crédito VIS o de libre inversión, como la forma en que generan las pólizas que la demandante ha cobrado año/año a mis poderdantes. De manera respetuosa solicitamos al señor juez se sirva decretar la comparecencia de los profesionales : •

MILTON ROMERO BAQUERO .c.c. 11386726 de Fusagasugá. Teléfono 3123111453, mail: miltonromerob@hotmail.com .

El señor ROMERO técnico en seguros con más de 30 años de experiencia en el campo de los seguros. Quien le aclara al despacho como se deben aplicar las tablas de liquidación en las pólizas de seguros de vida para la adquisición de los créditos de vivienda de interés social y cuáles son las repercusiones legales , cuando una entidad que no cuente con la autorización para esta actividad económica, genere este servicio.

•MARIA ANGELICA GUERRON RODRIGUEZ

,teléfono 3213601067,mail:maria16.rodriguez@hotmail.com.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA EN ECONOMIA , quien contextualizara al despacho y a las partes cuales son las modalidades de crédito existentes en el mercado y su forma de liquidación, en cuanto a las tasa de intereses que se requieren para este caso en concreto. VIS.

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a: •

La representante legal o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.

- El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante VISE LTDA, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo
- Al encargado del pago de la nómina de la empresa VSE LTDA, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mis poderdantes

Solicito tener como pruebas Documentales:

1. Tabla de amortización que evidencia los descuentos que mes a mes le ,fueron realizados a la nómina de mi poderdante el señor URIBE y que en buena hora aporto la demandante.
2. Copia liquidación contrato 2019
3. Autorización de descuento.
4. Concepto de la SUPERFINACIERA. Sobre CERTAR LTDA.
5. CERTIFICACION de ACERTAR LTDA, sobre la existencia de un contrato de fianza
6. Copia folio 9 de la contestación de la demandada en la ACCION DE GRUPO por parte de la acá demandante VISE LTDA, donde manifiesta al despacho la existencia de un contrato de FIANZA.
7. Soporte de descuentos de nomina

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de las pruebas

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes: josealex194@hotmail.com /leidycastro682@hotmail.com
teléfono: 3138424161

La suscrita: en la carrera 62# 52 a 29 sur teléfono 314 310 80 22 mail.
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

El demandante: en la dirección que reposa en el despacho al momento de radicar la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY

C.C.36184350

TP 295.864 del C.S. de la Judicatura



Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil contractual
RADICADO: 110014003029-2022-01028-00
DEMANDANTE: Alexander Romero Uribe y Leidi Johana Castro
Nuñez
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y
Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**, identificada con el Nit No 860.507.033-0, domiciliada en la calle 6 D No. 4 – 42 en la ciudad de Bogotá D.C, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por **ALEXANDER ROMERO URIBE** y **LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.- No es cierto, se vinculó con VISE LTDA en el año 2008 a través de contrato a término fijo, aclarando que entre el demandante y mi representada existieron varios contratos de trabajo conforme a certificación laboral que se adjunta

2.- No es cierto y aclaro, que VISE LTDA dentro de sus programas de bienestar laboral para sus empleados y con la facultad legal expresa, ofreció créditos para financiación de vivienda para sus trabajadores, sin que ello constituya una “oferta precontractual” ya que su objeto social no corresponde a la construcción de vivienda.

3.- Es cierto y aclaro que la participación de VISE LTDA frente a COLSUBSIDIO no fue propiamente coadyuvar los trámites que el demandante estaba realizando ante tal entidad, sino que se limitó a informar que al Señor **ALEXANDER ROMERO URIBE** le había sido otorgado un crédito que él iba a disponer para adquirir vivienda, pues esa fue la destinación que, en el ejercicio de su libre autonomía, le quiso dar al dinero desembolsado por el mutuante.

4.- Es cierto.

5.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- Es cierto que el mutuante le prestó un dinero al mutuario, el cual utilizó para completar el pago del precio del inmueble que este último eligió.



- No es cierto que el mutuante no le haya indicado al mutuario la forma como debía realizarse la restitución del dinero prestado, pues tanto en el pagaré como en la carta de instrucciones y en la tabla de amortización, se encontraba dicha información.

6.- Se desprende de la documental.

7.- Se desprende de la documental.

8.- Es cierto.

9.- Es cierto y aclaro que la suma de \$ \$1.269.767 corresponde a la proyección de las prestaciones del año 2012, pues el crédito comenzó a pagarse en enero del mismo año; aunado al hecho que las prestaciones del año 2010 ya se habían pagado.

10.- Es cierto.

11.- No es cierto, habida cuenta que los términos del contrato de mutuo fueron conocidos por el Señor ALEXANDER ROMERO URIBE en todo momento, tan conforme estuvo que continuó con el trámite de la compra del inmueble y prueba de ello es la escritura pública No 4149, de hecho, para que los demandantes hayan podido obtener el desembolso del dinero entregado en mutuo, previamente tuvieron que suscribir el pagaré y la carta de instrucciones.

12.- No es cierto, habida cuenta que los términos del contrato de mutuo fueron conocidos por el Señor ALEXANDER ROMERO URIBE en todo momento, tan conforme estuvo que continuó con el trámite de la compra del inmueble y prueba de ello es la escritura pública No 4149, de hecho, para que los demandantes hayan podido obtener el desembolso del dinero entregado en mutuo, previamente tuvieron que suscribir el pagaré y la carta de instrucciones, aunado al hecho, que VISE LTDA no otorgó un crédito de vivienda VIS, lo que hizo fue celebrar un contrato de mutuo consistente en la entrega de un dinero para ser devuelto con el pago de unos intereses.

13.- Es cierto parcialmente, pues los descuentos comenzaron en enero de 2012.

14.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- Es cierto parcialmente que VISE LTDA realizó el descuento de primas, vacaciones y cesantías, pues debo aclarar que esta retención solo fue hecha en dos oportunidades así:
 - La primera retención se realizó respecto de la liquidación de las prestaciones correspondiente al periodo del año 2016, sin embargo, solamente se dedujo la suma de \$245.084 la cual fue abonada a la cuota correspondiente a dicho mes y el restante se pagó al trabajador.



- La segunda retención fue hecha en las prestaciones correspondientes al finalizar el contrato de trabajo en junio de 2019, las cuales correspondían a la suma de \$1.961.486, pero debo aclarar que solamente se pudo deducir la suma de \$1.884.300, ya que conforme aparece en la liquidación del contrato aportada por la demandante se debían realizar otra clase de descuentos que no tienen que ver con el contrato de mutuo; esta suma de dinero fue utilizada para completar la cuota correspondiente a junio de 2019, pues solo se hizo un descuento en la primera quincena, también se abonaron a las cuotas de julio y agosto, quedando un pequeño saldo que se abonó a la cuota parcial del mes de septiembre del mismo mes.
- Es cierto que la cuota presentó un incremento, pues conforme a los términos del contrato de mutuo, fue estipulado que anualmente iba aumentar en un 7.2%, lo cual hace referencia a la forma de pago y no aun anatocismo como lo mal interpreta la apoderada de los demandantes.

15.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto verificado en la información de VISE LTDA, no se encontró registro alguno relacionado con lo afirmado.

16.- No es cierto, de hecho, el demandante asumió los pagos durante siete (7) años sin reproche alguno y si los demandantes querían restituir el dinero que recibieron en mutuo de parte de VISE LTDA bien podía hacerlo a través de la obtención de un crédito que alguna entidad financiera del país les concediera con condiciones que se ajustaran a los deseos de los mutuarios, pues el contrato de mutuo ni el pagaré contienen ninguna cláusula que penalizara el pago anticipado del préstamo.

17.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto verificado en la información de VISE LTDA, no se encontró registro alguno relacionado con lo afirmado.

18.- No es cierto, habida cuenta que como se puede observar en el contenido del pagaré, los intereses sobre el capital eran del 1.61% fuera de los intereses de mora; Ahora bien, en cuanto al cobro del 2%, ello corresponde a una cláusula contractual contenida en la carta de instrucciones del pagaré, en la cual los demandantes autorizaron que al retiro del trabajador se cobrara el 2% mensual, por tanto, no constituye un abuso de parte de VISE LTDA.



SEXTA. Manifestamos nuestro consentimiento libre y voluntario en el sentido de autorizar que en caso de renuncia voluntaria a mi vinculación como trabajador de VISE LTDA, se cobre, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) mensual respecto del capital consignado en el pagaré o su saldo insoluto y demás accesorios.

y solamente en caso de retiro del trabajador

19.- No es cierto, el incremento del 7.2% correspondía a la modificación en la cuota, en ningún momento constituyó interés sobre interés.

20.- No es cierto, pues conforme al ARTICULO 1653 señala que, Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, situación que también fue pactada con los demandantes en el texto del pagaré así:

según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo

21.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la apoderada de los demandantes.

22.- No es cierto, VISE LTDA en uso de la autorización que expresamente los demandantes le otorgaron y que obra en la cláusula 11 del capítulo relacionado con la constitución de la hipoteca, de la escritura pública No 4149, constituyó **no** una póliza de seguro de vida sino una fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación en caso de fallecimiento de deudor o destrucción del bien, así:

UNDÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de VISE LTDA., la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subroga a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada VISE LTDA. para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando



23.- No es cierto, habida cuenta que los demandantes a la fecha son demandados en un proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, por cuanto luego de haberse retirado de VISE LTDA en fecha 30 de junio de 2019 dejó de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

24.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

25.- No es cierto, habida cuenta que los demandantes a la fecha son demandados en un proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, por cuanto luego de haberse retirado de VISE LTDA en fecha 30 de junio de 2019 dejó de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

26.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- No es cierto que hayan recibido el pago de cuotas contrarias a la pactas, pues el demandante autorizó a VISE LTDA para que retuviera de su salario las cuotas pactadas en el pagaré y su carta de instrucciones, a través de un documento denominado Autorización de descuento.
- No es cierto que a la fecha de la terminación del contrato entre VISE LTDA y ALEXANDER ROMERO URIBE se hubiera descontado la suma de \$47'446.870, pues la suma de dinero correcta corresponde a \$45.789.686 que incluye capital, intereses y el contrato de Fianza.
- En cuanto a los dineros descontados a título "póliza de seguro", debo reiterar que VISE LTDA en ningún momento celebró contrato de seguro de vida para garantizar el cumplimiento de la obligación, pues como ya se informó previamente mi mandante lo que constituyó fue un contrato de Fianza con ACERTAR LTDA que cumplía la misma finalidad de una póliza de seguro.
- En punto al valor recaudado cobrado, este refleja el valor de capital, más los intereses de acuerdo a la tasa pactada y al tiempo transcurrido hasta donde efectuó los pagos, lo cual es legal y no está incurriendo en usura.

27.- No es un hecho, es una afirmación temeraria de la apoderada de los demandantes, pues sin ninguna clase de prueba, acusa a VISE LTDA de una conducta dolosa, aunado al hecho que tampoco es cierto que el señor ALEXANDER ROMERO URIBE, al momento de tramitar el crédito llevara pocos meses de laborar en la empresa, pues se vinculó con VISE LTDA en el año 2008 a través de contrato a término fijo, aclarando que entre el demandante y mi representada existieron varios contratos de trabajo conforme a certificación laboral que se adjunta



28.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante, que se aleja en mucho del contrato de mutuo celebrado con los demandantes el cual consistió en un préstamo de un dinero que los mutuarios destinaron a la compra de vivienda.

29.- No es un hecho es una afirmación temeraria de la apoderada de la parte demandante, por lo que dese ya solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de no ser probada en debida forma se apliquen las sanciones previstas en los Art 80 y 81 del CGP.

30.- No es un hecho es una afirmación temeraria de la apoderada de la parte demandante, por lo que dese ya solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de no ser probada en debida forma se apliquen las sanciones previstas en los Art 80 y 81 del CGP.

31.- Se desprende de la documental.

32.- Se desprende de la documental.

33.- Se desprende de la documental.

34.- No es un hecho, es una conclusión muy desatinada y temeraria de la apoderada de la parte, pues VISE LTDA en ningún momento contrató la expedición de seguros de vida e incendio con ACERTAR LTDA, lo que se contrató fue una FIANZA conforme al Art 2361 del Código Civil, por loque en caso de no ser acreditada en debida forma, solicito se apliquen las sanciones previstas en los Art 80 y 81 del CGP.

ABOGADA

35.- No es un hecho es una afirmación temeraria de la apoderada de la parte demandante, por lo que dese ya solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de no ser probada en debida forma se apliquen las sanciones previstas en los Art 80 y 81 del CGP.

36.- No es un hecho es una afirmación temeraria de la apoderada de la parte demandante, por lo que dese ya solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de no ser probada en debida forma se apliquen las sanciones previstas en los Art 80 y 81 del CGP.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Daño moral: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones relacionadas con esta clase de daño, pues se encuentran sobre estimadas y no existe prueba si quiera sumaria que lleve a la certeza al Juez sobre una presunta responsabilidad civil contractual de parte de VISE LTDA.



Daños materiales: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones relacionadas con esta clase de daño, pues se encuentran sobre estimadas y no existe prueba si quiera sumaria que lleve a la certeza al Juez sobre una presunta responsabilidad civil contractual de parte de VISE LTDA.

III.- EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes, así como también se apliquen las sanciones ordenadas en los Art 80 y 81 del CGP por las afirmaciones temerarias y de mala fe realizadas por la apoderada de los demandantes.

IV.- EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Con el fin que pueda ser endilgada la responsabilidad en el presunto agente del daño, se requieren de la existencia de una serie de elementos absolutamente indispensables que tienen como resultado un daño inferido, el cual puede tener origen en el incumplimiento de un deber contractual o del deber genérico de no causar daño.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que los presupuestos para que pueda endilgarse responsabilidad civil al presunto agente del daño, son el perjuicio o daño, el hecho generador del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el obrar humano y el daño.

Frente a la relación de causalidad, señala el Dr. Marcelo López de Mesa en su obra Tratado de la Responsabilidad Civil, que *“Para que una persona pueda ser tenida como civilmente responsable por un acto ilícito dañoso, además de los ya considerados precedentemente, todavía resulta imprescindible la concurrencia de otros dos presupuestos:*

- 1) *Que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u omisión de un hombre o al hecho de una cosa, y*
- 2) *Que así mismo concorra algún factor... que la ley repute idóneo para señalar quién habrá de ser el responsable en el caso ocurrente.*

Jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa.” (cursiva fuera de texto), en otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como



consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, dijo el Consejo de Estado: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...”*

En el presente caso, el título jurídico de imputación por el cual se pretende una condena pecuniaria en contra de VISE LTDA es de la responsabilidad civil contractual, por lo que considero procedente realizar un breve pronunciamiento sobre la responsabilidad civil contractual; sea lo primero indicar que esta ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución, la ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido, por tanto, le corresponde a la parte demandante acreditar la existencia de los tres elementos de la responsabilidad civil si quiere la prosperidad de sus pretensiones, en atención a que nos vemos de cara a una culpa probada.

Como bien se informa en los hechos de la demanda entre VISE LTDA (mutuante) fue celebrado un contrato de mutuo con la parte demandante en calidad de mutuuario, consistente en la entrega de la suma de la suma de \$22.227.600 los cuales debían ser devueltos a mi mandante con intereses como lo faculta el Art 2230 del Código Civil.

El contrato de mutuo es definido en el Código Civil en el Art 2221 como *“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.”* (Cursiva propia).

Ahora bien, la línea jurisprudencial y la doctrina han establecido que el contrato de mutuo es unilateral, *“por cuanto en la celebración del contrato solo surgen obligaciones para el mutuuario, consistentes principalmente en devolver la cosa en el mismo género, calidad y cantidad, sumado a lo correspondiente a los intereses, cuando de ellos se trata.”* Bonivento, Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales, cit., p. 660.



De lo anterior se deriva que el mutuante, en este caso VISE LTDA, “no posee obligaciones contractuales, pues su posición es meramente activa, en espera del cumplimiento por parte del mutuario, quien sería el único obligado. por cuanto las obligaciones siempre estarán a cargo del MUTUANTE, pues es quien tiene el cargo de restituir otras del mismo género y calidad.” (Cursiva propia) Bonivento, Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales, cit., p. 660.

Aterrizando al caso en concreto, vemos que la parte demandante reclama la declaratoria de una responsabilidad civil contractual en contra de VISE LTDA por el presunto abuso en la aplicación de las obligaciones a cargo de los mutuarios; sin embargo, no se indica cuál fue la obligación a cargo de VISE LTDA derivada del contrato de mutuo y que presuntamente incumplió o cumplió de manera imperfecta, en el entendido que la única obligación que tenía mi mandante era hacer la entrega del dinero a los demandantes que ellos habían dispuesto usar para a adquirir un inmueble.

Contrario a ello, lo que podemos afirmar es que los demandantes incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por cuanto fue necesario iniciar una acción ejecutiva en su contra para obtener el pago del saldo insoluto de la obligación con sus respectivos intereses, la cual ya tiene auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, quiero resaltar que en todo momento VISE LTDA actuó de buena fe a lo largo de la ejecución del contrato de mutuo conforme lo ordena el Art 1603 del C.C, por tanto, me permitiré pronunciarme respecto de cada una de las conductas que temerariamente y de mala fe, la Dra. SANDRA GOMEZ endilga a mi mandante, así:

1.- Estima la Dra. SANDRA GOMEZ que VISE LTDA incurrió en un “ejercicio abusivo del derecho en calidad de acreedor al imponer una cláusula ilegal que cobra una tasa de interés convencional de 1,61% mensual y que posteriormente fue subido al 2% el cual es superior a la establecida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda de interés social”, hecho que es falso pues el dinero recaudado corresponde al capital más el interés pactado en el contrato de mutuo, el pagaré y la carta de instrucciones, el cual fue del 1.61%.

Aunado de esto, debo resaltar que VISE LTDA **no** otorgó un crédito de vivienda VIS, lo que hizo fue celebrar un contrato de mutuo simple, es decir, prestó un dinero que debía ser restituido con el pago de intereses.

2. De igual forma, señala la Dra. SANDRA GOMEZ que “VISE LTDA, es civilmente responsable por responsabilidad civil contractual de los perjuicios de índole material y moral causados a los demandantes ALEXANDER ROMERO URIBE CAICEDO y LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ, con ocasión del ejercicio abusivo del derecho en calidad de acreedor al aplicar al plan de pagos y amortización de la deuda una cláusula convencional que incremento el 7,2% de las cuotas



pactadas en el plan de pago cada doce meses liquidando interés sobre interés (anatocismo) para los créditos de vivienda de interés social”; al respecto debo indicar que la presunta indebida aplicación e incremento injustificado de la tasa de interés al 7.2% anual a las cuotas pagaderas cada 12 mensualidades (interés sobre interés) al capital por valor a título de anatocismo, esto es otra desafortunada interpretación de la abogada de los demandantes, pues dicho porcentaje no corresponde a otra cosa diferente que a la forma del pago de las mensualidades.

3. La Dra. SANDRA GOMEZ, acusa a VISE LTDA de incurrir en el “*ejercicio abusivo del derecho en calidad de acreedor al imputar los pagos efectuados por mi cliente de manera arbitraria desconociendo los lineamientos y parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera para la modalidad de créditos para compra de Vivienda de Interés Social de sigla VIS.*”, es importante tener claro que mi mandante no le prestó un dinero a los demandantes con la condición de que se adquiriera una vivienda VIS, esto fue una destinación que de manera libre y voluntaria le dieron los mutuarios pues bien pudo adquirir otra clase de inmueble.

4.- La Dra. SANDRA GOMEZ, acusa a VISE LTDA de incurrir en el “*ejercicio abusivo del derecho en calidad de acreedor al imponer al efectuar los cobros de una póliza seguro a favor de la empresa ACERTAR LTDA para crédito de vivienda de interés social que mi cliente nunca otorgo y/o autorizo.*” a lo cual diré que no es cierto, mi mandante en uso de la autorización que expresamente los demandantes le otorgaron y que obra en la cláusula 11 del capítulo relacionado con la constitución de la hipoteca, de la escritura pública No 4149, constituyó **no** una póliza de seguro de vida sino una FIANZA para garantizar el cumplimiento de la obligación en caso de fallecimiento de deudor o destrucción del bien, así:

UNDÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de VISE LTDA., la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada VISE LTDA. para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando



5. De igual forma, acusa la Dra. SANDRA GOMEZ a VISE LTDA de actuar de manera de manera ilegal por cuanto *“cobraron dineros a mis mandantes direccionados a pago de supuestas pólizas de seguros de vida e incendios sin estar autorizadas por entidad competente para fungir esa actividad económica”* en punto a lo anterior, me permito reiterar que no es cierto que VISE LTDA haya cobrado dineros dirigidos al presunto contrato de seguro, pues como se ha dicho hasta la sociedad mi mandante constituyó un contrato de FIANZA para garantizar el pago del crédito en caso que el inmueble sufriera un daño o el mutuario falleciera.

La fianza es definida en el Código Civil como **“ARTICULO 2361. <CONCEPTO DE FIANZA>**. *La fianza es una obligación accesoría, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.”* (Cursiva propia), es de aclarar que esta clase de garantías no está reservada únicamente para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, contrario a ello la puede otorgar un tercero que quiera asumir la obligación incumplida de un deudor.

6.- La Dra. SANDRA GOMEZ temerariamente y de mala fe acusa a VISE LTDA de incurrir en la conducta punible de captación ilegal de dinero, situación que da lugar a una compulsión de copias en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por los delitos de injuria y calumnia, así como también a una acción disciplinaria en el Consejo Superior de la Judicatura por incumplir con sus deberes profesionales, pues dentro del proceso no obra prueba si quiera sumaria que lleve al Juez a la certeza que mi mandante incurrió en dicho delito tipificado en el Artículo 316 del Código Penal, el cual señala que es la *“Captación masiva y habitual de dineros El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente...”*

Por lo que la apoderada de los demandantes deberá ser sancionada conforme a los Art 80 y 81 del CGP.

2.- BUENA FE CONTRACTUAL.

La Corte Suprema, en multitud de eventos, ha expuesto lo que sigue:

En efecto, principio vertebral de la convivencia social, como de cualquier sistema jurídico, en general, lo constituye la buena fe, con sujeción a la cual deben actuar las personas –sin distinción alguno- en el ámbito de las relaciones jurídicas e interpersonales en las que participan, bien a través del cumplimiento de deberes de índole positiva que se traducen en una



determinada actuación, bien mediante la observancia de una conducta de carácter negativo (típica abstención), entre otras formas de manifestación.

Este adamantino axioma, insuflado al ordenamiento jurídico –constitucional y legal- y, en concreto, engastado en un apreciable número de instituciones, grosso modo, presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces. Identifícase entonces, en sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente, en las esferas prenegocial y negocial, con el vocablo 'fe', puesto que "fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que esta no lo engañará" (1).

La buena fe, someramente esbozada en lo que a su alcance concierne, se torna bifronte, en atención a que se desdobra, preponderantemente para efectos metodológicos, en la apellidada 'buena fe subjetiva' (creencia o confianza), al igual que en la 'objetiva' (probidad, corrección o lealtad), sin que por ello se lesione su concepción unitaria que, con un carácter más panorámico, luce unívoca de cara al ordenamiento jurídico. Al fin y al cabo, se anticipó, es un principio general -e informador- del derecho, amén que un estándar o patrón jurídicos, sobre todo en el campo de la hermenéutica negocial y de la responsabilidad civil.

La subjetiva, in genere, propende por el respeto -o tutela- de una determinada apariencia que ha sido forjada con antelación, o por una creencia o confianza específicas que se han originado en un sujeto, en el sentido de estar actuando con arreglo a derecho, sin perjuicio de que se funden, en realidad, en un equívoco, todas con evidentes repercusiones legales, no obstante su claro y característico tinte subjetivo ('actitud de conciencia' o 'estado psicológico'), connatural a la situación en que se encuentra en el marco de una relación jurídica, por vía de ejemplo la posesoria. La objetiva, en cambio, trascendiendo el referido estado psicológico, se traduce en una regla –o norma- orientadora del comportamiento (directiva o modelo tipo conductual) que atañe al dictado de precisos deberes de conducta que, por excelencia, se proyectan en la esfera pre-negocial y negocial, en procura de la satisfacción y salvaguarda de intereses ajenos (deberes de información; de claridad o precisión; de guarda material de la cosa; de reserva o secreto, etc.).

Y al mismo tiempo es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de unicum, respecto de una sola de ellas (...) –Hace notar la Sala- (CSJ SC 2 de agosto de 2001, Exp. No.

¹ E. Danz, La interpretación de los negocios jurídicos, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, p. 191. En sentido similar, Luigi Mosco. Principi Sulla Interpretazione Dei Negozi Giuridici. Dott. Nápoles. 1952. Págs. 67 y ss.



6146, revalidado el tema, entre otras, en decisiones de 19 de diciembre de 2006, Exp., n° 10363 y 29 de junio de 2007, Exp., n° 1998 04690 01).

Con base en lo anteriormente expuesto, debo indicar que VISE LTDA tratando de buscar políticas de bienestar para sus empedados les facilitó el acceso a créditos en condiciones más favorables en comparación a las entidades financieras, pues no se tenían en cuenta aspectos tales como el reporte negativo de parte de los bancos, plazos cortos para evitar el incremento de pago de intereses, entre otros.

Es por esto, que VISE LTDA prestó toda su colaboración con el préstamo del dinero, para que los trámites que, los demandantes tuvieron que hacer para poder adquirir su vivienda fueran exitosos, pero no por ello, mi mandante estaba obligada a actuar bajo los lineamientos que tiene toda entidad financiera que realiza préstamos para compra de vivienda de interés social, pues el contrato de mutuo no estaba condicionado al hecho que el dinero fuera destinado a tal adquisición, el uso que le dieron los demandantes al dinero prestado por VISE LTDA correspondió al libre ejercicio de su autonomía.

3- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada; así las cosas, el cual deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso.

La Dra. SANDRA GOMEZ señala que sus mandantes deberán ser indemnizados en las siguientes cuantías:

1.- *“Por la indebida aplicación de la tasa de interés del 2.0%% mensual al capital inicialmente prestado de \$22'227.600 M/CTE, se generó un pago de interés adicional equivalente a la suma de \$25.784.016,00,”* al respecto diré que esta pretensión no está llamada a prosperar, por cuanto pues el dinero recaudado corresponde al capital más el interés pactado en el contrato de mutuo, el pagaré y la carta de instrucciones, el cual fue del 1.61%.



2.- *“Por la indebida aplicación e incremento injustificado de la tasa de interés al 7.2% anual a las cuotas pagaderas cada 12 mensualidades (interés sobre interés) al capital por valor a título de anatocismo, se generó un pago de interés adicional equivalente a la suma de \$ 1.856.449,00 (MILON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE)”*, al respecto diré que esta pretensión no está llamada a prosperar, pues lo reclamado esa fundado en una desafortunada interpretación de la abogada de los demandantes, pues dicho porcentaje no corresponde a otra cosa diferente que a la forma del pago de las mensualidades.

3.- *“Por indebido cobro de pólizas de vida e incendios, inexistentes por valor de \$3'820.122.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE DOS PESOS MCTE)”* esta pretensión tampoco se encuentra llamada a prosperar pues VISE LTDA nunca contrató póliza de seguros del vida ni de incendio, sino que constituyó una FIANZA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el daño deberá ser probado en su naturaleza y cuantía por quien lo alega, vemos que la parte demandante incumplió con dicha carga probatoria, pues lo que presenta es una serie de alegatos en contra de los términos del contrato de mutuo, pero que no pasan ser una apreciación subjetiva de la togada quien parece desconocer el texto del pagaré, de la carta de instrucciones y de la autorización de descuento, documentos en los cuales aparece redactada de manera clara la forma como el mutuario se comprometió a devolver a VISE LTDA el dinero entregado en mutuo.

- **FRENTE AL DAÑO MORAL.**

Por otro lado, la apoderada de los demandantes reclama la reparación de daño moral por las presuntas trasgresiones de VISE LTDA, sin embargo, debo resaltar que las obligaciones derivadas del contrato de mutuo están a cargo de los demandantes al tratarse de un contrato unilateral, por lo que, son ellos quienes tenían la carga de cumplir con la restitución del dinero entregado en mutuo con las condiciones pactadas y aceptadas libremente por cada uno de ellos, ya que suscribieron los documentos en señal de aceptación de manera libre y voluntaria.

Por lo que respetando el mejor criterio del Señor Juez, considero que no hay lugar a la prosperidad de la pretensión, pues como lo había informado previamente, los demandantes son demandados dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, por cuanto luego de haberse retirado de VISE LTDA en fecha 30 de junio de 2019 dejaron de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo



expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.” “No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*³

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena VISE LTDA al pago de dichos conceptos.

4.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA Y NEXO DE CAUSALIDAD.

Si bien es cierto, uno de los elementos de la responsabilidad civil contractual es la culpa esta no se presume sino que deberá ser probada por los demandantes, así como la existencia del daño en su naturaleza y cuantía, y el nexo de causalidad, tal y como lo señala la sentencia del H. Magistrado Dr. William Namen Vargas en sentencia proferida dentro del expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 de fecha 24 de agosto de 2009., señaló que *“Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y **consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión.**”* (Cursiva y negrita fuera de texto)

En otras palabras, los demandantes tienen la obligación de probar no solamente el daño en su naturaleza y cuantía, así como del nexo de causalidad, sino que también deben acreditar cual fue el acto reprochable a cada una de las demandadas, cuál fue el incumplimiento tardío o defectuoso de parte de VISE LTDA, recordando que las obligaciones en el contrato de mutuo están a cargo del deudor.

En el presente caso, la parte demandante apoya su teoría de la responsabilidad contractual en una serie de conjeturas subjetivas, pero brilla por su ausencia prueba de la culpa en cabeza de VISE LTDA.

Así las cosas, respetuosamente considero que la presente excepción deberá prosperar.

5.- TEMERIDAD Y MALA FE.

En sentencia proferida por la H. Corte Constitucional dentro del radicado No T-6.488.728, proferida por el Mag. Ponente Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, en cuanto a la temeridad y mala fe señaló que *“A partir de tal previsión normativa, la jurisprudencia constitucional ha considerado la procedencia de la temeridad en dos dimensiones: (i) cuando el accionante actúa de mala fe^[23]; y (ii) cuando el demandante acude al recurso de amparo de manera desmedida, por*



los mismos hechos, sin esgrimir una justificación razonable que justifique dicho actuar²⁴. Ante tal circunstancia, “la Corte concluyó que para rechazar la acción de amparo por temeridad, la decisión se debe fundar en el actuar doloso del peticionario, toda vez que esa es la única restricción legítima al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual se ejerce a través de la acción de tutela.

Con base en la sentencia antes referida, respetando el mejor criterio del señor Juez, considero que la demanda el proceso que nos ocupa tiene fundamento en una demanda o actuación procesal temeraria, pues ello ocurre cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales, de acuerdo con lo establecido en el Art 79 del CGP.

En el caso que nos ocupa Señor Juez debo informar que la Dra. SANDRA GOMEZ se encuentra adelantando una acción de grupo que cursa en el Juzgado 36 civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303620190077300, dentro de la cual el Señor ALEXANDER ROMERO URIBE es demandante y cuyas pretensiones son análogas a las que aquí se están ventilando.

Así mismo, las pretensiones de esta demanda también son objeto de debate en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, en el cual en el escrito en que se contestó la demanda la apoderada adujo, mediante las excepciones de fondo, los mismos hechos de la demanda que nos convoca, pero en dicha acción ejecutiva ya se cuenta con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por tanto la procedencia o no de los cobros que se reprochan en este proceso ya fueron debatidos en el Juzgado de pequeñas causas.

Por tal motivo considero que la Dra. SANDRA GOMEZ está haciendo un uso indebido de la administración de justicia, pues pretende que los hechos de la demanda que nos ocupa sean conocidos en múltiples juzgados persiguiendo los mismos fines.

Aunado a lo anterior, la Dra. SANDRA GOMEZ, a lo largo de todo el texto de la demanda endilga a VISE LTDA la comisión de conductas ilícitas, como la contratación de pólizas de seguro de vida e incendio con una entidad que no está habilitada para tal efecto, así como también se acusa a mi representada de incurrió en el delito de CAPTACIÓN ILEGAL DE DINEROS, el cual es descrito en el Código Penal en el Art 316 como “*Captación masiva y habitual de dineros. El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente...*”



Cabe anotar que en ningún momento VISE LTDA ha realizado acto alguno que capte en forma masiva dineros del público, pues los dineros que sirvieron para apoyar a los trabajadores para que adquieran sus viviendas es de propiedad del mutuante.

Por tal motivo, en el evento en que el Señor Juez encuentre probada esta excepción solicito respetuosamente se apliquen las sanciones de ley por el comportamiento temerario de la abogada y su representado.

V. OBJECCION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay un yerro en la estimación de los perjuicios materiales así:

1. *“Total daños materiales, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$31'460.587.00.00), Que deberán ser actualizados al momento de dictar sentencia y efectuarse el pago”* el cual comprende la cuotas correspondientes al contrato de FIANZA, el presunto cobro del 2% sobre el capital y el anatocismo, de todo ello nada cuenta con plena prueba que lleve al Señor Juez a la certeza que VISE LTDA aplicó en forma imperfecta los términos del contrato de mutuo garantizado a través del pagaré con su correspondiente carta de instrucciones, la estimación de los perjuicios está soportada en una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte demandante que pretende convencer al Juez de un presunto incumplimiento de contrato de parte de mi mandante pero sin allegar nada que lleve el Juez a la certidumbre de los especulado.

Aunado a ello, lo que debemos tener en cuenta que en el contrato de mutuo las obligaciones están a cargo únicamente de los demandnates.

VI.- PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los fundamentos de las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

a.- DOCUMENTALES.

Comedidamente me permito solicitar se sirva tener como prueba documental la siguiente, con el fin de acreditar que el demandante conocía las condiciones a las



que se comprometió para restituir el dinero entregado en mutuo por parte de VISE LTDA.

- Tabla de amortización suscrita por ALEXANDER ROMERO URIBE.
- Carta de autorización de descuento suscrita por el señor ALEXANDER ROMERO URIBE en la cual aparecen descritas las autorizaciones de descuento de nómina y la forma de pago del préstamo.
- Pagaré suscrito por los demandantes y su carta de instrucciones.
- Copia del escrito de excepciones propuestas por la Dra. SANDRA GOMEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, en las cuales expuso al debate los mismos hechos de la demanda que nos ocupa en el proceso de la referencia.
- Primera sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido por el JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, bajo el radicado No 2021-520, seguido en contra de los aquí demandantes.
- Copia de la acción de grupo adelantada por la Dra. SANDRA GOMEZ en contra de mi mandante por los mismos hechos que nos ocupan en el proceso de la referencia y el auto que adicionó a otros demandantes.
- Copia de las liquidaciones canceladas por VISE LTDA a ALEXANDER ROMERO URIBE, con las cuales demostraré que mi mandante no retuvo las prestaciones sociales del demandante durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2012 a 2019, salvo por las excepciones expuestas en las excepciones.
- Certificación de la existencia del contrato de FIANZA en el cual es garantizado ALEXANDER ROMERO URIBE con ocasión al contrato de mutuo de que trata el presente proceso.

b.- DECLARACION DE PARTE.

- Comedidamente me permito solicitar se decrete la práctica de la declaración de parte del Dr. JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA en calidad de gerente financiero y representante legal de VISE LTDA, o quien haga sus veces al momento de la declaración, con el fin que de cuenta de los hechos y excepciones propuestas, quien podrá ser citado en el correo electrónico jcifuentes@vise.com.co o en la Calle 6 D No 4-42 de Bogotá

c.- TESTIMONIO.

Comedidamente me permito solicitar se decrete la práctica del testimonio del Señor JULIO ROBERTO RODRIGUEZ ROMERO representante legal de ACERTAR LTDA o quien haga sus veces al momento de la declaración, con el fin que de cuenta de los hechos y excepciones propuestas, quien podrá ser citado en



la Calle 67 # 7-37 Piso 2 EDIFICO CARACOL RADIO o en el correo electrónico juliorob@gmail.com

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 1604, 1653, 2221, 2223 del C.C y siguientes y de más normas concordantes.

VIII.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, en la calle 6 D No. 4 – 42 de Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@vise.com.co
- A la suscrita, en la Calle 21 No 87B-36 Torre 6 Apto 811 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

ANGELICA GÓMEZ

ABOGADA